



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 5 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTAS Y SECRETARÍAS, PARA FUNDIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS PARA REGULAR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR DE PREPARATORIA ABIERTA.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022; PARA QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS. ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 79/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADA POR LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SIGUIENTES: EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA, EL CÓDIGO DE CONDUCTA, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 80/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

AVISO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL "PREMIO MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS".

AVISOS JUDICIALES: 3080, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3096, 3099, 3101, 1064-A1, 1065-A1, 1066-A1, 3261, 3354, 3357, 3379, 3380, 3381, 3391, 3518, 3519, 3523, 3525, 3530, 3531, 3533, 3539, 3540, 3545, 3611, 3612, 3613, 3615, 3616, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3629, 3632, 3633, 3634, 3635, 3637, 3638, 3649, 3650, 3652, 3644, 3645, 1272-A1, 1273-A1 y 1274-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3403, 3614, 3631, 3338, 3339, 3376, 3383, 3394, 3396, 1171-A1, 1172-A1, 3617, 3630, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3646, 3647, 3648, 3651, 1275-A1, 1276-A1, 1277-A1, 1281-A1, 1282-A1, 1191-A1, 1192-A1, 1193-A1, 1194-A1, 1247-A1, 1248-A1, 1249-A1, 3517, 3628, 114-B1, 1278-A1, 1279-A1, 1280-A1, 1283-A1 y 3636.



TOMO

CCXIV

Número

104

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a la Diputada Alicia Mercado Moreno y a la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y como Secretarias de la Legislatura a la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, a la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero y a la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: 30 años SEIEM.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y**

### CONSIDERANDO

En el Estado de México se viene prestando el servicio educativo en la modalidad de Preparatoria Abierta desde el año de 1982, fecha a partir de la cual surgieron Centros de Asesoría que imparten clases a los estudiantes que se los solicitan sin registro o control alguno.

El 6 de junio de 1997, se signó entre la Secretaría de Educación Pública y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el convenio para que aquella transfiriera a estos servicios educativos del nivel medio superior no escolarizado denominado "Subsistema de Preparatoria Abierta", a fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación del Subsistema.

En marzo de 2000, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Sistemas Abiertos emitió las Disposiciones Técnicas para la Operación de los Servicios de Gestoría de Trámites y Asesoría para el Aprendizaje que el Subsistema se ofrecen en los Centros de Asesoría, que tenían por objeto establecer y difundir esas disposiciones, documento que fue modificado en julio 2002. Mediante estas disposiciones, se pretendió regular la operación de los Centros de Asesoría, sin embargo, no contemplaban las disposiciones jurídicas que se desprendían de haber atendido a los centros sin haberles marcado alguna norma, por lo que el Estado de México en el 2002, se dio a la tarea de realizar un programa de regularización de estos establecimientos a los que se les venía proporcionando el servicio. Una vez realizada la regularización de estos centros, surgió la necesidad de establecer los controles mediante una normatividad Estatal, por lo que en fecha 15 de junio de 2005, se publicó la Gaceta de Gobierno, donde se señalan las Disposiciones Administrativas y Académicas para regular los servicios que prestan los Centros de Asesoría Social y Particular del Subsistema, este documento permitió regular la asesoría académica y la gestoría de trámites administrativos.

El 30 de septiembre de 2009, se actualizaron las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta, elaboradas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), en coordinación de la Dirección de Sistemas Abiertos de la Dirección General del Bachillerato (DGB), para regular y normar los procedimientos correspondientes al cumplimiento adecuado y seguimiento académico de los estudiantes de este servicio educativo, estableciendo los Lineamientos para el Registro y Operación de los Centros de Asesoría, descritas en el Anexo 10 de las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta. Acorde a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), se actualizó y se definió en el año 2010, un nuevo mapa curricular de Preparatoria Abierta, dando inicio al Plan Modular que consiste en un plan basado en competencias, que consta de 22 módulos agrupados en cinco niveles; brindando una formación integral a través de enfoques, que permiten a los estudiantes realizar acciones afectivas, cognitivas, sociales, laborables y resolver problemáticas en contextos diversos y cambiantes. Con la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece el Subsistema, en dotar con mayor flexibilidad operativa que permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales, se llevó a cabo la firma del Convenio Modificadorio, de fecha 26 de noviembre de 2012, cuyo objeto consiste en la modificación de diversas cláusulas, correspondiente al convenio del 6 de junio de 1997.

En agosto de 2015, el Estado de México conforme a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), da inicio al Plan Modular cuya operación de esta modalidad de formación no escolarizada, se caracteriza por la flexibilidad en los tiempos, la trayectoria curricular y los periodos de evaluación con propósitos de acreditación de conocimientos y habilidades.

Es importante mencionar que este documento se genera con la intención de actualizar al publicado el 15 de junio del 2005, regulando los Centros de Asesoría que ya han firmado convenio con SEIEM y para aquellos que pretendan

convenirlo en futuro para complementar la normatividad vigente. Contar con unas disposiciones en las que se precisen las condiciones y los requisitos que deben reunir los Centros de Asesoría Social y/o Particular para registrar el servicio a fin de establecer una mejor organización y funcionamiento de los anteriormente mencionados de Preparatoria Abierta.

Con esta finalidad y con fundamento en los artículos 35 y 45 penúltimo párrafo de la Ley General de Educación; artículo 125 de la Ley de Educación del Estado de México; los artículos 1, 2, 3 fracciones XIV, XVII y XXI, artículo 6 fracción II y 16 fracciones I y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; artículos 1, 13, 14 fracciones VII y IX, y 18 fracción IV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expiden las siguientes:

## **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS PARA REGULAR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR DE PREPARATORIA ABIERTA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Centros de Asesoría Social y/o Particular donde se imparten asesorías académicas, sin reconocimiento de validez oficial y gestoría de trámites para los estudiantes que soliciten o requieran el servicio de Preparatoria Abierta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**Artículo 2.-** La aplicación y operación de las presentes disposiciones corresponde a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por medio de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, a través de la Dirección de Preparatoria Abierta.

**Artículo 3.-** Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública.
- II. Autoridad Educativa Estatal, a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).
- III. Centros de Asesoría Social y/o Particular, a los establecimientos donde se proporciona asesoría académica y gestoría de trámites que requieren de registro y no de incorporación.
- IV. Convenio, al documento de colaboración que ofrece los servicios de asesoría académica y gestoría de trámites administrativos de Preparatoria Abierta, que se suscribe entre SEIEM y los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- V. Renovación de convenio, a la ratificación del documento de colaboración para la prestación de servicios de Preparatoria Abierta suscrito con anterioridad.
- VI. Registro, al trámite mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal inscribe en el Padrón Estatal a los Centros de Asesoría Social y/o Particular para ofrecer los servicios de Preparatoria Abierta.
- VII. Padrón Estatal, al listado oficial de los Centros de Asesoría Social y/o Particular que se encuentran registrados y reconocidos ante Preparatoria Abierta.
- VIII. Asesoría Académica, a la estrategia académica que permite conducir el proceso de aprendizaje a los estudiantes de las asignaturas y/o módulos que conforman los planes de estudio de Preparatoria Abierta.
- IX. Modalidad no escolarizada, a la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional en lugares y horarios definidos; se promueve el estudio independiente adquiriendo una mayor responsabilidad en su desempeño académico y de formación profesional, mediante la acreditación de evaluaciones parciales de asignaturas o módulos.
- X. Gestoría, al servicio que ofrece Preparatoria Abierta a través de los Centros de Asesoría Social y/o Particular a los estudiantes para realizar los trámites correspondientes.
- XI. Estudiante, a la persona con interés de iniciar, continuar o concluir sus estudios de educación media superior en la modalidad no escolarizada.
- XII. Calificación, al resultado del proceso de evaluación y aplicación del examen.
- XIII. Convocatoria, al periodo de integración de documentos, indicando la etapa de apertura en Preparatoria Abierta, donde se invita a los interesados persona física y/o jurídica colectiva a celebrar un Convenio de Colaboración para ofrecer los servicios de asesoría académica y gestoría de trámites.
- XIV. Plática Informativa, a la información proporcionada al aspirante, mediante la cual se da a conocer las características de Preparatoria Abierta.

- XV. Asignatura, a la unidad de aprendizaje conformada por una o más materias estructuradas dentro del Plan Tradicional.
- XVI. Plan Tradicional, al plan de estudios que consta de 33 asignaturas, 17 forman parte del tronco común y las otras 16 varían en función del área de conocimiento en la que el estudiante se va a certificar: Humanidades, Ciencias Administrativas y Sociales o Ciencias Físico Matemáticas.
- XVII. Plan Modular, al plan basado en competencias, que permite a las personas interactuar en forma útil con su entorno social y laboral, consta de 22 módulos agrupados en cinco niveles: bases, instrumentos, métodos y contextos, relaciones y cambios, efectos y propuestas.
- XVIII. Módulo, a la unidad de aprendizaje del Plan Modular, en el cual, se integran los contenidos de los distintos campos del conocimiento, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, las actividades formativas e información, cuya finalidad es que el estudiante se desarrolle en competencias.
- XIX. Oficina Regional, a la representación de Preparatoria Abierta en diferentes regiones del Estado, destinado a la atención de trámites y servicios de inscripción, acreditación y certificación para los estudiantes en los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- XX. Centro de Servicios, a los espacios institucionales que ofrece gestoría de trámites de Preparatoria Abierta como apoyo a una Oficina Regional.
- XXI. Representante Legal, a la persona física y/o jurídica colectiva reconocida por la ley, para actuar en nombre de otra.
- XXII. Responsable del Centro, a la persona que lleva a cabo la coordinación y el control del Centro de Asesoría Social y/o Particular, a través de los gestores.
- XXIII. Gestor Titular, a la persona designada por parte del Representante Legal, para llevar a cabo los trámites de los estudiantes de Preparatoria Abierta.
- XXIV. Gestor Auxiliar, a la persona encargada de llevar a cabo los trámites del Centro de Asesoría Social y/o Particular, ante la ausencia del gestor titular.

**Artículo 4.-** Son atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

- I. Otorgar, negar, suspender, cancelar o revocar el convenio a los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- II. Supervisar que los Centros de Asesoría Social y/o Particular registrados cumplan con los planes y programas de estudios de Preparatoria Abierta conforme a su modalidad no escolarizada.
- III. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal en los planes y programas aplicados por los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- IV. Publicar anualmente el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular que obtuvieron registro.
- V. Publicar cuatrimestralmente el calendario de solicitudes y presentación de exámenes que emita la Secretaría.
- VI. Vigilar la observancia de los requisitos de seguridad e higiene de conformidad por los ordenamientos aplicables por la Secretaría de Salud, así como los pedagógicos establecidos por la ley; en los Centros de Asesoría Social y/o Particular, en términos de las presentes disposiciones.
- VII. Vigilar las condiciones de accesibilidad en los Centros de Asesoría Social y/o Particular para favorecer la inclusión educativa en igualdad de condiciones, predominando los valores para todos los estudiantes y contribuir a una mejor convivencia humana.
- VIII. Autorizar los formatos y lineamientos que utilicen para la difusión de los servicios de Preparatoria Abierta que prestan los Centros de Asesoría Social y/o Particular, así como su reproducción, manejo y distribución.
- IX. Vigilar el cumplimiento de gestoría de trámites que realicen los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- X. Ofrecer la capacitación correspondiente para el manejo y operación de los Centros de Asesoría Social y/o Particular apegado a la normatividad aplicable a Preparatoria Abierta, a los representantes, responsables, directivos, gestores y personal administrativo, posterior a la firma del convenio en reunión programada. Asimismo, ofrecer la capacitación a la persona o las personas que en los centros impartan la plática informativa establecida como obligatoria para la inscripción a Preparatoria Abierta.
- XI. Evaluar y dictaminar las asesorías académicas otorgadas por los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- XII. Expedir las circulares y demás disposiciones de observancia general de Preparatoria Abierta.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios, a efecto de cumplir eficientemente las atribuciones en esta materia.
- XIV. Las demás que señale la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 5.-** Para efectos de estos lineamientos los Centros de Asesoría se clasifican en:

- I. Centros de Asesoría Social, a los establecimientos donde se imparten asesorías académicas y gestoría de trámites a sus internos, personal, comunidad o municipio, de manera gratuita y puede ser:

- A. Con servicio interno: centros de readaptación social y/o rehabilitación.
  - B. Con servicio externo: instituciones públicas, privadas y municipios.
- II. Centros de Asesoría Particular, a los establecimientos donde se imparten asesorías académicas y gestoría de trámites a quien se los solicite, de manera remunerada.

**Artículo 6.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular podrán realizar la gestoría de trámites siguientes:

- I. Solicitud de plática informativa.
- II. Inscripciones.
- III. Solicitud de exámenes.
- IV. Entrega de informes de calificaciones.
- V. Credencialización.
- VI. Actualización del historial académico y aclaración de resultados;
- VII. y los demás trámites que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

### **DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ASESORÍA ACADÉMICA Y GESTORÍA DE TRÁMITES DE LOS SERVICIOS DE PREPARATORIA ABIERTA A LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR**

**Artículo 7.-** Para la prestación de servicios de los Centros de Asesoría Social y/o Particular, el interesado o su representante legal deberá previamente suscribir Convenio de Colaboración con la Autoridad Educativa Estatal para otorgar gestoría de trámites y asesorías académicas.

**Artículo 8.-** Para celebrar un convenio, la persona física y/o jurídica colectiva deberá cubrir los requisitos señalados en estas disposiciones, según se trate del tipo de Centro de Asesoría Social y/o Particular que pretenda registrar para impartir asesorías académicas y gestoría de trámites de los servicios de Preparatoria Abierta.

**Artículo 9.-** Cuando la documentación presentada por la persona física y/o jurídica colectiva no cumpla con los requisitos, la Autoridad Educativa Estatal lo hará de su conocimiento, para que, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a subsanar la deficiencia, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 10.-** Cuando la persona física y/o jurídica colectiva no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Autoridad Educativa Estatal emitirá una negativa de trámite, detallando los motivos. La negativa no impide que la persona física y/o jurídica colectiva puedan volver a presentar otra solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos y se encuentre dentro del periodo de recepción de solicitudes, emitido en el documento anteriormente señalado.

**Artículo 11.-** El convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su fecha de suscripción.

**Artículo 12.-** La vigencia del convenio no podrá ser mayor de un año, pudiendo renovar el documento, reuniendo para ello los requisitos señalados en las disposiciones.

**Artículo 13.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular que por caso fortuito o por fuerza mayor no puedan seguir ofreciendo asesoría académica y gestoría de trámites, deberán de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Educativa Estatal, padres de familia y estudiantes en un plazo máximo de 30 días naturales previo a la suspensión del servicio de Preparatoria Abierta, con el objeto de que se verifique que no queden responsabilidades pendientes por cumplir y que se pueda dar por terminado de manera anticipada el convenio.

**Artículo 14.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Educativa Estatal, los sucesos imprevistos o circunstancias graves que generen o pudiesen generar una situación de peligro, inseguridad o insalubridad a la comunidad educativa.

**Artículo 15.-** La Autoridad Educativa Estatal realizará visitas de evaluación, inspección y vigilancia a los Centros de Asesoría Social y/o Particular, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y aquellos de índole académico.

**Artículo 16.-** No existirá responsabilidad legal ni administrativa por parte de la Autoridad Educativa Estatal, cuando se hayan ofrecido servicios de Preparatoria Abierta con anterioridad al periodo de recepción de solicitudes y durante el procedimiento para la firma del convenio correspondiente.

### **DEL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR**

**Artículo 17.-** Son sujetos de registro las personas físicas y/o jurídicas colectivas, quienes deberán estar legalmente constituidas, para impartir asesorías académicas sin validez oficial y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.

**Artículo 18.-** El registro tiene por objeto inscribir en el Padrón Estatal de las personas físicas y/o jurídicas colectivas que imparten asesorías académicas sin validez oficial y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta que no son sujetos de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 19.-** El registro de una persona física y/o jurídica colectiva en el Padrón Estatal, de ninguna manera implica la autorización o el reconocimiento de los estudios que en él se imparten y se otorgará únicamente para asesorías de plan y programa de Preparatoria Abierta, con personal directivo, asesor y administrativo calificado, en domicilio y con denominación determinados.

**Artículo 20.-** El registro otorgado no podrá ser modificado sin autorización previa de la Autoridad Educativa Estatal en cuanto a: domicilio, denominación, trámites, horarios, calendario, personal directivo, de impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, lo que deberán de notificar a la Autoridad Educativa Estatal en un plazo no mayor a quince días hábiles.

**Artículo 21.-** El registro y atención de los servicios de Preparatoria Abierta se otorgará cuando la persona física y/o jurídica colectiva haya suscrito el convenio al que se refieren estas disposiciones.

**Artículo 22.-** Una vez suscrito el convenio, la Autoridad Educativa Estatal deberá darlo de alta en el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular.

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR**

**Artículo 23.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular con registro, que impartan asesorías académicas y gestoría de trámites, estarán obligados a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México, la normatividad de Preparatoria Abierta y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Mencionar en la documentación y publicidad la leyenda que indique estudios y asesorías académicas de Preparatoria Abierta sin reconocimiento de validez oficial, el número y fecha del convenio respectivo, así como de la autoridad que lo signó.
- III. No emplear ni mencionar en la documentación y publicidad, el logotipo de la SEP, de la Dirección General de Bachillerato, Dirección de Sistemas Abiertos (Preparatoria Abierta), del Gobierno del Estado de México, de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México o cualquier otro emblema que los identifique.
- IV. No mencionar en la documentación y en su publicidad la duración o término de los estudios que se realizan en el establecimiento.
- V. Facilitar las diligencias de supervisión que la Autoridad Educativa Estatal realice, con el fin de otorgar, revisar y mantener la vigencia del convenio y tramitar anualmente la renovación del mismo.
- VI. Contar con una plantilla de asesores que acrediten su preparación y perfil profesional con un nivel mínimo de licenciatura y otra plantilla de personal administrativo, con nivel mínimo de educación media superior, en ambos casos, para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.
- VII. Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas conforme a la Secretaría de Salud y la Autoridad Educativa Estatal determinen.
- VIII. Proporcionar periódicamente la información conforme a los documentos y/o formatos correspondientes y demás disposiciones reglamentarias que la Autoridad Educativa Estatal determine;
- IX. Y los demás trámites administrativos que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, además de lo previsto en el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Sujetarse a los planes y programas de estudio autorizados y reconocidos por la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal.
- II. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo.
- III. Utilizar el material didáctico utilizado por la Autoridad Educativa Estatal para Preparatoria Abierta.
- IV. Diseñar, imprimir y distribuir los materiales que requiera para su difusión previa aprobación de la Autoridad Educativa Estatal.
- V. Aplicar las evaluaciones diagnósticas y formativas por estudiante que tenga registrado.
- VI. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión, evaluación y vigilancia que la Autoridad Educativa Estatal realice u ordene a sus instalaciones, personal y archivos.
- VII. Obtener con las autoridades competentes los permisos, dictámenes y licencias administrativas que procedan, conforme a los lineamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- VIII. Acatar los calendarios de solicitud y presentación de exámenes ordinarios.
- IX. Realizar el seguimiento del historial académico del estudiante.
- X. Proporcionar el reglamento interno del Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- XI. Canalizar de inmediato a los estudiantes a las Oficinas Regionales y/o Centros de Servicio en caso de suspensión de servicios.
- XII. Las demás que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

#### **DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER UN CENTRO DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR**

**Artículo 25.-** La persona física y/o jurídica colectiva interesada en celebrar convenio para establecer un Centro de Asesoría Social y/o Particular para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Autoridad Educativa Estatal, firmada por el representante legal, para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.
- II. Hacerle de conocimiento al estudiante que los servicios que ofrece Preparatoria Abierta son gratuitos.
- III. Acta constitutiva, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cédula de identificación fiscal y el documento con el que se acredite que es un ente de derecho público o privado según sea el caso y que su titular o representante legal cuente con las facultades para suscribir el convenio.
- IV. Manifestar por escrito los motivos por los cuales quiere establecer un Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- V. Acreditar por escrito al responsable del Centro de Asesoría Social y/o Particular, con nivel de estudios mínimo de licenciatura en cualquier carrera, anexando curriculum vitae, constancia del último grado académico, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional liberada e identificación oficial vigente.
- VI. Acreditar por escrito, al gestor titular y/o al gestor auxiliar, quien tendrá que presentar su designación firmada por el representante legal, con nivel mínimo de estudios de bachillerato, anexando curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional liberada en su caso e identificación oficial vigente.
- VII. Proporcionar listado detallado del personal administrativo. Cada expediente deberá contener, curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla de servicio militar nacional liberada en su caso e identificación oficial vigente.
- VIII. Las personas responsables como lo son: Representante Legal, Responsable del Centro, Gestor Titular y Gestor Auxiliar; no podrán ser estudiantes de Preparatoria Abierta.
- IX. Presentar la relación de los interesados en ingresar, anexando identificación oficial o copia del certificado de secundaria o credencial de Preparatoria Abierta en su caso.
- X. Proporcionar el listado detallado de asesores de asignatura por campo de conocimiento, con nivel mínimo de estudios de licenciatura, cada expediente debe contener curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla de servicio militar nacional liberada en su caso, identificación oficial vigente, constancia de taller de asesores y tener documento que especifique la actualización de conocimiento por parte del asesor en asignaturas o módulos respectivos.
- XI. Presentar calendario y horario de asesorías académicas.
- XII. Contar con la documentación legal que avale la propiedad del inmueble, o en su caso, contar con contrato debidamente requisitado que ampare la posesión del inmueble.

- XIII. Contar con permiso, licencia de funcionamiento y/o uso de suelo, que el inmueble cuente con la certificación de medidas de seguridad, programa de protección civil e informe de seguridad estructural y que el inmueble haya sido supervisado y aprobado por el área de protección civil Estatal y/o Municipal.
- XIV. Presentar licencia sanitaria, en caso de contar con cafetería.
- XV. Contar con las aulas suficientes de acuerdo con el número de estudiantes, con dimensiones adecuadas, perfectamente iluminadas, y ventiladas, con mobiliario para adultos.
- XVI. Contar con un espacio destinado a la consulta de material didáctico de Preparatoria Abierta.
- XVII. Presentar croquis de ubicación y fotografía externa del inmueble del Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- XVIII. Presentar inventario de mobiliario y equipo.
- XIX. Solicitar la capacitación, actualización y/o retroalimentación a la Autoridad Educativa Estatal de la persona o las personas que impartan la plática informativa a efecto de que Preparatoria Abierta la programe.
- XX. Efectuar los pagos correspondientes a los servicios que reciben por parte de Preparatoria Abierta.

La documentación requerida se presentará en original para cotejo.

**Artículo 26.-** Por ningún motivo los Centros de Asesoría Social y/o Particular podrán retener documentos originales de los aspirantes y/o estudiantes de Preparatoria Abierta y no podrán condicionar a los estudiantes para la realización de un trámite a conceptos o aportaciones voluntarias no previstas en la Ley.

**Artículo 27.-** Los asesores académicos deberán cumplir con un mínimo de 35 horas de cursos de actualización y formación por año lectivo.

### DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

**Artículo 28.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular deberán:

- I. Verificar que los asesores conozcan de la modalidad no escolarizada y dominen los conocimientos de su cargo disciplinario.
- II. Verificar que los estudiantes asistan a la plática informativa.
- III. Verificar que los asesores cumplan con la impartición de asesorías académicas.
- IV. Verificar que se usen los materiales didácticos para la impartición de asesorías académicas y que los estudiantes cuenten con el ejemplar para el estudio independiente.
- V. Aplicar una evaluación diagnóstica por asesoría académica y estudiante.
- VI. Recomendar actividades del aprendizaje con base en los resultados y congruentes con los objetivos del aprendizaje.
- VII. Orientar al estudiante para involucrarlo en los métodos y técnicas del estudio independiente.
- VIII. Preparar al estudiante para la planeación y programación del estudio de la asignatura o módulo.
- IX. Participar en trabajos y actividades colegiadas.
- X. Aplicar las evaluaciones formativas, parciales e integrales necesarias que permitan asegurar los avances que se obtengan de la asignatura o módulo.
- XI. Impulsar el desarrollo del sentido crítico, analítico y reflexivo.

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 29.-** Para efecto de estas disposiciones, se considerarán infracciones:

- I. Ofrecer la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites sin haber celebrado el convenio respectivo.
- II. Suspender la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Dejar de utilizar el material didáctico que la Secretaría autorice y el material de apoyo que la Preparatoria Abierta determine.
- IV. Dar a conocer antes de su publicación cualquier instrumento de acreditación o evaluación, a quien habrá de presentarlo.
- V. A quien genere, otorgue o expida el informe de calificaciones y/o cualquier documento académico exclusivo de la Autoridad Educativa Estatal y de Preparatoria Abierta.
- VI. Expedir certificados de terminación de estudios, certificación de estudios parciales, constancias e informes de calificaciones o cualquier otro tipo de documento exclusivo de Preparatoria Abierta.

- VII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud, seguridad, integridad del personal o estudiantes.
- VIII. Retener documentación oficial o condicionar la realización de trámites, a conceptos o aportaciones voluntarias.
- IX. Obstaculizar o rechazar las actividades de supervisión, evaluación, inspección o vigilancia, así como negarse a proporcionar información veraz y oportuna que solicite Preparatoria Abierta.
- X. Modificar sin previo aviso los datos y documentos para que se pueda dar por terminada de manera anticipada los elementos que sirvieron de base para el convenio.
- XI. Abstenerse a otorgar becas.
- XII. Discriminar a los estudiantes por su situación física, económica, de raza, de religión, de sexo o de ideología política.
- XIII. Publicar a los Centros de Asesoría Social y/o Particular como incorporados al Sistema Educativo Estatal.
- XIV. Suspender el servicio de impartición de asesoría académica y gestoría de trámites sin haber notificado y efectuado el trámite respectivo en los plazos señalados.
- XV. Incumplir en cualquiera de los preceptos de la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México y la normatividad aplicable a Preparatoria Abierta y de las demás disposiciones que de ella emanen.
- XVI. Incumplir en la entrega de la información solicitada conforme a los documentos y/o formatos correspondientes y demás disposiciones reglamentarias que la Autoridad Educativa Estatal determine, a través de Preparatoria Abierta.
- XVII. Entregar documentación fuera de los tiempos establecidos por la Autoridad Educativa Estatal.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 30.-** De los Centros de Asesoría Social y/o Particular que cometan alguna de las infracciones enumeradas en estas disposiciones, serán sancionados con suspensión de tres meses.

**Artículo 31.-** Los Centros de Asesoría Social y/o Particular que reincidan en cualquiera de las infracciones enumeradas en estas disposiciones, o que cometan una falta que la Autoridad Educativa Estatal determine como grave para Preparatoria Abierta serán sancionados con:

- I. Suspensión definitiva de los servicios.
- II. Rescisión del convenio celebrado
- III. Cancelación de su registro, en el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular.

**Artículo 32.-** La aplicación de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, corresponde a la Autoridad Educativa Estatal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el siguiente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las presentes modificaciones a las disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Las presentes disposiciones se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a estas.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentran en trámite se resolverán de conformidad con las disposiciones anteriores.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su 174 sesión ordinaria, celebrada en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, y logotipo del TESI, Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.*

**MAESTRO EN DERECHO DEMETRIO MORENO ARCEGA, DIRECTOR GENERAL, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 11 FRACCIONES V Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA;**

#### **CONSIDERANDO**

Que por decreto número 85 de la h. "LVIII", Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y los organismos auxiliares, con legislación estatal y federal.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos que requieren diversas áreas del **Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca (TESI)**, se están llevando a cabo procesos relacionados con la adquisición de bienes, bajo los procedimientos: Licitación Pública, Invitación Restringida, Adjudicación Directa y Contrato Pedido.

Que el periodo vacacional de fin de año del TESI inicia oficialmente el **22 de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que no son laborables; y, en término del artículo 13 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que en la **Quinta Sesión Extraordinaria** celebrada el **diez de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico determinaron habilitar días y horas con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del dos mil veintidós, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza y tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir lo siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO:** Se habilitan los días y horas inhábiles comprendidas de las **9:00 a las 18:00 horas** de los días correspondientes a **3, 4, 10, 11, 17, 18 y del 22 al 31 de diciembre del 2022**, para que el Departamento de Recursos Humanos Materiales pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas Físicas y Jurídico-Colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periodo Oficial "Gaceta de Gobierno".

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ATENTAMENTE.- "Cultura Tecnológica para el Nuevo Milenio".- M. EN D. DEMETRIO MORENO ARCEGA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro, TESVB, Tecnológico de Estudios Superiores Valle de Bravo.**

**L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ, DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VI Y XXIII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; 11 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el "Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México", el cual en su artículo 6, primero y segundo párrafo, determina a los sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción las personas servidoras públicas titulares de unidades administrativas, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares y las personas servidoras públicas que por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado bajo el cargo provisional de alguna Unidad Administrativa en que la persona titular deba cumplir con esta obligación.

Que en observancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 del citado Reglamento, las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados estén obligados a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que es necesario eficientar y dar transparencia al eventual proceso de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas a cargo de los servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

Nombre	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de Fondos, Bienes y Valores a su cargo
Hugo García González	Capturista	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales	Edificio Administrativo	Materiales de almacén

Nombre	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de Fondos, Bienes y Valores a su cargo
Leonardo Estrada Hernández	Jefe de Oficina	Dirección Académica	Edificio del Centro de Información	Material bibliográfico
Vicente Ramírez Soto	Técnico en Mantenimiento	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales	Edificio Administrativo	Control de activo fijo
Isela Vargas García	Analista Especializado	Departamento de Recursos Financieros	Edificio Administrativo	Registro y custodia de la documentación contable y presupuestal
Janet Reyes Reyes	Técnico Especializado	Subdirección de Servicios Escolares	Edificio Administrativo	Control y custodia de los expedientes de los estudiantes en la Subdirección de Servicios Escolares

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción, deberán de observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO.** El incumplimiento al presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo que establece a los Servidores Públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo de niveles diversos a los señalados en el párrafo primero del artículo 4 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México como Sujetos Obligados al Proceso de Entrega y Recepción, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de junio de 2016.

Dado en las Instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, sitio en Km. 30 de la Carretera Federal Monumento-Valle de Bravo, Ejido de San Antonio de la Laguna, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

**L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**MAESTRO RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.58 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.8, 12.9, 12.18, 12.20, 12.21, 12.22, 12.34, Y 12.35 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y CONSIDERANDO QUE POR DECRETO NÚMERO 173 DE LA H. LIV LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE ADICIONÓ EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa tiene entre sus atribuciones llevar a cabo los procedimientos administrativos relativos a los concursos para la adjudicación de las obras, que requiere el propio Instituto.
- II. Que con el propósito de llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman la Dirección General.
- III. Que los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2022, en términos del Acuerdo por el que se establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2022, publicado en fecha 22 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, son días no laborables; y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022; PARA QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS. ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL.**

**PRIMERO.** - Por el que se habilitan los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2022; para que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, continúe con el procedimiento administrativo relativo a los concursos para la adjudicación de las obras. Así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman el IMIFE. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.8, 12.9, 12.18, 12.20, 12.21, 12.22, 12.34 y 12.35 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables y considerando que por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la Obra Pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los Servicios Relacionados con la Misma

**SEGUNDO.** - Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que se puedan llevar a cabo en el período habilitado.

**TERCERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**CUARTO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO.-RÚBRICA.**

El presente acuerdo fue aprobado por el Comité Interno de Obra Pública Estatal, del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2022.

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.***

Licenciada en Derecho Mireya Salas Carrillo, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 10 fracciones III, IX, XV y XXVII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en la 46 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 11 de octubre de 2022, mediante el ACUERDO PBE/46SE/272/2022, se aprobó el Acuerdo por el que se determina como obligadas al Proceso de Entrega y Recepción, a las personas servidoras públicas de la Protectora de Bosques del Estado de México, no comprendidas en los dos primeros párrafos del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

Que el Reglamento en mención, en su artículo 6 párrafos primero y segundo, señala como personas obligadas al proceso de entrega y recepción desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares, incluyendo aquellas personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura hayan quedado bajo el encargo provisional de alguna Unidad Administrativa.

Que el mismo artículo 6, en su párrafo tercero, establece que las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción.

Que el proceso administrativo de entrega-recepción, tiene como fin el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión haga entrega y rinda cuentas de los recursos asignados; de los programas, proyectos, asuntos y acciones a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada o encargado, o responsable para tales efectos.

Que a fin de transparentar las acciones de entrega recepción en la Protectora de Bosques del Estado de México, tomando en consideración las funciones desempeñadas, así como el manejo de fondos, bienes y valores públicos, y con objeto de establecer aquellas personas servidoras públicas que en adición a las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, estarán obligadas al proceso de Entrega y Recepción en PROBOSQUE, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las personas servidoras públicas de la Protectora de Bosques del Estado de México sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de

Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

No.	Cargo/ No. de Plaza	Área de adscripción	Ubicación física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos que tiene a su cargo
1	Jefe "B" de Proyecto/J0108	Departamento de Incendios Forestales	Oficinas Centrales de PROBOSQUE (Comando Central) Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de cómputo, Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3). Herramientas (motosierras).
2	Jefe de Área/J0110	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Toluca Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3).
3	Coordinador de Combate de Incendios/P0201	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Naucalpan Avenida de la Santa Cruz S/N, Interior del Parque Naucalli, Colonia Boulevares, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3).
4	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Texcoco Calle Emiliano Zapata S/N, Colonia Barrio Santa Úrsula, C.P. 56150, Texcoco, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3). Centro de Capacitación Móvil con accesorios.
5	Coordinador de Combate a Incendios/P0201	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Tejupilco Calle Patriotismo S/N, Colonia Independencia Zacatepec, C.P. 51412, Tejupilco, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3).
6	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Atlacomulco Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú No. 699, esquina Avenida Las Fuentes, Colonia Las Fuentes, C.P. 50450, Atlacomulco, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3). Base móvil (traila).
7	Coordinador de Combate a Incendios/P0201	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas Museo de la Flor, ubicado en Barrio de la Segunda de San Miguel, C.P. 51700, Coatepec Harinas, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector ), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3). Base móvil (traila).

No.	Cargo/ No. de Plaza	Área de adscripción	Ubicación física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos que tiene a su cargo
8	Coordinador de Combate a Incendios/P0201	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Valle de Bravo y Donato Guerra (Centro de Capacitación) Ranchería San Martín Obispo, Donato Guerra	Equipo de Transporte, (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3). Centro de Capacitación Móvil con accesorios.
9	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Incendios Forestales	Delegación Regional Forestal Amecameca Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, Amecameca, Estado de México	Equipo de Transporte, (más de un vehículo, unidades amarillas), Equipo de Cómputo, Equipo de cine y grabación (Proyector), Equipo fotográfico (cámaras digitales), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de Visión (binoculares), Equipo de Radiocomunicación, (Radio portátil y móvil, instalados en los vehículos oficiales, torres de observación), Equipo especializado para el combate de incendios (mochilas antiincendios, antorchas de goteo, bombas mark3).
10	Jefe "B" de Proyecto/J0108	Departamento de Sanidad Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte (más de un vehículo), Equipo de cómputo, Equipo Fotográfico, Equipo de cine y grabación (video proyector), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de Radio comunicación (radio portátil y móvil), Herramientas (motosierras, parihuelas, motosierras telescópicas). Laboratorio móvil.
11	Jefe "B" de Proyecto /J0108	Departamento de Sanidad Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte (más de un vehículo), Equipo de cómputo, Equipo Fotográfico, Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de campo de visión (binoculares), Herramientas (motosierras, parihuelas, motosierras telescópicas), Equipo de laboratorio (microscopios, horno eléctrico, autoclave), accesorios del Laboratorio móvil.
12	Lider "A" de Proyecto/B0105	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga), Equipo de cómputo e impresora, Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo fotográfico, Equipo de georreferenciación (GPS), Herramientas lámparas de luz negra, tiendas de campaña, navaja, etc.) Otros (chalecos antibales).
13	Jefe de Inspectores Forestales/P0204	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga), Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo fotográfico, Equipo de georreferenciación (GPS), Herramientas (lámparas de luz negra, etc.).
14	Jefe de Inspectores Forestales/P0204	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga), Equipo de cómputo e impresora portátil, Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo fotográfico video grabación, Equipo de georreferenciación (GPS), Herramientas (lámparas de luz negra, etc.).
15	Jefe de Inspectores Forestales/P0204	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga), Equipo de cómputo, Equipo fotográfico y video grabación, Equipo de georreferenciación (GPS), Herramientas (lámparas de luz negra, etc.).
16	Jefe de Inspectores Forestales/P0204	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte (más de un vehículo), Equipo de Cómputo, escaneo Equipo de georreferenciación (GPS), Herramienta (lámparas, tienda de campaña, navaja)
17	Coordinador de Combate a Incendios/P0201	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo de Radiocomunicación (portátil), Equipo de Cómputo portátil, Equipo de georreferenciación (GPS) Equipo fotográfico

No.	Cargo/ No. de Plaza	Área de adscripción	Ubicación física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos que tiene a su cargo
18	Subdelegado/J0114	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte (más de un vehículo) Equipo de Cómputo portátil, Base móvil (traila)
19	Subdelegado /J0114	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de Cómputo portátil, Equipo fotográfico
20	Coordinador de Combate a Incendios/P0201	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte, Equipo de cómputo e impresión portátil, Equipo de radiocomunicación (móvil), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo fotográfico.
21	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Herramienta (lámparas de luz negra), Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo de georreferenciación (GPS).
22	Inspector Forestal /P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte, Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Herramientas (linterna).
23	Inspector Forestal /P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo fotográfico, Equipo de radiocomunicación (portátil) Herramienta (linternas), Equipo de Cómputo e Impresión portátil, Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga).
24	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de radiocomunicación (portátil), Equipo de Cómputo portátil, Equipo de georreferenciación (GPS), Herramienta (lámpara)
25	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte (más de un vehículo), Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil) Equipo de cómputo portátil, Equipo fotográfico y de video grabación, Herramienta (faro buscador, linternas), Base Móvil (traila).
26	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de Transporte, Equipo de Radiocomunicación (portátil), Herramienta (lámpara)
27	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de radiocomunicación (portátil), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo fotográfico, Herramienta (lámpara).
28	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de radiocomunicación (portátil), Equipo de transporte.
29	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte (más de un vehículo), Anfibios (2) y cuatrimotos (3), Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de cómputo (mini iPad), Herramienta (lámparas, linterna).
30	Inspector Forestal /P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte, Equipo de Radiocomunicación (móvil), Equipo de oficina.
31	Inspector Forestal /P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de transporte, Equipo de cómputo portátil, escáner, Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo forestal kit de medición (GPS, forcípula medidor de corteza, brújula medidor de humedad, pistola agga), Herramienta (lampara), Equipo de georreferenciación (GPS).
32	Inspector Forestal /P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de georreferenciación (GPS), Equipo de radiocomunicación (portátil y móvil), Equipo de cómputo portátil, Equipo fotográfico, Herramienta (lámparas).

No.	Cargo/ No. de Plaza	Área de adscripción	Ubicación física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos que tiene a su cargo
33	Inspector Forestal/P0202	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Equipo de radiocomunicación (portátil).
34	Coordinador Regional de Programa B/15-2/1EH	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal	Bodega de Mayorazgo, Metepec, México Calle Mayorazgo s/n Barrio de San Miguel Metepec, México	Encargado de los bienes asegurados y/o decomisados por otras instancias y por PROBOSQUE en el marco del último Convenio de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal (ya fenecido).
35	Jefe de Brigada Forestal /P0102	Departamento de Producción de Planta	Vivero Invernadero Interior del Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, México	Infraestructura, planta, bienes muebles, equipo de cómputo, herramientas y equipo, insumos para la producción de planta.
36	Jefe de Vivero /P0103	Departamento de Producción de Planta	Vivero Central Interior del Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, México	Infraestructura, planta, bienes muebles, equipo de cómputo, herramientas y equipo, insumos para la producción de planta.
37	Jefe de Vivero /P0103	Departamento de Producción de Planta	Vivero Alameda 2000 Interior del Parque Estatal Alameda 2000, Avenida Eduardo Monroy Cárdenas, Delegación San Buenaventura, Toluca, México	Infraestructura, planta, bienes muebles, equipo de cómputo, herramientas y equipo, insumos para la producción de planta.
38	Coordinador Regional de Programa C/15-3/1EI	Departamento de Producción de Planta	Delegación Regional Coatepec Harinas Museo de la Flor, ubicado en Barrio de la Segunda de San Miguel, C.P. 51700, Coatepec Harinas, Estado de México	Infraestructura, planta, bienes muebles, herramientas y equipo, insumos para la producción de planta.
39	Peón B/01-2/1ER	Departamento de Producción de Planta	Delegación Regional Coatepec Harinas Museo de la Flor, ubicado en Barrio de la Segunda de San Miguel, C.P. 51700, Coatepec Harinas, Estado de México	Infraestructura, planta, bienes muebles, herramientas y equipo, insumos para la producción de planta.
40	Coordinador Regional de Programa C/15-3/1EI	Departamento de Producción de Planta	Vivero Invernadero Interior del Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, México	Bienes muebles, equipo de cómputo, material y equipo de laboratorio.
41	Jefe de Brigada Forestal /P0102	Departamento de Servicios Ambientales	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Vehículo, bienes muebles, equipo de cómputo, equipo forestal
42	Técnico genético /P0104	Departamento de Servicios Ambientales	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Vehículo, bienes muebles, equipo de cómputo, equipo forestal
43	Analista "A" /J0101	Departamento de Servicios Ambientales	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Vehículo, bienes muebles, equipo de cómputo, equipo forestal
44	Jefe "B" de Proyecto /J0108	Departamento Estudios de Manejo Integral Forestal	Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Vehículo, bienes muebles, equipo de cómputo, equipo forestal
45	Jefe "B" de Proyecto /J0108	Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales	Laboratorio de Biotecnología (aún costado del Vivero Invernaderos) Interior del Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, México	Bienes muebles, equipo de cómputo, material y equipo de laboratorio.
46	Jefe "B" de Proyecto/J0108	Departamento de Recursos Materiales	Departamento de Recursos Materiales Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Bienes muebles, equipo de cómputo, resguardo de bienes que son adquiridos para el uso y consumo del Organismo (papelería, insumos para el parque vehicular, herramientas).
47	Analista "C"/J0103	Departamento de Recursos Materiales	Departamento de Recursos Materiales Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Bienes muebles, equipo de cómputo, resguardo de bienes muebles de todo el Organismo ( para su baja y que se recuperan por siniestro).
48	Coordinador Regional de Programa D/15-4/1EJ	Departamento de Recursos Materiales	Departamento de Recursos Materiales Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Bienes muebles, equipo de cómputo, responsable de utilizar la plataforma digital Broxel, en la cual se concentra y distribuye el recurso que se utiliza para la compra de combustible para el parque vehicular del Organismo.
49	Jefe "B" de Proyecto/J0108	Departamento de Contabilidad	Departamento de Recursos Materiales Oficinas Centrales de PROBOSQUE Rancho Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México	Bienes muebles, equipo de cómputo, fondo fijo (dinero en efectivo), cuentas bancarias (cheques y token) y fianzas
50	Jefe de Vivero B/09-2/1EP	Delegación Regional Forestal Toluca	Vivero Ocoyoacac Kilómetro 35, Carretera Federal México - Toluca, Ocoyoacac, México.	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.
51	Jefe de Vivero B/09-2/1EP	Delegación Regional Forestal Toluca	Vivero Zinacantepec Rancho Las Ánimas, kilómetro 2, Carretera Zinacantepec - San Antonio Acahualco, Zinacantepec, México	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.

No.	Cargo/ No. de Plaza	Área de adscripción	Ubicación física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos que tiene a su cargo
52	Jefe de Vivero/P0103	Delegación Regional Forestal Toluca	Vivero Lerma Kilómetro 45, Carretera México - Toluca, Col. Los Patos, Lerma, México	Planta, insumos para la producción de planta, herramientas y bienes muebles del vivero.
53	Jefe de Vivero/P0103	Delegación Regional Forestal Naucalpan	Vivero Naucalli Interior del Parque Naucalli, Puerta No. 1, Av. de la Santa Cruz y Periférico Norte, Colonia Boulevares, Naucalpan, México.	Planta, insumos para la producción de planta, herramientas y bienes muebles del vivero.
54	Jefe de Vivero/P0103	Delegación Regional Forestal Naucalpan	Vivero Jilotzingo Kilómetro 54.5, Carretera Naucalpan - Ixtlahuaca, Paraje "Llanito Escobal", San Miguel Tecpan, Villa de Jilotzingo, México.	Planta, insumos para la producción de planta, herramientas y bienes muebles del vivero.
55	Jefe de Vivero /P0103	Delegación Regional Forestal Texcoco	Vivero Los Insurgentes Kilómetro 1.5, Carretera Libre México - Pachuca, Interior del Parque "Sierra Hermosa", Tecamac, México.	Planta, insumos para la producción de planta, herramientas y bienes muebles del vivero.
56	Peón B/01-2/1ER	Delegación Regional Forestal Tejupilco	Vivero San Miguel Ixtapan Kilómetro 12, Carretera Federal Tejupilco - Amatepec, Ex-Hda de San Miguel Ixtapan, Tejupilco, México	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.
57	Coordinador Regional de Programa B/15-2/1EH	Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Vivero Atlacomulco Boulevard Dr. Salvador Sánchez Colín S/N, Col. Industrial, Carretera Atlacomulco - El Oro, Atlacomulco, México.	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.
58	Jefe de Vivero/P0103	Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Vivero Texcaltitlán Desviación de la Carretera Texcaltitlán - Sultepec - Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, México	Planta, insumos para la producción de planta, herramientas y bienes muebles del vivero.
59	Jefe de Vivero/P0103	Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Vivero San Cayetano Kilómetro 42.5, Carretera Federal Toluca - Zitácuaro (a 2.5 kilómetros de la Carretera de la Comunidad San Cayetano), Villa de Allende, México	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.
60	Coordinador Regional de Programa B/15-2/1EH	Delegación Regional Forestal Amecameca	Vivero Amecameca Paraje Chalchimi, Col. San Sebastián, Santiago Cuautenco, Amecameca, México	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.
61	Peón B/01-2/1ER	Delegación Regional Forestal Jilotepec	Vivero Aculco Conocido, San Jerónimo Barrio, Aculco, México.	Planta, insumos para la producción de planta y herramientas.

Respecto del nombre de las personas servidoras públicas obligadas al proceso de Entrega y Recepción, por virtud del presente Acuerdo, por ser un dato en constante cambio, podrá consultarse en el Directorio de Servidores Públicos de la Protectora de Bosques, disponible en la página oficial: <http://probosque.edomex.gob.mx/directorio>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción, deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo por lo que se establecen los servidores públicos de la Protectora de Bosques del Estado de México, de puestos distintos a los señalados en el artículo 4 párrafo primero, del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como sujetos obligados al Proceso de Entrega y Recepción, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de febrero 2017.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R No. 79/2022

Toluca de Lerdo, México, a 01 de diciembre de 2022.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADA POR LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SIGUIENTES: EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA, EL CÓDIGO DE CONDUCTA, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, para el cumplimiento de la propia ley, así como para implementar las medidas y acciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como eje rector III “Confianza en la Justicia”, como líneas de acción, entre otras, para cumplir la estrategia “Institución incluyente, íntegra y honesta”, desarrollar y difundir el programa de sensibilización en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad; así como implementar las políticas públicas que, en materia de prevención, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción establezca el Sistema Anticorrupción del Estado de México.
- III. Que el Poder Judicial en los Estados de la Federación se ejerce por los Tribunales que establezcan las Constituciones de las entidades respectivas, con fundamento en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que la función judicial en el Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que le corresponde proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en términos del artículo 13 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; que el Pleno considera que la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México deberá regirse bajo los valores, principios, estándares y reglas de: moral pública, ética judicial, publicidad, información, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas; a fin de generar e implementar las mejores prácticas en la función judicial.
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- V. En el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, de manera preventiva se deben establecer formular y aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable, adecuado y debido cumplimiento de las funciones públicas; reforzar la integridad en el servicio público, adoptar medidas que impidan el soborno de las y los funcionarios y promover la participación de la sociedad, entre otras cosas, a saber:
  - La Convención Interamericana Contra la Corrupción, en vigor a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete y que fuera ratificada por México el veintinueve de mayo de la misma anualidad, en su artículo III, numerales 1 a 3 y 8 a 10 dispone medularmente como obligación de los Estados parte, el establecimiento de medidas preventivas, como son: normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, así como los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento; instrucciones al personal, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; sistemas para proteger a las y los funcionarios públicos y la ciudadanía que denuncie de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad; órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y medidas que impidan el soborno de las y los funcionarios públicos nacionales y extranjeros.
  - La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México el veinte de julio de dos mil cuatro y puesta en vigor a partir del catorce de diciembre del mismo año, establece en sus numerales 1, 8 y 11 que, los Estados parte con el fin de combatir la corrupción, tienen, entre otras, la obligación de: promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarias y funcionarios públicos; aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; establecer medidas y sistemas para declarar aquello que pueda generar conflictos de intereses; adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra el funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidas; y tratándose de las y los miembros del poder judicial, adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción, las cuales pueden incluir normas que regulen la conducta de aquellos, entre otros aspectos.

- VI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. A través de dicha reforma, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción; así como de la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto, se exhortó a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias relacionadas con el aludido Sistema Nacional.
- VII. Bajo este orden de ideas, mediante decreto 202, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que esta fuera armónica con la Constitución General, dando como resultado la creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Consecuencia de ello, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VIII. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 5, así como su similar de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece una distribución de competencias consistente en que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la **actuación ética** y responsable de las y los servidores públicos. Asimismo, ambos ordenamientos en su artículo 6, señalan que los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, tienen por objeto instituir principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además de ser las instancias encargadas de establecer, articular y evaluar la política en la materia.
- IX. En otro orden de ideas, es preciso señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 15 y 16, así como los numerales 16 y 17, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señalan que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y los órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio, que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, quienes a su vez, deberán observar el Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá ser emitido conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, y se hará del conocimiento de las y los servidores públicos promoviendo su máxima publicidad.
- X. Los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y del Sistema Local Anticorrupción, respectivamente, son las instancias responsables de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes de dichos Sistemas Anticorrupción y tienen entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, implementen acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- XI. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió en octubre del dos mil dieciocho, el acuerdo por el que dio a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dado a conocer mediante circular 24/2019, se emitió el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

Tomando en consideración los Lineamientos del Comité Coordinador del SNA, es necesario establecer las Reglas de Integridad, la Política de Integridad, que conlleva no solo la emisión del Código de Ética; sino también la emisión de un Código de Conducta en el que se habrá de especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, los que además deben vincularse con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Poder Judicial del Estado de México, con cada uno de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, se debe crear un Comité de Ética o figura análoga, regulando su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

- XIII. El artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala elementos básicos que deberán estar presentes en una política de integridad institucional a saber:
1. Un Manual de Organización y Procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
  2. Un Código de Conducta debidamente publicado y socializado entre todas y todos los miembros de la Organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
  3. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
  4. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

5. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad.
6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
7. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de los intereses.

A todo lo anterior, es menester señalar que el Comité Coordinador del SNA al acordar la expedición de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que sentara también las bases, para que los entes públicos puedan contar con una política de integridad, si bien es cierto no tomó en consideración la totalidad de los requisitos señalados, también cierto es, que varios de ellos no son necesarios en tratándose de instituciones públicas, al ser elementos que, por mandatos constitucionales, legales y normativos, deben estar presentes en los ámbitos gubernamentales, incluyendo en ellos a todos los poderes públicos.

Con lo anterior queda clara la intención de la persona legisladora, a efecto de que los entes públicos, al igual que los privados puedan contar con una Política de Integridad, acorde a las características y atribuciones de cada uno y conforme a las bases emitidas por el Comité Coordinador del SNA.

**XIV.** Los fundamentos convencionales, constitucionales, legales y administrativos, así como las buenas prácticas y consideraciones vertidas con antelación, dan pie y sustento para establecer la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México, que quedará conformada por:

1. Un nuevo Código de Ética del Poder Judicial a efecto de cumplir cabalmente con la política de integridad y con todos los puntos o directrices establecidas en los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del SNA.
2. El Código de Conducta, que servirá como instrumento en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.
3. Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como del Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México.
4. El Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las precitadas normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, así como su política, los cuales también, en razón de su vinculación con la prevención de la corrupción, resulta necesario incluirlos dentro de la política de integridad de esta institución.

**XV.** Respecto de lo anterior es importante destacar que el eje 5 de la Política Anticorrupción del Estado de México, referente a la Ética Pública e Integridad aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción el dos de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte del mismo mes y anualidad, establece entre otras prioridades las siguientes:

- Instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los comités de ética y los códigos de conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.
- Identificar las normas éticas en el servicio público establecidas en el marco legal que contribuyan a que la ciudadanía pueda conocer las responsabilidades, facultades, obligaciones y principios que se tiene en el servicio público.
- Impulsar acciones para mejorar la imagen o patrimonio moral de las instituciones públicas a partir de erradicar prácticas que dañan la ética, integridad y cultura de la legalidad en el ejercicio de gobierno.

**XVI.** Con relación al punto anterior el propio Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, mediante acuerdo de dieciocho de agosto del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre de la misma anualidad, aprobó el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), así como los indicadores y variables para su seguimiento, misma que con relación a las prioridades señaladas, estableció como acciones concretas las siguientes:

En referencia a la primera prioridad mencionada (prioridad 51 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

- 1) Implementar un modelo de evaluación para dar cumplimiento a los Códigos de Ética y Códigos de Conducta, a fin de contar con información referente a sus resultados.
- 2) Impulsar una herramienta tecnológica para la realización de las evaluaciones del funcionamiento de los Comités de Ética, Código de Ética y Código de Conducta.
- 3) Implementar un modelo de evaluación que mida el impacto de los resultados de la instrumentación del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.
- 4) Diseñar una campaña de difusión del contenido de los códigos de ética, con alcance a todos los entes públicos, para su conocimiento.

En lo relativo a la segunda prioridad citada (prioridad 52 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

- 1) Difundir material de ética en el servicio público a través de medios digitales de los entes públicos que contribuyan a que la ciudadanía pueda conocerlas.
- 2) Capacitar a las y los servidores públicos para que conozcan los principios éticos que rigen su actuación en el servicio público.

En relación a la tercera prioridad previamente referida (prioridad 55 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

- 1) Diseñar campañas de sensibilización para el personal del servicio público enfocadas a resaltar la importancia de conducirse con ética pública e integridad en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Generar contenidos que mejoren la percepción ciudadana de las instituciones y su patrimonio moral, y promoverlos con el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**XVII.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, ha promovido acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y los actos contrarios a la integridad, entre otros:

- Aprobó la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, que promueve una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la Institución, además de garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, bajo cualquier esquema de nombramiento o contratación; también estableció en la IV Disposición: "Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia".
- La obtención del certificado del "Sistema de Gestión de la Calidad" bajo la norma ISO 9001 en su versión 2000, con alcance a dos procesos administrativos; transitando posteriormente a la versión ISO 9001:2008 con ampliación de su alcance; y por último en dos mil diecinueve nuevamente se realiza la certificación del sistema, ahora bajo la versión dos mil quince, considerando en esta ocasión al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, a la Escuela Judicial, así como a la función jurisdiccional, integrando a 150 Juzgados y 20 Salas y Tribunales de Alzada.
- La obtención del certificado del "Sistema de Gestión Antisoborno" en septiembre de dos mil diecinueve, con alcance a cinco procesos administrativos, dando cumplimiento a los requisitos de la norma ISO 37001:2016.
- La realización de auditorías de mantenimiento, realizadas en la anualidad dos mil veintiuno, a los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno, mismos a los que el organismo certificador "Factual Services S.C." otorgó dictamen favorable, por estimar que se cumplieron los requisitos de las normas de referencia, por lo que permanecen los certificados.
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del cuatro de abril de dos mil veintidós, publicado mediante Circular 21/2022, a través del cual se autorizó el Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las precitadas normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, derivado de la necesidad de alcanzar una mayor capacidad de gestión y mayores niveles de efectividad administrativa, lo cual permite, entre otras, la simplificación y reducción de documentación a través de la homologación de la información, la reducción de recursos, la optimización de tiempos, un mayor involucramiento del personal, la mejora de la comunicación interna y externa; así como en la percepción y satisfacción de las y los usuarios.
- En el propio acuerdo citado en el párrafo anterior, se aprobó la Política del Sistema Integrado de Gestión, la cual, en el tema que nos ocupa, establece: "... Queda prohibida toda forma de soborno por parte de las y los colaboradores judiciales en el desempeño de su función, instaurando mecanismos que propicien el planteamiento de inquietudes relacionadas con el soborno sin temor a represalias, apoyando el cumplimiento de su Sistema Integrado de Gestión mediante la calidad, mejora continua y prevención del soborno. Auxiliándose de la Comisión de Función de cumplimiento facultada para supervisar, orientar e informar sobre el desempeño del Sistema. La vulneración a esta política conlleva el incumplimiento del Código de Ética ...".
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, publicado mediante Circular 35/2022, mediante el cual se aprobó la creación la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Por lo que, dando continuidad a las acciones ya implementadas por este cuerpo colegiado, siendo la base principal de prevención de la corrupción, y con la finalidad de que permee una cultura ética y de integridad de las personas servidoras públicas, privilegiando el interés común respecto de los intereses personales, se estima necesario conformar una política de integridad, a la que podrán sumarse en el futuro, aquellos instrumentos relacionados con el tema, que no contravengan la normatividad de la materia.

En términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106, fracciones I, II, y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México, conformada por los instrumentos normativos siguientes: El nuevo Código de Ética, el Código de Conducta, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, y el Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta, todos del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se integran a la Política aprobada en el punto de acuerdo que antecede, los instrumentos del Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, así como su política.

**TERCERO.** Se emite el nuevo Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México (anexo uno); el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México (anexo dos); los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México (anexo tres); y el Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México (anexo cuatro).

**CUARTO.** Se abroga el Código de Ética emitido por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dado a conocer mediante circular 24/2019.

**QUINTO.** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés previsto en los Lineamientos para su Integración y Funcionamiento, deberá constituirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, una vez concluido el proceso de elección del Comité referido en el punto de acuerdo que antecede, notificar los nombramientos honoríficos a las y los integrantes electos, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que se lleve a cabo la difusión permanente de la Política de Integridad, con todos los instrumentos normativos que la componen. Las campañas de difusión que se adopten deberán estar coordinadas por la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta institución.

**OCTAVO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**NOVENO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El Presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**



#### ANEXO UNO

#### CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.** El presente Código de Ética tiene por objeto orientar la conducta de quienes laboran en el Poder Judicial respecto a los principios y valores éticos, así como las reglas de integridad que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna de las unidades administrativas o jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

##### Glosario

**Artículo 2.** Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento que se espera de la o el servidor judicial, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- II. Comité de Ética: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- IV. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México.



- VI. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las unidades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en términos de lo ordenado por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y
- VII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

**Artículo 3.** La persona servidora pública que tenga conocimiento de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Código, deberá informarlo al Comité de Ética.

#### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL

**Artículo 4.** Son principios rectores del servicio público del Poder Judicial:

##### A. Principios Generales

- I. **Legalidad:** Implica hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren al empleo, cargo, o comisión.
- II. **Honradez:** Incluye conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometa sus funciones.
- III. **Lealtad:** Consiste en aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en el trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa y así corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido para servir a la sociedad.
- IV. **Eficiencia:** Implica actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las actividades para lograr los objetivos propuestos.
- V. **Economía:** Supone que los bienes, recursos y servicios públicos se ejerzan con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.



- VI. Disciplina:** Conlleva el desempeño de la función conferida de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de administración e impartición de justicia.
- VII. Rendición de cuentas:** Consiste en asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informa, explica y justifica las decisiones y acciones, y se sujeta a las leyes de la materia y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- VIII. Competencia por mérito:** Consiste en contar con habilidad profesional, capacidad y experiencia para el cargo público, cumpliendo en igualdad de oportunidades para su selección con todos los cursos, exámenes, concursos y demás requisitos exigidos, sujetándose a los procedimientos de manera transparente, objetiva, equitativa y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IX. Eficacia:** Implica actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XI. Medio Ambiente laboral sano:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, deberán proporcionar un ambiente laboral sano, libre de conductas discriminatorias, acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual.
- XII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIII. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares,

personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- XIV. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia
- XV. Trato digno:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, tratarán a todas las personas como seres inherentes de derechos humanos, bajo el principio de no discriminación.
- XVI. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XVII. Igualdad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

#### B. Principios específicos orientados a las y los Juzgadores

Las juezas y jueces, magistradas y magistrados, aparte de observar los principios generales para todas las personas servidoras públicas, deberán cumplir los siguientes:

- I. Independencia:** Es la actitud que se debe asumir para rechazar toda influencia extraña al Derecho, proveniente del sistema social, de otros poderes, o de sus pares, que tienda a incidir en el trámite y resolución de los asuntos judiciales. Con ello se garantiza a la ciudadanía ser juzgada con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad, realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.
- II. Imparcialidad:** Tiene su fundamento en el derecho de las y los justiciables a ser tratados por igual y a recibir el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias



a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos o extraños al Derecho, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- III. Honestidad profesional:** Implica una conducta recta, confiable, y correcta, en el actuar de la persona juzgadora. La cual es necesaria para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.
- IV. Motivación:** Garantiza que las resoluciones judiciales expresen de forma ordenada y clara, razones jurídicamente válidas y aptas para justificar la decisión. Asegura la legitimidad de las mismas, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.
- V. Conocimiento y capacitación:** Implica ofrecer un servicio de calidad en la administración de justicia con base en el conocimiento del derecho vigente y el desarrollo humano, así como la constante formación de las capacidades técnicas y actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
- VI. Justicia:** Supone obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.
- VII. Igualdad:** Implica atemperar con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes, especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todas y todos ante la ley, sin transgredir el derecho vigente.
- VIII. Responsabilidad institucional:** Conlleva asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento del sistema judicial, con conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual.
- IX. Cortesía:** Constituye la manera de exteriorizar respeto y consideración hacia los demás, brindando un trato afable, amable, gentil y respetuoso a las y los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeras, compañeros y al público en general.
- X. Transparencia:** Implica privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando información útil, pertinente, comprensible y fiable, sin infringir el derecho vigente y, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- XI. Secreto profesional:** Tiene por objeto proteger los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones. Por lo que implica guardar reserva en relación con los asuntos en trámite, con los hechos o datos conocidos, y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.
- XII. Prudencia:** Consiste en que el actuar sea el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de recoger información a su alcance, haber meditado y valorado detenidamente las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, en el marco del derecho aplicable.
- XIII. Diligencia:** Implica actuar con el debido cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
- XIV. Integridad:** Conlleva actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta dentro y fuera de sus labores, para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Objetividad:** Implica actuar sin influencias extrañas al Derecho provenientes de sí mismo para emitir sus decisiones por las razones que el derecho le suministra y no por las que deriven del modo personal de pensar o de sentir.
- XVI. Profesionalismo:** Comprende la actuación y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, conocimiento, disciplina, integridad y respeto, con todas las personas tanto servidoras públicas como particulares con los que llegare a tratar.
- XVII. Excelencia:** Es el máximo grado de perfección al que debe aspirar toda persona impartidora de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las y los servidores públicos del Poder Judicial.

**CAPÍTULO III****VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 5.** El comportamiento de quienes forman parte del Poder Judicial del Estado de México, se edifica en los valores siguientes:

- I. **Interés público:** Implica la búsqueda en todo momento de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva y de justicia.
- II. **Respeto:** Conlleva conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus pares, superiores y subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Consiste en que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se garanticen, promuevan y protejan los derechos humanos, de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que éstos corresponden a todo ser humano por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que implica gradualidad y mejoría en el goce y ejercicio de aquéllos y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Implica prestar el servicio a todas las personas sin distinción alguna, sin excluir, ni restringir el ejercicio de algún derecho por los motivos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- V. **Equidad de género:** Consiste en garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que todas las personas accedan con las mismas condiciones,



- III. Observar un comportamiento digno, y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de todas las personas.
- IV. Cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- V. Excusarse cuando exista un conflicto de intereses.
- VI. No aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, beneficio, provecho, ventaja, hospitalidad, donación o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que formen parte, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Informar inmediatamente a la Dirección General de Contraloría, en caso de que, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- VIII. En el caso de recepción de los bienes, las personas servidoras públicas, a la brevedad, procederán, a poner los mismos a disposición de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Control Patrimonial, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IX. A recibir solo los reconocimientos de cualquier naturaleza por instituciones públicas y académicas, que no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, consultará al Comité de Ética.



posibilidades y oportunidades a los servicios de administración de justicia; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Poder Judicial.

- VI. **Entorno cultural y ecológico:** Conlleva asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente y, evitar su afectación.
- VII. **Cooperación:** Consiste en colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la normatividad, los acuerdos, los planes y programas establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, participe, ejemplo y motivador en el desempeño de sus funciones. Fomentar y aplicar el Código de Ética, las Reglas de Integridad, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**CAPÍTULO IV****COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO JUDICIAL**

**Artículo 6.** Son compromisos de quienes integran el Poder Judicial del Estado de México:

- I. Actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, facultades y atribuciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.
- II. Brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**CAPÍTULO V****DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 7.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética se establecerá un programa anual que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

**Artículo 8.** Los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 9.** Para la promoción de la ética judicial en el servicio público, como una tarea y un compromiso institucional, se contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de la ética judicial a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación.

**CAPÍTULO VI****DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 10.** Las presentes reglas de integridad se vinculan de manera directa con los Principios y Valores que deben seguir las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México y son de carácter obligatorio.

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Poder Judicial, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Poder Judicial deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y



conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

- III. Contrataciones públicas:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen por sí o a través de personas subordinadas en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizar las mejores condiciones para la misma.
- IV. Programas de apoyo institucional:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, por sí o a través de personas subordinadas, participan en el otorgamiento y operación de apoyos económicos y becas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a las y los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.



#### CAPÍTULO VIII

##### DE LOS CASOS SOBRE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 12.** Cualquier integrante del Poder Judicial o particular deberá comunicar al Comité de Ética, el probable incumplimiento de este ordenamiento, quién en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de las conductas contrarias al presente instrumento. En caso de considerar que se actualiza una probable causa de responsabilidad administrativa, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General de Contraloría.

#### CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO

**Artículo 13.** El Comité de Ética, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia de lo previsto en este Código.

#### CAPÍTULO X DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 14.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

**Artículo 15.** El Comité, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



- IX. Control interno:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno de la institución, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- X. Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.
- XI. Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.
- XII. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial cooperarán con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de acoso laboral, hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

#### CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 11.** El Comité de Ética reconocerá a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus pares en la práctica de los valores del servicio público.



#### ANEXO DOS

##### CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Presente Código de Conducta tiene por objeto determinar de manera enunciativa y no limitativa, comportamientos de observancia obligatoria para aplicar los Principios —Generales y los Específicos de la y del Juzgador—, así como los Valores y Reglas de Integridad, por parte de las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

#### CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO Y SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PODER JUDICIAL

##### A) De los Principios Generales

**Artículo 2.** Cumplen el Principio de **Legalidad**, quienes:

- I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren;
- II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujete a los ordenamientos legales y administrativos;
- III. Conocen, respetan y se cifan al marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verifican que las y los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, avalúos, autorizaciones, prórrogas o enajenaciones, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto;
- VI. Fundan y motivan todas las determinaciones que emitan; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



**Artículo 3.** Cumplen el Principio de **Honradez**, quienes:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, concubina o concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros, y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
- IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, prestar expedientes —en los casos que proceda—, tramitar o resolver las contrataciones públicas, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos o para la realización de cualquier tipo de diligencias administrativas o jurisdiccionales;
- VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan las y los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII. Evitan ocultar o sustraer expedientes, documentos o valores de los archivos o lugares destinados para su resguardo;
- VIII. Evitan tomar cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 4.** Cumplen el Principio de **Lealtad**, quienes:

- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;
- II. Observan respeto y diligencia a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones por su empleo, cargo o comisión;
- III. Se abstienen de denostar al Poder Judicial o a las actividades que este realiza;
- IV. Satisfacen las necesidades e intereses del Poder Judicial, anteponiéndolo a sus intereses particulares;



**Artículo 7.** Cumplen el Principio de **Disciplina**, quienes:

- I. Desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante;
- II. Sujetan su desempeño y/o actuar, al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 8.** Cumplen el Principio de **Rendición de Cuentas**, quienes:

- I. Informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- II. Resguardan la información y documentación justificadora y comprobatoria del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;
- III. Aseguran una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia;
- IV. Rinden los informes en las formas y términos que le sean requeridos por la autoridad fiscalizadora y/o investigadora; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 9.** Cumplen el Principio de **Competencia por mérito**, quienes:

- I. Son conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas, aplicables a su empleo cargo o comisión, y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión con el apoyo de la Escuela Judicial;
- IV. Se capacitan para desempeñar las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la Escuela Judicial;



- V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Poder Judicial frente a la ciudadanía; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 5.** Cumplen el Principio de **Eficiencia**, quienes:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Realizan con eficiencia las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 6.** Cumplen el Principio de **Economía**, quienes:

- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, inherentes a su empleo, cargo o comisión evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, utilizan o administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidan y conservan el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del Poder Judicial;
- V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
- VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones, y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



- V. Evitan encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria y de presentarse este caso, deben informar dicha circunstancia a su superior o superiora jerárquica en forma oportuna, para cualquier efecto que resulte procedente;
- VI. La persona empleadora o encargada del reclutamiento, evita contratar, personas que no cuenten con la habilidad, profesional, capacidad y experiencia para el puesto, y procura dar igualdad de oportunidades para la selección mediante procedimientos transparentes, objetivos, igualitarios y no discriminatorios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa

**Artículo 10.** Cumplen el Principio de **Eficacia**, quienes:

- I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 11.** Cumplen el Principio de **Imparcialidad**, quienes:

- I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, otorgamiento de permisos o prórrogas y avalúos, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio;
- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en el numeral anterior, que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos que se encuentren en el ámbito de su competencia;



- IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para las contrataciones públicas o para cualquier otro trámite que esté dentro de sus atribuciones realizar; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 12.** Cumplen el Principio de **Profesionalismo**, quienes:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Realizan las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por las y los demás servidores públicos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 13.** Cumplen el Principio de **Objetividad**, quienes:

- I. Realizan sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
- II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 14.** Cumplen el Principio de **Transparencia**, quienes:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a las y los licitantes;
- II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad del Poder Judicial;



- VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por las y los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos;
- VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;
- VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 16.** Cumplen el Principio de **Igualdad**, quienes:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas o autorizaciones;
- VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación, y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**B) De los Principios específicos, orientados a las y los Juzgadores**

**Artículo 17.** Para salvaguardar el principio de **Independencia**:

- I. La juzgadora y el juzgador independiente es aquella persona que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo;



- III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes les impongan;
- IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a las y los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja y enajenación de bienes, y aquellos relacionados con la materia de avalúos;
- V. Evitan reunirse con las y los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja y enajenación de bienes, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
- VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Poder Judicial, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VII. Alimentan el portal de Transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional y Estatal de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 15.** Cumplen el Principio de **Integridad**, quienes:

- I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;
- II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
- V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y/o prórrogas, baja de bienes y avalúos;



- II. La juzgadora y el juzgador con sus actitudes y comportamientos, deben poner de manifiesto que no reciben influencias —directas o indirectas— de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial;
- III. La independencia judicial implica que, a la juzgadora y el juzgador, les está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria;
- IV. La o el juzgador podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia;
- V. La juzgadora y el juzgador tienen el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia;
- VI. A la juzgadora y el juzgador no solo se les exige éticamente que sean independientes sino también que no interfieran en la independencia de sus colegas;
- VII. La juzgadora y el juzgador deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 18.** Para Salvaguardar el principio de **Imparcialidad**:

- I. La juzgadora y el juzgador, imparciales, persiguen con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogadas y abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio;
- II. La juzgadora y el juzgador están obligados a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así;
- III. La juzgadora y el juzgador deben procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las y los abogados y con las y los justiciables, proveniente de su propia conducta o de las y los integrantes del órgano jurisdiccional;
- V. A la juzgadora y al juzgador, a las y los otros miembros del órgano jurisdiccional o administrativo les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de una observación razonable;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben procurar evitar reuniones con una de las partes o sus abogadas y abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que



- las contrapartes y sus abogadas y abogados puedan razonablemente considerar injustificadas;
- VII. La juzgadora y el juzgador deben respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso;
  - VIII. La imparcialidad de juicio obliga a la jueza y al juez, a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocritica; y
  - IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 19.** Para Salvaguardar el principio de **Honestidad profesional:**

- I. La juzgadora y el juzgador tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función;
- II. La juzgadora y el juzgador deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovechan de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial;
- III. La juzgadora y el juzgador deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial; y
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 20.** Para salvaguardar el principio de **Motivación:**

- I. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de la jueza y el juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares;
- II. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando la juzgadora o el juzgador ejerzan un poder discrecional;
- III. La juzgadora y el juzgador deben motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho;



- V. La juzgadora y el juzgador deben mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 22.** Para salvaguardar el principio de **Justicia:**

- I. La juzgadora y el juzgador deben sentirse vinculados no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan; y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 23.** Para salvaguardar el principio de **Equidad:**

- I. La juzgadora y el juzgador, equitativos, son quienes, sin transgredir el Derecho vigente, toman en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelven basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes;
- II. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, la juzgadora y el juzgador deberán orientarse por consideraciones de justicia y de equidad;
- III. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todas y todos ante la ley, con los matices que el caso específico amerite por estar inmersos intereses de menores, incapaces o cualquiera de las categorías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 24.** Para salvaguardar el principio de **Responsabilidad institucional:**

- I. La juzgadora y el juzgador tienen el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia;



- IV. En materia de hechos, la juzgadora y el juzgador deben proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Deben mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto;
- V. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos;
- VI. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por la juzgadora y el juzgador que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión;
- VII. En los tribunales, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juzgadora y juzgador a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación;
- VIII. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 21.** Para salvaguardar los principios de **Conocimiento y capacitación:**

- I. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las y los juzgadores tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia;
- II. La obligación de formación continua de las y los juzgadores se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales;
- III. El conocimiento y la capacitación de las y los juzgadores adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de las y los otros miembros del órgano judicial;



- II. La juzgadora y el juzgador deben estar dispuestos a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones;
- III. La juzgadora y el juzgador deben denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben estar dispuestos a promover y colaborar, en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia;
- V. Se debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del Poder Judicial; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 25.** Para salvaguardar el principio de **Cortesía:**

- I. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia;
- II. La juzgadora y el juzgador deben brindar las explicaciones y aclaraciones que les sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica;
- III. En el ámbito de su tribunal, la juzgadora y el juzgador deben relacionarse con las y los funcionarios, auxiliares, empleadas y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 26.** Para salvaguardar el principio de **Transparencia:**

- I. La transparencia de las actuaciones de la juzgadora y el juzgador, es una garantía de la justicia de sus decisiones;
- II. La juzgadora y el juzgador han de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable;
- III. Aunque la ley no lo exija, la jueza y el juez deben documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad;



- IV. La juzgadora y el juzgador deben comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de las y los abogados; la jueza y el juez deben evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 27.** Para salvaguardar el principio del **Secreto profesional:**

- I. La juzgadora y el juzgador tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta;
- II. La juzgadora y el juzgador, pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia;
- III. La juzgadora y el juzgador habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben procurar que las y los servidores judiciales cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con los asuntos bajo su jurisdicción;
- V. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre la juzgadora y el juzgador se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado;
- VI. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de los asuntos como a las decisiones adoptadas en los mismos; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



**Artículo 30.** Para salvaguardar el principio de **Integridad:**

- I. La integridad de la conducta la juzgadora y el juzgador fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuyen a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;
- II. La juzgadora y el juzgador, íntegros, deben evitar comportarse de una manera que una persona observadora razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función;
- III. La juzgadora y el juzgador deben ser conscientes que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía; y
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 31.** Para salvaguardar el principio de **Objetividad:**

- I. La juzgadora y el juzgador deben emitir sus fallos orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir;
- II. La juzgadora y el juzgador al emitir las resoluciones deben evitar apreciaciones subjetivas;
- III. La juzgadora y el juzgador deben resolver sin esperar reconocimiento personal;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben tomar decisiones sin pretender beneficios o ventajas personales;
- V. La juzgadora y el juzgador deben escuchar los planteamientos con atención y apertura de entendimiento y dialogar con razones y tolerancia;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben actuar con serenidad y equilibrio interno, desprovisto de prejuicios; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 32.** Para salvaguardar el principio de **Profesionalismo:**

- I. La juzgadora y el juzgador deben actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional;

**Artículo 28.** Para salvaguardar el principio de la **Prudencia:**

- I. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los juzgadores y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional;
- II. La juzgadora y el juzgador, prudentes, procuran que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable;
- III. La juzgadora y el juzgador deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos;
- IV. Al adoptar una decisión, la juzgadora y el juzgador deben analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas;
- V. El juicio prudente exige a la juzgadora y al juzgador capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 29.** Para salvaguardar el principio de la **Diligencia:**

- I. La juzgadora y el juzgador deben evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes;
- II. La juzgadora y el juzgador deben procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad;
- III. La juzgadora y el juzgador no deben contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

- II. La juzgadora y el juzgador deben analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir;
- III. La juzgadora y el juzgador deben asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben escuchar y atender con amabilidad y respeto a las y los usuarios del servicio;
- V. La juzgadora y el juzgador deben dirigir eficientemente el tribunal a su cargo;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otras y otros juzgadores;
- VII. La juzgadora y el juzgador deben actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 33.** Para salvaguardar el principio de **Excelexencia:**

- I. La juzgadora y el juzgador deben decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su decisión;
- II. La juzgadora y el juzgador deben superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de su profesión;
- III. La juzgadora y el juzgador deben lograr la confianza y el respeto de la sociedad por su trabajo dedicado, responsable y honesto.
- IV. La juzgadora y el juzgador deben actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;
- V. La juzgadora y el juzgador deben perseverar el eficaz cumplimiento de sus determinaciones;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**CAPÍTULO III****DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES**

**Artículo 34.** Cumplen el Valor del **Interés público**, quienes:

- I. Buscan en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- II. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- III. Consultan el Internet únicamente para su capacitación y el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 35.** Cumplen el Valor del **Respeto** quienes:

- I. Se abstienen del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;
- II. Evitan señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Se abstienen de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Evitan conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Se abstienen de espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Evitan condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;
- VII. Se abstienen de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;
- VIII. Evitan condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que él o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;



- XXIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 36.** Cumplen el Valor de **Respeto a los Derechos Humanos**, quienes:

- I. Rigen su actuar dentro del marco del respeto de los derechos humanos establecidos en la normatividad interna, estatal, nacional e internacional, ya sea generales o específicas, y el principio pro-persona; y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 37.** Cumplen el Valor de **Igualdad y No Discriminación** quienes:

- I. Dan un trato digno, cordial y tolerante por igual a las compañeras y compañeros de trabajo y ciudadanía en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se conducen con respeto y amabilidad con todas y todos los particulares con los que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Brindan a todas las personas un trato cordial, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece a la ciudadanía;
- IV. Evitan dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Se abstienen de bromas, apodos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeras y compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Otorgar un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



- IX. Se abstienen de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;
- X. Evitan expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XI. Se abstienen de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII. Evitan cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;
- XIII. Se abstienen de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Evitan exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Se abstienen de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Evitan expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII. Se abstienen de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- XVIII. Evitan utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinadas o subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeras o compañeros de trabajo;
- XIX. Se abstienen de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas, y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;
- XX. Se conducen respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;
- XXI. Evitan utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;
- XXII. Se abstienen de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;
- XXIII. Evitan las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeras y compañeros, las o los superiores jerárquicos o subordinadas y subordinados; y



**Artículo 38.** Cumplen el Valor de la **Igualdad**, quienes:

- I. Garantizan un trato justo para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades;
- II. Garantizan que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 39.** Cumplen el Valor de **Entorno Cultural y Ecológico**, quienes:

- I. Respetan las áreas verdes con las que cuenta el Poder Judicial;
- II. Optimizan los recursos, los reciclan y evitan el abuso y desperdicio de los mismos;
- III. Emplean recursos materiales cuyo impacto al medio ambiente sea el menor posible;
- IV. Utilizan preferentemente recipientes reutilizables, para el traslado de alimentos y bebidas;
- V. Crean conciencia, siempre que sea posible, entre compañeras y compañeros, familia y en la ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;
- VI. Mantienen en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;
- VII. Mantienen limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;
- VIII. Ahorran energía, agua y otros recursos naturales;
- IX. Promueven el uso compartido de vehículos automotores siempre que sea posible, para trasladarse hacia los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas;
- X. Promueven el uso de vehículos no contaminantes para realizar sus traslados a los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas; y
- XI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 40.** Cumplen el Valor de **Cooperación**, quienes:

- I. Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial;



- II. Apoyan a las y los servidores públicos de nuevo ingreso o de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 41.** Cumplen el valor de **liderazgo**, quienes:

- I. Interiorizan, asimilan y observan los principios, valores y reglas de integridad previstos en los códigos de ética y de conducta del Poder Judicial del Estado de México y promueven a su vez la observancia de los mismos entre sus subordinadas y subordinados;
- II. Influyen, motivan, organizan y llevan a cabo acciones para que se cumplan los objetivos, planes y programas institucionales y del área a su cargo dentro del marco legal de atribuciones;
- III. Inspiran y motivan la creatividad, la capacitación, el trabajo en equipo y las relaciones armoniosas de sus colaboradoras y colaboradores o subordinadas y subordinados;
- IV. Son íntegros y de comportamiento ejemplar con el grupo de personas que dirigen y con los usuarios del servicio que brindan;
- V. Se mantienen vigentes, mediante la continua capacitación y actualización de conocimientos relacionados con la función que desempeñan;
- VI. Contribuyen en la generación de un adecuado clima laboral en el área a su cargo;
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa;

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 42.** Vulneran la regla de integridad sobre la **actuación pública** las siguientes conductas:

A. Tratándose de la actuación pública en general:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- XVI. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- XVIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

B. Tratándose de la actuación pública en ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las o los juzgadores, además de las generales que les resulten aplicables:

- I. Dejar de emitir las resoluciones en los plazos y términos que fijen las leyes;
- II. Emitir acuerdos sin los fundamentos legales;
- III. Ordenar la publicación de acuerdos o sentencias sin haberlos emitido;
- IV. Emitir resoluciones en contra de las constancias de autos;
- V. Que exista inconsistencia entre las resoluciones del expediente electrónico con las del expediente físico;
- VI. Omitir el análisis de todas las pretensiones y excepciones que las partes hubieren hecho valer en juicio;
- VII. Resolver de manera contraria a los considerandos de la sentencia;
- VIII. Insultar o agredir de manera verbal o física a cualquiera de las partes del juicio o sus abogadas o abogados;
- IX. Ordenar a sus subalternos o subalternas, la realización de actos arbitrarios o indebidos;
- X. Otorgar desventajas indebidas a cualquiera de las partes en juicio a cambio de algún beneficio económico o de cualquier índole;
- XI. Ingerir o permitir que se ingieran bebidas embriagantes al interior del recinto judicial; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 43.** Vulneran la regla de integridad sobre **información pública** las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;



- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceras personas;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceras personas;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y obstruir alguna investigación por violaciones en dicha materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de ciudadanas o ciudadanos en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Permitir que servidoras públicas subordinadas o servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras servidoras públicas u otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil u laboral que se promuevan, salvo casos de excepción previstas en la legislación;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada o informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
- XIV. Dejar de colaborar con otras servidoras públicas u otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial;
- XV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Poder Judicial;



- XVI. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- XVIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

B. Tratándose de la actuación pública en ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las o los juzgadores, además de las generales que les resulten aplicables:

- I. Dejar de emitir las resoluciones en los plazos y términos que fijen las leyes;
- II. Emitir acuerdos sin los fundamentos legales;
- III. Ordenar la publicación de acuerdos o sentencias sin haberlos emitido;
- IV. Emitir resoluciones en contra de las constancias de autos;
- V. Que exista inconsistencia entre las resoluciones del expediente electrónico con las del expediente físico;
- VI. Omitir el análisis de todas las pretensiones y excepciones que las partes hubieren hecho valer en juicio;
- VII. Resolver de manera contraria a los considerandos de la sentencia;
- VIII. Insultar o agredir de manera verbal o física a cualquiera de las partes del juicio o sus abogadas o abogados;
- IX. Ordenar a sus subalternos o subalternas, la realización de actos arbitrarios o indebidos;
- X. Otorgar desventajas indebidas a cualquiera de las partes en juicio a cambio de algún beneficio económico o de cualquier índole;
- XI. Ingerir o permitir que se ingieran bebidas embriagantes al interior del recinto judicial; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 43.** Vulneran la regla de integridad sobre **información pública** las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;



- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- XI. Difundir información pública en materia de Transparencia proactiva y Gobierno Abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 44.** Vulneran la regla de integridad **sobre contrataciones públicas** las siguientes conductas:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las o los licitantes;
- III. Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- IV. Proporcionar de manera indebida información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;



- V. Influir en las decisiones de otras servidoras públicas o servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación;
- VI. Evitar imponer sanciones a las y los licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Enviar correos electrónicos a las y los licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- VIII. Reunirse con las y los licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- IX. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;
- X. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y/o autorizaciones;
- XI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos y/o prórrogas;
- XII. Dejar de observar la normatividad en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones y prórrogas;
- XIII. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Poder Judicial; y
- XIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 45.** Vulneran la regla de integridad sobre **programas de apoyo institucional**, las siguientes conductas:

- I. Ser beneficiarias o beneficiarios directos o a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de apoyo institucional del Poder Judicial, quienes tengan a su cargo la administración de los recursos para tal efecto;
- II. Permitir la entrega o entregar apoyos institucionales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación;
- IV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del apoyo institucional, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- V. Discriminar a cualquier interesado o interesada para acceder a los apoyos institucionales;



- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- VIII. Otorgar a una servidora pública subordinada o a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- X. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XI. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XII. Omisión excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.

**Artículo 48.** Vulneran la regla de integridad sobre **administración de bienes muebles e inmuebles**, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con personas terceras ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a alguna o algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes anteponiendo intereses particulares;



- VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos institucionales.

**Artículo 46.** Vulneran la regla de integridad sobre **trámites y servicios** las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplir protocolos de actuación o atención a la ciudadanía;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 47.** Vulneran la regla de integridad sobre **recursos humanos** las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas no autorizadas o ajenas a la institución.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen.



- VI. Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes;
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado fuera de la normatividad establecida por el Poder Judicial;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para fines diversos al uso oficial;
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
- X. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 49.** Vulneran la regla de integridad sobre **procesos de evaluación** las siguientes conductas:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y/o auditoría que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación y/o auditoría, sea interna o externa;
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 50.** Vulneran la regla de integridad sobre **control interno** las siguientes conductas:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omisión diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria o de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;



- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 51.** Vulneran la regla de integridad sobre **procedimientos administrativos** las siguientes conductas:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente código;
- VI. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
- VII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente código; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



- XV. Abstenerse de responder oficios, solicitudes o peticiones de otros órganos jurisdiccionales, otras áreas administrativas, instituciones, dependencias u otros, por el mismo medio que fueron formuladas;
- XVI. Abstenerse de responder oficios, solicitudes o peticiones de otros órganos jurisdiccionales, otras áreas administrativas, instituciones, dependencias u otros, por el mismo medio que fueron formuladas; y
- XVII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 53.** Vulneran la regla de integridad sobre **cooperación con la integridad** las siguientes conductas:

- I. Dejar de atender las solicitudes o requerimientos del Comité de Ética o de la Unidad de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial o peticiones de cualquier otro Comité del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Dejar de acudir a los cursos de capacitación relacionados con la ética y la integridad, que sea convocada o convocado.
- III. Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- IV. Dejar de atender sus atribuciones como miembro del Comité de Ética y de Conflictos de Interés.
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 54.** Vulneran la regla de integridad sobre **comportamiento digno**, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;



**Artículo 52.** Vulneran la regla de integridad sobre **desempeño permanente con integridad** las siguientes conductas:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población, y de cooperación entre servidoras públicos o servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos, como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado fuera de la normativa establecida por el Poder Judicial;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público;



- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
- XVII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



### ANEXO TRES

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### Capítulo I

#### De las disposiciones generales

#### Objeto

**Artículo 1.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

#### Glosario

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- II. **Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Consejero o Consejera:** A la persona integrante del Consejo de la Judicatura;
- IV. **Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que pueda ser presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta;
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;



#### Integración del Comité

**Artículo 4.** El Comité estará conformado por 7 personas integrantes con voz y voto, excepto por lo dispuesto en el artículo 12, de las cuales dos participarán de manera permanente y cinco serán electas con carácter temporal.

Tendrán el carácter de integrantes permanentes: la o el Presidente que será una o un Consejero, y la o el Secretario Ejecutivo que será la o el Titular de la Unidad de Ética, con el fin de que le auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del comité.

La o el Presidente tendrá su suplente para casos de ausencia. Ambas personas serán designadas por el Titular del Poder Judicial y habrán de pertenecer al Consejo.

Las o los integrantes temporales tendrán el carácter de vocal y serán personas servidoras públicas de las siguientes categorías o su equivalente:

- I. Una persona servidora pública con categoría de Magistrado o Magistrada;
- II. Una persona servidoras pública con categoría de Juez o Jueza;
- III. Una persona servidora pública con categoría indistinta de: Director o Directora General, Coordinador o Coordinadora General, Visitador o Visitadora;
- IV. Una persona servidora pública con categoría de Director o Directora de Área;
- V. Una persona servidora pública con categoría de Mediador o Mediadora.

Cada persona integrante temporal podrá designar a su suplente.

Las personas integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar la categoría o el nivel jerárquico en el que fueron electas, continuarán teniendo el carácter de vocal hasta que concluya su periodo.

#### Elección de integrantes del Comité

**Artículo 5.** El proceso de elección de las personas vocales se llevará a cabo en sesión del Pleno del Consejo, previo cumplimiento de los demás requisitos de elegibilidad, quedarán como integrantes del Comité quienes obtengan el mayor número de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Este proceso se efectuará cada tres años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Consejo elegirá como vocales del Comité a aquellas personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos plasmados en los siguientes numerales.



- VII. **Integrante:** A cada una de las personas que forman parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Órgano Interno de Control:** A la Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. **Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Presidente o Presidenta:** A la persona que presida el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. **Titular del Poder Judicial:** A la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- XV. **Unidad de Ética:** A la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XVI. **Vocal:** A cada persona integrante temporal activa del Comité.

### Capítulo II

#### Del objeto del Comité, integración, elección y suplencias de sus integrantes

#### Objeto del Comité

**Artículo 3.** El Comité tiene por objeto contribuir en el fortalecimiento de la conciencia ética e integridad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, para dar certeza, seguridad y confianza sobre su correcto desenvolvimiento a la luz de los principios, valores y reglas de integridad contenidos y desarrollados en el Código de Ética y el Código de Conducta.



- II. Las Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces y Mediadoras o Mediadores que sean candidatas o candidatos deberán tener una antigüedad laboral mínima en el Poder Judicial de cinco años.
- III. Las personas servidoras públicas que ostenten alguna otra categoría y que sean candidatas deberán cuando menos cumplir con una antigüedad de dos años en el Poder Judicial, y no estar sujetas a procedimiento penal o administrativo, no haber sido sancionadas con suspensión en el cargo o con pena privativa de libertad.
- IV. No podrán ser elegibles para ser candidatas, las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Órgano Interno de Control, a la Dirección General Jurídica y Consultiva o a la Dirección de Recursos Humanos.
- V. Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

En la conformación del Comité, en lo posible, se habrá de privilegiar en todo caso al personal de mayor antigüedad en el Poder Judicial, y una vez concluida la elección, la Secretaría revisará e integrará los resultados, mismos que dará a conocer inmediatamente al Pleno del Consejo para la expedición de los nombramientos honoríficos por el Titular del Poder Judicial y posteriormente deberá presentar dichos resultados y nombramientos a la Presidencia del Comité, para que esta realice la comunicación respectiva así como su difusión a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Las personas vocales electas del Comité de acuerdo al nombramiento que lleve a cabo el Consejo durarán en su cargo tres años.

El Comité contará con un cuerpo de asesores, integrado por las o los titulares de la Dirección General de Contraloría, la Dirección General Jurídica y Consultiva y por la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal, quienes contarán con voz, pero no voto y podrán nombrar a un suplente, ajustándose a lo señalado por los presentes lineamientos.

Cada persona integrante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información de la cual pueda tener conocimiento con motivo del desempeño de funciones en el Comité. Este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo. De igual forma deberá ser suscrito por las personas que asistan en calidad de asesoras, consejeras, voluntarias e invitadas.

#### De las suplencias

**Artículo 6.** Las personas vocales que resulten electas y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito a la o el Presidente del mismo. En dicho caso se convocará a integrarse al Comité a quien, de acuerdo con la votación registrada, se



encuentre en el orden inmediato siguiente; de no haber, se procederá a una nueva elección en los términos del numeral anterior.

Cuando una persona vocal deje de laborar en el Poder Judicial, se procederá en términos del párrafo anterior.

En caso de ausencias temporales de la o el Presidente del Comité, la persona suplente ocupará su lugar, en el supuesto de ausencia definitiva, será sustituida por la persona suplente y la o el Titular del Poder Judicial designará a otra u otro Consejero como suplente.

En el supuesto de ausencia temporal de la o el Secretario Ejecutivo, este será suplido por la o el subalterno que le siga en orden.

En el caso de que una persona vocal no pueda asistir a cualquiera de las sesiones por causa de fuerza mayor debidamente justificada, deberá designar al suplente que habrá de sustituirlo únicamente en la sesión respectiva, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, el cual tendrá que ser entregado con la debida anticipación.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas que fueron electas como vocales para que integren el Comité.

Las personas integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una responsabilidad administrativa o penal, quedarán de inmediato suspendidas de sus funciones y serán sustituidas conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

### Capítulo III

#### De las funciones y operatividad

##### Funciones del Comité

**Artículo 7.** Corresponden al Comité las funciones siguientes:

- I. Aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá como menos: los objetivos, metas y actividades específicas para el logro de las mismas;

- XII. Presentar al Consejo de la Judicatura un informe anual de actividades durante la primera sesión del año;
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control a través del Comité respecto de las denuncias que se presenten ante el Comité que pudieran constituir faltas administrativas;
- XIV. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos.

##### Funciones de la o el Presidente

**Artículo 8.** Corresponden a la o el Presidente las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria por conducto de la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de invitadas o invitados;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- VI. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen para promover y difundir, la Política de Integridad, el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Comunicar los nombramientos de las o los integrantes temporales propietarios y suplentes del Comité; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente acuerdo.

##### Funciones de la o el Secretario Ejecutivo

**Artículo 9.** La o el Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previo acuerdo con la o el Presidente;
- II. Enviar con oportunidad a las personas integrantes, la convocatoria y orden del día de cada sesión;
- III. Verificar el quorum;



- II. Participar en la revisión, y propuestas de modificación y actualización del Código de Ética y Código de Conducta para ser sometidas a la aprobación del Consejo; así como vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos tomando en cuenta los Lineamientos para la elaboración del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Aprobar los mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta entre las personas servidoras públicas de la institución;
- IV. Verificar que se difundan y promuevan, la Política de Integridad, los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta, así como de la Política del Sistema Integrado de Gestión;
- V. Autorizar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y conflictos de interés entre las personas servidoras públicas.
- VI. Evaluar anualmente los resultados sobre la aplicación y difusión del Código de Ética y del Código de Conducta.
- VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes;
- VIII. Fomentar acciones permanentes relacionadas con los principios, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- IX. Verificar la promoción de programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- X. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;
- XI. Aprobar las propuestas de modificación al Protocolo para la recepción y seguimiento a las denuncias, a efecto de ser sometidas a la aprobación del Consejo;



- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión procediendo en su caso a dar lectura del mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar a la o el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Comunicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- XII. Recibir por sí o por conducto del personal de la Unidad, los escritos, oficios, dirigidos al Comité o a su Presidencia e informarle de su recepción para el trámite respectivo;
- XIII. Llevar el registro documental de las denuncias y asuntos tratados en el Comité;
- XIV. Desahogar en la Unidad a su cargo los procedimientos derivados de las denuncias por violación al Código de Ética y Código de Conducta, así como la elaboración de los proyectos de recomendaciones no vinculantes que serán sometidas a la aprobación del Comité;
- XV. Atender las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Comité y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales;
- XVI. Proponer las actualizaciones del Código de Ética y el Código de Conducta;
- XVII. Las demás que la o el Presidente le delegue conforme a sus facultades.

##### Funciones de las personas Vocales

**Artículo 10.** Corresponden a las personas vocales del Comité las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Cumplir y apoyar en la promoción y difusión del Código de Ética y Código de Conducta;



- III. Participar en los debates y en el desarrollo de las actividades del Comité;
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tenga acceso;
- V. Excusarse en los casos que tuviere conflictos de interés;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, y solicitar la colaboración y el apoyo que considere oportunos;
- VIII. Designar a su suplente en los casos en que no pueda asistir por causa justificada a la sesión respectiva de Comité.
- IX. Las demás que se deriven del presente acuerdo;

#### CONVOCATORIAS

**Artículo 11.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se enviarán por la o el Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias solo comprenderán asuntos específicos sin que puedan incluir asuntos generales, pueden ser convocadas por decisión del Presidente o a petición de al menos dos integrantes del Comité. Las convocatorias serán notificadas por la o el Secretario Ejecutivo, con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de no contarse con el quorum requerido en cualquier tipo de sesión —ordinaria o extraordinaria— se mandará una segunda convocatoria para sesionar una vez que transcurran treinta minutos contados a partir de la hora fijada en la primera convocatoria.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de los medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la hora, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados.

#### QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 12.** Habrá quorum cuando asistan a la sesión como mínimo cuatro personas integrantes entre las que se encuentre la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y en el caso de segunda convocatoria por no haber existido quorum, se sesionará con quienes asistan y los acuerdos tomados tendrán plena validez, siempre y cuando haya al menos tres integrantes incluyendo a la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo.



#### ANEXO CUATRO

#### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

##### Capítulo I

##### De las disposiciones generales

###### Objeto

**Artículo 1.** El presente protocolo tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir respecto a la recepción, trámite y solución de las denuncias que se presenten por probable incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta, y en su caso la mediación y/o conciliación que se realice, a fin de fomentar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

###### Definiciones

**Artículo 2.** Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

**Código de Conducta:** Al Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México.

**Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

**Código de Ética:** Al Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

**Denuncia:** Al acto por el que una persona hace del conocimiento la acción u omisión por parte de una persona servidora pública de determinados hechos presumiblemente contrarios al Código de Ética y al Código de Conducta.

**Dirección:** A la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés dependiente de la Unidad.

**FeJEM:** A la Firma electrónica judicial.

**Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño del cargo, comisión o función con



El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o vía remota, a través de plataforma electrónica.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas, mismas que serán firmadas por las personas integrantes que hayan asistido y en su caso por las personas invitadas, para dejar constancia de su asistencia.

Los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, quienes discrepen podrán formular voto particular con las razones y motivos que juzguen convenientes, mismo que será agregado al acta y en su caso también al dictamen emitido.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

La o el Secretario Ejecutivo solo tiene derecho a voz.

La o el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere necesario o su diferimiento para restablecer las condiciones que permitan su continuación, si se produjera algún hecho que altere el buen orden, o se diera alguna circunstancia que impidiera su normal desarrollo.

estricto apego a los principios que permita ajustar su conducta a un marco de ética que responda al interés público.

**Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

**Mediación:** Al mecanismo alternativo para la solución pacífica de los conflictos que se presenten ante el Comité entre las personas servidoras públicas y no configuren una posible falta administrativa, mediante propuestas de solución que formulen directamente las partes del conflicto ante la Unidad.

**Conciliación:** Al mecanismo alternativo para la solución pacífica de los conflictos que se presenten ante el Comité entre las personas servidoras públicas y no configuren una posible falta administrativa, mediante propuestas de solución que formule la Unidad.

**Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México.

**Presidente:** Al Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

**Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad del Poder Judicial del Estado de México.

**Persona probable transgresora:** A la Persona servidora pública que se le imputa el probable incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta.

**Personas servidoras públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México.

**Subdirección:** A la Subdirección de Integridad dependiente de la Dirección.

**Unidad:** Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

###### Suplencia

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en el presente protocolo, se observará lo dispuesto en el Código de Ética, en los Lineamientos y de manera supletoria en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

###### De la confidencialidad de la información

**Artículo 4.** En la atención y determinación de las denuncias, tanto la Unidad como el Comité deberán garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y de aquellas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.



La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, se podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

## Capítulo II

### Del procedimiento de presentación y recepción de denuncias

#### De la presentación de denuncias

**Artículo 5.** Compete a la Unidad, auxiliar al Comité en la recepción de denuncias, investigación y substanciación del procedimiento respectivo que se presenten, derivado de la probable comisión de conductas que pudieran constituir un incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta, atribuibles a personas servidoras públicas.

La Unidad contará con una Dirección, una Subdirección y demás personal operativo que estime necesario el Consejo de la Judicatura, con el fin de cumplir con las atribuciones conferidas. El Titular, el Director y Subdirector adscritos a la Unidad gozarán de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias deberán presentarse preferentemente por escrito dirigido al Comité a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, debiendo contar cuando menos con los requisitos siguientes:

1. Nombre de la persona denunciante;
2. Domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones;
3. Nombre y cargo si se conoce de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien cualquier dato que permita su identificación, y
4. Narración clara y sucinta señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente constitutivos de actos que se consideren como un incumplimiento o violación; y
5. Los elementos de prueba que permitan corroborar los hechos denunciados (documentos, grabaciones, videos, testigos).

La denuncia no es limitativa, los elementos enuncidados serán de carácter orientador, por lo que los demás que no estén contemplados en los incisos anteriores deberán ser valorados con objeto de determinar su procedencia.



**Artículo 7.** La Unidad, respecto de las denuncias formuladas deberá adoptar alguna de las resoluciones siguientes:

- a) **De no competencia.** La Unidad a través de la Dirección o Subdirección remitirá las constancias al área competente, dejando testimonio del expediente que se hubiere formado y se procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.
- b) **De competencia.** De considerar que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, caso en el que se dará el trámite correspondiente.

## CAPÍTULO III

### Del trámite, investigación, medios de prueba, mediación y/o conciliación

#### Del trámite de la denuncia

**Artículo 8.** Una vez que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Subdirección, procederá a realizar el acuerdo de admisión a trámite.

La Unidad deberá informar al Presidente, por la vía que determine más apropiada, sobre la recepción y admisión a trámite de la denuncia.

#### a) Acumulación.

Se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

#### b) De las medidas de protección.

En cualquier momento, la Unidad podrá proponer al Comité, medidas de protección a denunciados, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso.

El Comité después de valorar la denuncia y las circunstancias del caso, podrá proponer al Consejo de la Judicatura se tomen medidas adecuadas de protección al denunciante a efecto de preservar su anonimato, su integridad física, personal y psicológica y sus derechos humanos.



Se podrá recibir y dar trámite a denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos puedan ser probablemente constitutivos de incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta, y que pongan en riesgo la prestación del servicio o la imagen pública del Poder Judicial, para lo cual el denunciante deberá señalar un medio de comunicación que permita establecer comunicación durante el desarrollo del procedimiento.

El domicilio físico que establezca el denunciante para oír y recibir notificaciones de carácter personal, tendrá que ser dentro de la cabecera municipal en la que se ubique la oficina de la Unidad.

En caso de que no se señale domicilio físico, o aquél que se haya indicado no se encuentre dentro de la cabecera municipal en la que se ubique la oficina de la Unidad, sea incompleto o no exista, las notificaciones de carácter personal se realizarán al denunciante mediante instructivo que se fijará en los estrados de la Unidad o a través de correo electrónico que se haya señalado para tal caso.

De igual manera, se practicarán por estrados las notificaciones que deban ser personales, cuando el correo electrónico que hubiere señalado no exista.

#### Recepción, registro y en su caso desechamiento de denuncias

**Artículo 6.** Una vez presentada la denuncia, la Unidad procederá a la revisión de los requisitos mínimos para su admisión, generando un folio de expediente único y consecutivo.

Salvo el caso de las denuncias anónimas en que se deberá estar a lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 5.

En el supuesto de que, la Subdirección detecte alguna deficiencia en la denuncia, se formulará una prevención por una sola vez, lo que se hará del conocimiento de quien la haya presentado, a efecto de que, pueda subsanarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y pueda seguir su tramitación.

De no contar con respuesta alguna por parte de la o el denunciante, o que no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención, el expediente se archivará como concluido por la Unidad. Salvo el caso en que, de los hechos denunciados, y de los medios de prueba aportados o los que en su caso se recaben, se desprenda claramente un incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta por parte de persona o personas servidoras públicas, que pueda poner en riesgo la prestación del servicio o la imagen pública del Poder Judicial.



**Artículo 9.** De la investigación, medios de prueba, mediación y/o conciliación.

#### a) Investigación inicial.

La Subdirección podrá solicitar información que permita contar con los medios de prueba idóneos para llegar a la verdad de los hechos; para tal efecto, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que tenga a su alcance, siempre que produzca seguridad en sus actuaciones, así como que permita garantizar su fidelidad, integridad, conservación y la reproducción de su contenido.

Podrá también solicitar informes a las áreas u órganos del Poder Judicial, así como a las personas servidoras públicas que considere, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables incumplimientos o violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta.

La falta de colaboración de las personas servidoras públicas y autoridades del Poder Judicial a las solicitudes del área respectiva de la Unidad o del Comité, será causa de responsabilidad administrativa.

La solicitud de informe a la persona probable transgresora, se acompañará de una copia fotostática del escrito de queja, debiéndose suprimir el nombre de la persona denunciante, en el caso de que solicite su anonimato, así como de cualquier dato respecto de menores de edad cuando los haya, para guardar confidencialidad respecto a la identidad de las mismas, utilizando en estos casos solo las iniciales de su nombre. Lo anterior para que se entere de los hechos que se le imputan, a efecto de que pueda rendir su informe y ofrecer medios de prueba oportunos.

En el oficio de notificación se le hará saber a la persona probable transgresora, de manera concreta y circunstanciada, el principio, valor, regla de integridad o norma de conducta incumplida o violada que se le atribuye, para su debida defensa.

En la substanciación de la investigación, se podrá recibir y dar trámite a los escritos y promociones que se presenten de manera digital, siempre que en éstos conste la FeJEM de quien suscribe el documento.

De la misma forma, podrán desahogarse medios de prueba por videoconferencia, cuando su naturaleza así lo permita, sea posible técnicamente y resulte necesario a juicio de la autoridad.

En este caso, se instrumentará, además, acta que contendrá la fecha, lugar, hora de inicio y término, el nombre de los servidores públicos y personas que hubieren intervenido, la relación de los actos procesales celebrados y la mención sucinta de requerimientos, citaciones, apercibimientos y cualquier otro acto que la Subdirección determine deba comunicarse a las partes o terceros que no asistieron; la cual será firmada por el servidor público que la presida.



Cuando de los hechos motivo de la denuncia se desprenda la intervención de otra u otras personas servidoras públicas, distintas a las probables transgresoras, también les será solicitado su informe, en los mismos términos del párrafo anterior.

La falta de informe de las personas probables transgresoras, hará que se tenga por presuntivamente ciertos los hechos que se les imputan, salvo prueba en contrario.

Las denuncias relacionadas con violaciones al principio de igualdad y no discriminación; así como conductas de hostigamiento y acoso sexual, o cualquiera otra que no sea de la competencia del Comité, serán remitidas al área competente o comité que corresponda del Poder Judicial.

#### b) Medios de Prueba.

Los medios de prueba en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros,
- II. Testimonial, consistente en el ateste de personas con conocimiento directo de los hechos narrados, la persona que ofrezca el medio de prueba, deberá señalar los nombres de las personas y presentarlas a la comparecencia respectiva, el día y hora que se señale por la Subdirección, o solicitar su citación, cuando manifieste no poder presentarlas, debiendo en este caso señalar el domicilio o lugar de ubicación para su citación respectiva.

Los medios de prueba ofrecidos por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionados directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

#### c) La Mediación y/o Conciliación.

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, La Unidad, citará a las personas involucradas en la denuncia a una reunión de mediación y/o conciliación —en caso de ser procedente—, cuya diligencia deberá desahogar al titular de la Unidad por sí mismo o con el apoyo del área respectiva encargada del seguimiento y substanciación de las denuncias a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, o de prohibición legal, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.



Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

#### B. Sentido de las determinaciones.

Las determinaciones podrán consistir en:

- a) **Recomendaciones individuales**, dirigidas a las personas que hubieren incumplido o violado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- b) **Recomendaciones generales** cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas o sustantivas, y
- c) **Dar por concluido** el asunto al no advertir incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta correspondiente.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos a y b del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que los incumplimientos o violaciones identificados sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dará vista a la Dirección General de Contraloría.

#### C. Notificación de las determinaciones.

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

#### D. Características de las recomendaciones.

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas.



#### d) Acuerdo de mediación.

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir la determinación que corresponda en términos de los Lineamientos y del presente protocolo.

### CAPÍTULO IV

#### De las determinaciones, recomendaciones y su cumplimiento

#### Artículo 10. De las determinaciones.

La resolución o pronunciamiento que se emita, deberá tener el sentido que el propio Comité determine darle a partir de las características de la denuncia y del estudio y análisis de la misma.

#### A. Determinación.

Desahogados los medios de prueba que en su caso se hayan ofrecido u ordenado de oficio, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada uno de los medios de prueba que en su caso hayan sido ofrecidos u ordenados de oficio.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta, que en su caso hubieren sido incumplidos y
- III. El sentido de la determinación.

a) A las personas que hubieran cometido algún incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales;

b) A las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial; y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas, si no a sus superiores jerárquicos, incluso a las personas titulares de la unidad administrativa, sustantiva o equivalente.

#### E. Cumplimiento de las recomendaciones.

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial que tuvieran conocimiento de estas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diere parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.



**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## C I R C U L A R No. 80/2022

Toluca de Lerdo, México, a 01 de diciembre de 2022.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.**

### C O N S I D E R A N D O

**I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

**II.** El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la “Modernización Institucional”, cuyo objetivo es la efectividad y eficiencia en la gestión administrativa, tiene como estrategia la adecuación de espacios e instalaciones, con la finalidad de una mejora de servicios accesibles y convenientes, a través de la implementación de estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales, a fin de aplicar normas que brinden una mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales

**III.** Mediante Decreto 92 de la “LXI” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de octubre de 2022, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, contempla en sus artículos 17 y 18 lo siguiente:

*“Artículo 17. En cada distrito judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.*

*Artículo 18. Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.”*

**IV.** El Consejo de la Judicatura mexiquense analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

**V.** Del reporte estadístico del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, se observa la siguiente carga laboral:

	<b>Cantidad</b>
Causas en Instrucción	35
Amparos en trámite	99
Exhortos en trámite	0
Requisitorias y despachos en trámite	0
Apelaciones pendientes por resolverse	8
Ordenes de aprehensión y reaprehensiones vigentes	213

En este contexto, atendiendo al monitoreo de la carga laboral, y a la demanda del servicio, se considera viable extinguir el órgano jurisdiccional referido, y para el caso de presentarse situación alguna, podrá ser atendida por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, tomando en consideración que su capacidad operativa no se verá colapsada al recibir asuntos adicionales a los ya sujetos en proceso, en atención a que cuenta con recursos humanos suficientes para afrontar la carga laboral, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 fracción III, 71 fracción III y párrafo segundo, 73, 101, 105 y 106 fracciones I, II, VI, y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 15 fracciones V y XIII, 30 fracción I, 38 fracciones I y V y 41 fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con efectos a partir del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco.

**SEGUNDO.** El Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, continuará conociendo de los asuntos provenientes del Órgano Jurisdiccional extinto, hasta su conclusión; así como de aquellos, que en su caso llegaran a presentarse con posterioridad en la materia penal (sistema tradicional) en el Distrito Judicial de Texcoco.

**TERCERO.** Remítase las causas, amparos, exhortos, requisitorias y despachos, radicados y en trámite, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que les corresponda; así como los libros de gobierno, promociones, exhortos, amparos, bienes asegurados, ingresos, egresos, índice, oficios, sentencias, archivo y cédulas profesionales, del Juzgado extinto, al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con domicilio en: Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Nezahualcóyotl, México. C. P. 57000.

**CUARTO.** Comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro del Juzgado competente, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten las causas y amparos, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Administración, para que, a través de sus unidades administrativas, se coordine con los Titulares de los Juzgados Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco y Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, para realizar el traslado y recepción de causas, amparos y libros.

**SEXTO.** El personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberá coordinarse con los Titulares de los Juzgados referidos, para que realice el cambio e instalación de los equipos de cómputo, impresoras y no breakes, del Órgano Jurisdiccional extinto, al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.

**SÉPTIMO.** La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse fuera del horario de labores ante el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, continuarán recibéndose en la Oficialía de Partes establecida en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2022, publicado en la circular 94/2021.

**OCTAVO.** La persona titular de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, deberá ordenar a quien corresponda, inhabilitar las rejas de prácticas de actuaciones del Juzgado extinto.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, proceda a retirar los sellos del juzgado extinto.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial de la Institución, a fin de que lleve a cabo los reportes de las bajas y altas de activo fijo (mobiliario y material de papelería), hecho lo anterior la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con la Dirección de Control Patrimonial, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación del Juzgado extinto, así como su redistribución al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en virtud de la reasignación de personal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por lo que hace al Distrito Judicial de Texcoco, así como la adscripción a la segunda instancia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

**DÉCIMO TERCERO.** Fíjese una reproducción de este Acuerdo en la entrada del Órgano Jurisdiccional extinto, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

**DÉCIMO CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo y leyenda que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

## **Aviso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el que se dan a conocer los resultados del “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”**

### **I. Antecedentes.**

El diez de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Convocatoria para participar en el “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”, emitida por esta Casa de la Dignidad y las Libertades, con fundamento en los artículos 13, fracciones XXVII y XXXV, así como 16 y 28, fracción, XXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. -en adelante la Convocatoria-, contemplando las siguientes categorías:

- I. Mujeres que promueven la cultura, el deporte, la investigación y la educación en pro de los derechos humanos;
- II. Mujeres empresarias que fomenten actividades y acciones de derechos humanos;
- III. Mujeres que promuevan actividades y acciones en materia de desaparición forzada y búsquedas de personas;
- IV. Mujeres que promuevan acciones en contra de la trata de personas;
- V. Mujeres que realizan acciones de protección y ayuda humanitaria a las personas migrantes;
- VI. Mujeres que realizan actividades de preservación, restauración y/o mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Mujeres protectoras y cuidadoras de los animales (seres sintientes);
- VIII. Mujeres periodistas y comunicadoras que trabajan por los derechos humanos;
- IX. Mujeres dedicadas a la protección y defensa de niñas, niños y adolescentes;
- X. Mujeres defensoras que combaten y promueven los derechos contra la violencia de género y feminicidio;
- XI. Mujeres que trabajan en la protección y defensa de la diversidad sexual;
- XII. Mujeres defensoras de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. Mujeres defensoras de los derechos de las personas afromexicanas;
- XIV. Mujeres destacadas en la promoción, divulgación, protección, defensa e inclusión de las personas con Discapacidad;
- XV. Mujeres dedicadas a la promoción, divulgación, protección y defensa de las personas adultas mayores;
- XVI. Mujeres que promueven la igualdad y la no discriminación;
- XVII. Mujeres defensoras de derechos humanos de personas privadas de la libertad; y
- XVIII. Mujeres defensoras de derechos humanos en el servicio público.

### **II. Deliberación.**

En cumplimiento a la BASE QUINTA de la Convocatoria, el primero de diciembre de dos mil veintidós, el Comité de Selección para el “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos” llevó a cabo la Sesión de Deliberación, donde las y los integrantes de dicho Comité, se reunieron con la finalidad de determinar

las mujeres que deberían resultar ganadoras para cada categoría del “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”, con base a las propuestas que previamente fueron compartidas a las y los integrantes del órgano colegiado en comento.

### III. Resultados.

Derivado de lo anterior, las personas integrantes del Comité de Selección para el “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”, de conformidad con lo dispuesto en las Bases SEGUNDA, QUINTA, SEXTA, y OCTAVA de la Convocatoria, determinaron que las ganadoras al “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos” son las siguientes:

CATEGORÍA	GALARDONADA
1. Mujeres que promueven la cultura, el deporte, la investigación y la educación en pro de los derechos humanos.	Consuelo Nieto Ortega.
2. Mujeres empresarias que fomenten actividades y acciones de derechos humanos.	Carolina Santos Segundo.
3. Mujeres que promueven actividades y acciones en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas.	Desierta.
4. Mujeres que promueven acciones en contra de la trata de personas.	Desierta.
5. Mujeres que realizan acciones de protección y ayuda humanitaria a las personas migrantes	Desierta.
6. Mujeres que realizan actividades de preservación, restauración y/o mejoramiento del medio ambiente.	Desierta.
7. Mujeres protectoras y cuidadoras de los animales (seres sintientes).	Desierta.
8. Mujeres periodistas y comunicadoras que trabajan por los derechos humanos.	Verónica Villalvazo también conocida como FridaGuerrera.
9. Mujeres dedicadas a la protección y defensa de niñas, niños y adolescentes.	Yuritza Areli Medellín Sánchez.
10. Mujeres defensoras que combaten y promueven los derechos contra la violencia de género y feminicidio.	Yuritz Jhosselin López Oropeza.
11. Mujeres que trabajan en la protección y defensa de la diversidad sexual.	Yuritz Aguilar García.
12. Mujeres defensoras de los pueblos y comunidades indígenas.	María del Carmen Martínez Pascual.
13. Mujeres defensoras de los derechos de las personas afromexicanas.	Desierta.
14. Mujeres destacadas en la promoción, divulgación, protección, defensa e inclusión de las personas con Discapacidad.	María del Mar Salafranca Pérez.
15. Mujeres dedicadas a la promoción, divulgación, protección y defensa de las personas adultas mayores.	Margarita Basurto García.

CATEGORÍA		GALARDONADA
16.	Mujeres que promueven la igualdad y la no discriminación.	Elizabeth Briceño Guel.
17.	Mujeres defensoras de derechos humanos de personas privadas de la libertad.	Consuelo Elena Lara Paura.
18.	Mujeres defensoras de derechos humanos en el servicio público.	María Dolores Alanis Miranda.
<b>CANDIDATURAS ESPECIALES</b>		
19.	Mujeres que por su trayectoria han destacado en los campos académicos, científicos, sociales o culturales cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida, bienestar de la sociedad y defensa de los Derechos humanos.	Rigoberta Menchú Tum
20.	Post Mortem.	Desierta.

Aquellas categorías que se declararon desiertas, obedecen a que no se recibieron registros o, en su caso, no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria.

#### IV. Acuerdos.

Una vez que fueron elegidas las mujeres galardonadas del “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”, se aprobaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Publíquense los resultados de la deliberación de este Comité de Selección, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en la página oficial [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx), en medios electrónicos y de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Por conducto del Secretario Técnico de este Comité, notifíquense los resultados de la deliberación a las ganadoras al “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”, a través de los medios electrónicos que proporcionaron.

**TERCERO.** La ceremonia de premiación, se llevará a cabo a las doce horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en el Palacio de Gobierno del Estado de México, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, C. P. 50000, en términos de la BASE NOVENA de la convocatoria para el “Premio Mujeres Defensoras de Derechos Humanos”.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico del presente Comité el debido seguimiento a los Acuerdos descritos, a efecto de que se dé cumplimiento a lo acordado.

Toluca, Estado de México a primero de diciembre de dos mil veintidós.

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.-Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

## NOTIFICACIÓN.

Ecatepec de Morelos, México, once de octubre de dos mil veintidós, se le hace saber a ALFREDO ALEJANDRE BARRERA que en el expediente 1895/2021 relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, denunciado por SERAFINA BARRERA DELGADILLO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ y SERAFINA BARRERA DELGADILLO contrajeron matrimonio ante el Director del Registro Civil en Michoacán. 2.- De dicha unión procrearon cinco hijos de nombre JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA. 3.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho falleció GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, 5.- El último domicilio del auto de la sucesión fue CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 94, MANZANA 62, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se radico la sucesión bienes de GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ; ordenando girar oficios al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC Y COACALCO ESTADO DE MÉXICO; así como al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se ordeno dar vista a JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA, para apersonarse a la presente sucesión.

Finalmente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (4) cuatro de octubre del año (2022) dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DIANA GUZMAN CASTILLO.-RÚBRICA.

3080.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2103/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y OTRO, se dictó auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare que ha consumado a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ la USUCAPION respecto del terreno y construcción ubicado en: LA CALLE DE AZALEAS SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 06 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.00 metros, con Lote 20, AL SUR en 15.00 metros con Lote 22, AL ORIENTE en 8.00 metros con calle Azalea y AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 8. Por haber poseído dicho inmueble, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, adquiriendo la propiedad del mismo. B).- La cancelación de la inscripción que sobre el bien inmueble referido aparece a favor de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en la partida 151, volumen 753, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de Noviembre del año 1986 actualmente folio real electrónico número 373310, ante la Oficina Registral de Ecatepec, C.- La inscripción a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, de la sentencia que se emita respecto del inmueble a usucapir. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 06 de Febrero del año 1999, mediante contrato privado de compraventa, adquirido del señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, mediante pago por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del mismo, el terreno descrito en el inciso A), exhibiendo contrato privado de compraventa, 2.- El señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ adquirió el inmueble descrito en el inciso A), con la intervención del Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento Jardines de Aragón, a través interventor LICENCIADO TEOFILO NEME DAVID, mediante NOVACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, número 115, de fecha 06 de septiembre del año 1980, del contrato de compraventa que número 529, que había celebrado originalmente con la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en el mes de julio del año 1980, motivo por el cual mediante acta de entrega de posesión de fecha 22 de agosto del año 1981, se entregó la posesión física del inmueble descrito en el inciso A), por conducto de ALFONSO HERNANDEZ CARRASCO en su calidad de interventor del Gobierno del Estado de México, bien inmueble que se adquirió por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) pagados en la forma y términos convenida. Por lo que al haber cubierto el importe total de la compraventa el señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, procedió a realizar la manifestación de traslado de dominio, asignándose a dicho inmueble la cuenta predial 22 69 094 1993 UB, realizándose, el pago correspondiente. 3.- En fecha 08 de septiembre del año 1993, se celebra Convenio de Tramitación de Interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento entre el Licenciado VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, como interventor del FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON Y LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. representada por RICARDO RIVAS MEDINA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. GUSTAVO CRUZ SANTILLAN, PATRICIA JULIA RAMOS MONTES Y SILVERIO CEJA CHAVEZ. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia la empresa, CONTRUCCION Y COMERCIO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la

demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de Octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3089.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: ALBERTO VALDEZ AGUILAR.

Se les hace saber que ERICK GUAJARDO ARREDONDO, promovió ante este Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 758/2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, ALBERTO VALDEZ AGUILAR Y KARINA IVETTE VILLANUEVA VAZQUEZ incurrieron en responsabilidad civil subjetiva contemplada en el artículo 7.145 del Código Civil del Estado de México. El pago de los daños y perjuicios sufridos en el patrimonio de mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación del inciso B). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del daño moral causado a mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados ya que ocasionaron inseguridad e intranquilidad a los empleados de mi representada al no sentirse seguros durante su jornada laboral y. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. La devolución de las cantidades pagadas para cubrir las facturas: La factura desde la fecha del 01 al 31 de Diciembre del 2019 de lunes a sábado y 03 horas adicionales correspondientes del 01 al 31 de diciembre del 2019. Estas facturas fueron emitidas por CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., por una prestación negligente, omisiva, precaria y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, facturas que fueron pagadas por mi representada.

El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación reclamada en el inciso e). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su completa solución HECHOS. Es el caso que mi representada desde el mes de Enero del año 2019 tenía contratada para la prestación seguridad privada y vigilancia con la cantidad de un elemento de seguridad a la empresa CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Jacarandas Manzana 94, Lote 15, interior 2 Colonia Tres de Mayo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Dicha empresa prestaba el servicio en turnos de 12 horas de trabajo por 12 de descanso trabajando de lunes a sábado con un día de descanso a la semana obligatorio en el domicilio de mi representada y esta persona moral tiene como su representante legal también a la demandada MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ. Lo anterior lo acredito con la: facturas emitidas desde fecha 22 de Marzo de 2019, 24 de Mayo de 2019 con número de folio MX8441 por las descripciones 01 elemento de seguridad en turno de 12 X 12 horas correspondiente del 01 al 31 de Marzo del 2019, 29 de Mayo de 2019, 21 de Junio de 2019, 20 de Julio de 2019, hasta fecha 25 de Noviembre de 2019 y un Original del Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que celebran CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., representada por su apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez en su calidad de prestadora y mi representada en su calidad de cliente de fecha 23 de Enero de 2019. Documentales que se agregan al presente escrito. Por supuestas cuestiones fiscales y contables la apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez de la persona moral CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., nos pide de favor que los servicios de servicios de seguridad y vigilancia nos lo iba a seguir proporcionando a través de la persona moral denominada CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., empresa en la cual seguía siendo apoderada legal y accionista MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ y que con tal de que le permitiéramos nos pudiera prestar el servicio a través de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., nos concedería un crédito de 60 días para poder pagar las facturas que nos fueran presentadas por el servicio que nos proporcionaba lo cual está plenamente acreditado con las emitidas desde fecha 21 de Enero de 2020, así como los siguientes depósitos: Depósito realizado desde el Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:44 a favor de María Guerra Vázquez con folio número 3714 por la cantidad de \$24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:46 a favor de Isaías Ghovani Gómez Herrera con folio número 3716 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11: -- a favor de Claudia Ruby Ruesga Ramírez con folio número 3719 por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:52 a favor de Christian Alejandro Castro con folio número 3721 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Esto quiere decir que CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ con que su empleado el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR y quien era el oficial a cargo de la seguridad y vigilancia del domicilio de mi representada no se: Encontraba dado de

alta como elemento de la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. en la Secretaría de Seguridad del Estrado de México, tampoco contaba con la capacitación para la tarea encomendada ni con evaluaciones aprobadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México. Por lo que al omitir lo anterior la Secretaría de Seguridad del Estrado de México no podía realizar la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, ni del certificado de no antecedentes penales del Estado de México y al no estar dado de alta en dicha dependencia tampoco se contaba con su nombre, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población. Los daños ocasionados el día Viernes Santo 09 de Abril del 2020 por el empleado de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. y oficial encargado de la seguridad y vigilancia en las instalaciones de mi representada el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR, mi representada tuvo que realizar reparaciones y reforzar puertas y bardas de la oficina la cual fue ingresada por el oficial antes mencionado y mi representada.

Por auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, se ordena emplazar al codemandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso omiso la subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.70 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta. Se expide a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordena la publicación del presente edicto: trece de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3090.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A. En el expediente 915/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR AURORA GALICIA PÉREZ EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecamac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE PASEO DE LAS CARRETAS LOTE 13, MANZANA 121, FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA OJO DE AGUA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 281.48 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que se encuentra ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, la cual se encuentra a nombre de la moral demandada bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00196016, C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la Usucapión del inmueble antes descrito; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), celebró una oferta de CONTRATO DE COMPRAVENTA con la moral demandada respecto del inmueble señalado en líneas precedentes, que el precio total de la operación fue por la cantidad de \$59,110.80 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 80/100 M.N.), que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, por ignorancia o falta e pericia y la confianza, no le dio importancia que lo que había firmado era un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA mismo que debió ser llamado de COMPRAVENTA, ya que en dicho contrato se establece la voluntad de las partes, inscribiéndose ante el registro público de la propiedad y el comercio, tomando posesión física, material y jurídica del inmueble desde la firma de dicha operación realizando todos los actos tendientes a su regularización, mantenimiento e impuestos y contribuciones, ostentándose en concepto de propietario; que en fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) obtuvo de manera formal y jurídica; documentada mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, acordando los contratantes elevar dicha operación a escritura pública, designando a la NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, pero por diversas causas no fue posible concluir con el trámite en mención; Que debido a que la posesión que mantiene la actora respecto al inmueble materia de la litis tiene una antigüedad mayor a los CUARENTA Y SEIS AÑOS, con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva, esto es de forma PUBLICA, CONTINUA Y A TITULO DE PROPIETARIO es por lo que promueve juicio de USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3091.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, hace de su conocimiento que GUSTAVO LUNA GARNICA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA en el expediente 162/2022, y que reclama 1.- La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compra que amparan los derechos que se persiguen en la presente Litis. 2.- La declaración judicial de que es el legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. 3.- El otorgamiento por parte de la Demandada de la escritura pública respecto del predio ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México y en su caso su Señoría firmará en su nombre. Al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción con firma electrónica, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA. 2.- El original del contrato privado de compraventa se agregó al escrito inicial. Con fecha 27 de abril de 1988 realizó contrato de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA quien es propietaria del inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 498 del volumen 157, libro Primero, sección Primera del año 1971, respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, como consta con la solicitud de número oficial de fecha 3 de noviembre de 1970, emitida por el entonces H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx. Por conducto del Jefe del Departamento Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que se exhibió en escrito inicial, con una superficie de 164.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 2.50 mts. Con lote número 5. Sur 12 mts con Calle Lic. Edmundo Durán Castro, Oriente 23.08 mts con lote 11. Poniente 26.60 mts. Con lotes número 6, 7 y 9. En el citado contrato de Compraventa la casa tiene marcado el número 25, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000 la cual es la misma señalada en el contrato de compraventa. 3.- Derivado del contrato de compraventa, en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, emitió la Manifestación de Traslado de Dominio correspondiente a nombre de GUSTAVO LUNA GARNICA, como se acredita con la documental agregada al escrito inicial. En el citado documento de Manifestación de Traslación de Dominio la casa tiene marcado el número 25, bajo protesta de decir verdad manifiesta que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 4.- Desde el 27 de abril de 1988 se me entrego la posesión del inmueble objeto del presente juicio misma que ostento hasta la actualidad, por lo que el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el predial ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de pago de predial, misma que se agregó al escrito inicial, en la cual se asentó la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 5.- Le requerir a la C. MARIA DEL CARMEN CORTEZ LIMA en múltiples ocasiones, a efecto de que se realicen los trámites para el tiraje de las respectivas escrituras haciendo caso omiso, hasta la fecha no se ha realizado dicho trámite, por lo que promueve el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato de Compraventa. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; en consecuencia, llámese a juicio a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día primero de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3092.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ANA MARIA ALCANTARA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1077/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION en contra de GUADALUPE SANCHEZ en su carácter de propietario registral; y a la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, en su calidad de vendedora, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita [...]; B.- [...] ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, reconociendo mi Carácter de Propietaria, de la fracción de terreno [...]; C.- Se ordene la depuración de los vicios del consentimiento que pudieran existir a la fecha, tendientes a exentar el impuesto sobre la renta. D.- Los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. I.- Con fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato de compraventa con la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, respecto de una fracción de terreno, que se encuentra dentro del predio denominado "DON ALBERTO"; con una superficie de 5,973.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.85 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN, HOY CALLE BENITO JUAREZ. AL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE TRES MEDIDAS DE 21.25 METROS, 14.53 METROS Y 24.15 METROS CON TERRENO DON ALBERTO. AL ORIENTE: 135.61 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 123.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, Jurídica y Material de la fracción de terreno mencionada, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueña. III.- [...] que el inmueble que pretendo prescribir, se encuentra dentro de una superficie mayor de terreno, que comprende una superficie de 22,441.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.20 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN. AL SUR: 57.80 Y 19.22 METROS CON ZANJA DESAGUADORA. AL ORIENTE: 233 METROS CON ISABEL SANCHEZ, 121.50 METROS CON MARIA ROMERO. AL PONIENTE: 348 METROS CON LOURDES SANCHEZ. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. [...] bajo el folio real electrónico 00283352, partida 06, a foja tres frente, del Libro de la Sección Primera, de fecha 14 de enero de 1943 IV.- [...] únicamente pretendo prescribir una fracción de terreno, consistente de una superficie de 5,973.75 metros cuadrados.

La Jueza mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a GUADALUPE SANCHEZ y LOURDES SANCHEZ LOZANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

3093.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL.

Que en los autos del expediente 10229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil: Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ELÍAS CARLOS DEHESA TEPICHIN contra LA CASA DE LOS ITZAES ASOCIACIÓN CIVIL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A.- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del terreno ubicado en lote número 4 de la manzana 36 A, segunda sección del fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de mil trescientos diez metros cincuenta y un decímetros cuadrados, y con clave catastral 1000216110000000, inscrito en IFREM bajo la partida 580 del volumen 1701 libro primero, sección primera del corriente año, las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 40 metros 11 centímetros, con lote 3, manzana 36, al suroeste, en 32 metros 50 centímetros, con calle Mar Egeo, al suroeste, en 40 metros 54 centímetros, con lote 5, manzana 36, al noroeste, en 32 metros 50 centímetros, con propiedad privada. B.- Pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento y firma de escritura del citado bien inmueble desde el año 2004 y que el hoy demandado se ha negado a firmar en escritura pública. C.- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Hechos: 1.- El suscrito en mi carácter de comprador, celebré el 28 de octubre del 2004, contrato de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado, con la persona moral ITZALES A.C, representada por José Antonio Plaza Díaz. 2.- Dicho contrato de compraventa fue firmado por José Antonio Plaza Díaz. 3.- El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por la fracción del predio en cuestión fue de \$484,000, cantidad que fue pagada en su totalidad como lo señalan las cláusulas dos, tres y cuatro, del documento base de la acción 4.- Ya realizada la operación de compraventa, el vendedor José Antonio Plaza Díaz me dio posesión del inmueble que nos ocupa, por lo anterior el vendedor, señalo que me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que el suscrito designara para tal efecto el día y hora que indicara, el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo. 5.- Desde el día que la suscrito y el vendedor terminamos la operación de compra-venta y hasta la actualidad, José Antonio Plaza Díaz no ha acudido a mi solicitud de llevar a cabo el trámite de firma de escritura, sin embargo el suscrito ya realice el pago del inmueble. 6.- El suscrito ha cumplido con la obligación de tramitar el traslado de dominio ante las autoridades competentes del Estado de México y Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, siendo que el suscrito llevo a cabo el citado traslado de dominio ante la falta de certificación notarial del contrato de compra-venta. Pruebas: I.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mis mandantes, 2. Documental Pública.- Consistente en Contrato privado de Compraventa de fecha veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. 3.- Documental Pública. Consistente en el traslado de dominio a favor del suscrito Elías Carlos Dehesa Tepichin, emitido por el Municipio de Atizapán de Zaragoza. 4.- La Presuncional Legal y Humana.- Las que se deriven de todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en tanto cuanto favorezcan a mis intereses.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- - -

Validación: Trece de octubre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3094.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA DEL SOCORRO ARREDONDO VIUDA DE MONCADA Y HÉCTOR LEVIN:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 187/2022, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ Y ROCÍO ADRIANA OYERVIDES GARCÍA, en contra de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. Y FLORA TÉLLEZ ESTRELLA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a.- La Declaración Judicial en el sentido de que las actoras se han convertido en propietarias del terreno y construcción de la casa localizada en manzana 72, lote 16, de la Calle Bosques de Angola, número 77, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México. Código Postal 57170, el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros con Bosques de Angola; al Sur: 10.00 metros con lotes 18 y 19; al Oriente: 20.00 metros con lote 17 y al Poniente: 20.00 metros con lote 15; ya que ha operado la prescripción Positiva por poseerlo de forma pública, pacífica, continua y título de dueñas por más de 5 años. b.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral con Residencia en el Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México en perjuicio de los codemandados. c.- El pago de los gastos y costas que se originen en las instancias procesales. **HECHOS:** Desde el día 28 de enero de 2008, mediante Contrato Privado de Compraventa (cesión de derechos), celebrado con Flora Téllez Estrella, hemos tenido la posesión de buena fe e ininterrumpidamente a título de propietarias, por más de catorce años, de manera pacífica, continua y pública respecto del inmueble indicado en líneas que anteceden, por el cual pagamos un total de \$1,350,000.00, misma que fue en una sola exhibición; Flora Téllez Estrella nos hizo saber que el día 20 de julio de 1997, formalizó contrato de Cesión de Derechos y Compraventa con Socorro Arredondo Viuda de Moncada y ésta a su vez la adquirió el día 27 de febrero de 1983 de Héctor Levin y copropietarios, por la cantidad de \$1,944,000.00 quedando totalmente pagado y éstos a su vez de la moral Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 04 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

3096.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BRAULIO ORTIZ FLORES.

En el expediente radicado en el Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, bajo el número 112/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Braulio Ortiz Flores a quien se le hace saber que CAROLINA MUÑOZ SOTELO, demandó en la vía señalada, las siguientes prestaciones:

A).- En carácter urgente la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita, de mi menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ.

B).- La pérdida de la patria potestad sobre la menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ, por la mala conducta, malos ejemplos y por abandono de sus deberes alimenticios estos realizados por el demandado BRAULIO ORTIZ FLORES. El pago de gastos y costas del presente juicio, con base en los presentes hechos: en enero del 2016, CAROLINA MUÑOZ SOTELO, se casó con BRAULIO ORTIZ FLORES, procreando una niña, quien a la fecha tiene dos años, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento. Por diversos problemas la actora se trasladó a vivir con sus padres a Sultepec.

C).- En fecha veintinueve de julio de 2020 la actora promovió divorcio incausado, quedando disuelto el vínculo matrimonial el 11 de agosto de 2020, posteriormente continuó con el juicio de Controversia familiar para formular las pretensiones de guarda y custodia y pensión alimenticia para la menor, llegando a un convenio el 31 de agosto del 2020, y se fijó una pensión alimenticia de un salario mínimo, acudiendo el demandado solo a su firma porque nunca dio cumplimiento; desde la celebración del mismo a la fecha el demandado nunca depositó la pensión acordada para la menor, así mismo en el convenio se estableció, que se abriría una cuenta bancaria donde el demandado depositaría mensualmente la pensión establecida, agregando para corroborarlo los estados de cuenta de la tarjeta, donde se aprecia que el demandado no realizó ningún depósito, al estar separados desde hace más de dos años, tanto la actora como la menor hija del demandado y ante la falta de interés de éste, se ve en la necesidad de solicitar la guarda y custodia de la menor y que se condene al demandado a la pérdida de la patria potestad, desconociendo el paradero del hoy demandado; asimismo ofreció pruebas; por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad, así como en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Asimismo, se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN, como lo disponen los numerales 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. Dado en Sultepec, México a cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3099.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Emplazamiento a: ERASMO HERNANDEZ TORRES.

Se le hace saber que en el expediente 809/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ por su propio derecho en contra de ERASMO HERNANDEZ TORRES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada y por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERASMO HERNANDEZ TORRES, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A) El cumplimiento del Contrato de compraventa celebrado en fecha dos de septiembre de dos mil veinte entre la ahora demandada en su carácter de parte vendedora y la suscrita en mi carácter de comprador, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE FAUSTO VEGA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS, COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado como LOTE VEINTICINCO DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO, CALLE SUR CIENTO DIECISIETE "A", COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, de cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie hará mención en apartado diverso. B) En consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura pública ante Notario, respecto del inmueble referido en la prestación que antecede como objeto de la compraventa. C) Como consecuencia de la prestación anterior, la tildación, anotación e inscripción de la propiedad a que se alude en la prestación marcada con la letra A) de la presente demanda, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, a favor de la suscrita. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento hasta su total conclusión. Hechos: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de comprador, y el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle de Fausto Vega número Trescientos Seis, Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, también identificado como Lote Veinticinco de la Manzana Cincuenta y Uno, calle Sur Ciento Diecisiete "A", Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie son los siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veinticuatro; AL SUR: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veintiséis; AL ORIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Calle Sur Ciento Diecisiete "A"; AL PONIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Lote Veintiocho; SUPERFICIE: Con una superficie total de 125.44 M2 (SON CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- En virtud del contrato privado de compraventa antes aludido, el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, transmitió a la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la propiedad del inmueble descrito y deslindado en el hecho que antecede, entregando a la suscrita la posesión del inmueble en esa fecha, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido cediéndolo en la persona de la suscrita para disfrutarlo y gozarlo en mi carácter de legítima propietaria. 3.- En el contrato de compraventa aludido, se fijó como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en diversas exhibiciones con anterioridad a la firma del acto traslativo de dominio, por lo que el vendedor al momento de la firma del contrato de compraventa aludido, extendió el recibo más eficaz que en Derecho proceda, circunstancia que se acredita en términos de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato de compraventa aludido, documento que se exhibe en original como anexo uno, por lo que a la fecha ha sido satisfecho en su

totalidad el precio pactado por la operación. 4.- Así mismo, de la literalidad del contrato de mérito, se advierte que las partes se sometieron a efectos del cumplimiento del referido contrato a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles. 5.- Cabe señalar que en el acto traslativo de dominio, el vendedor informó que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. 6.- Como se deduce de la meridiana lectura del acuerdo de voluntades basal de la acción personal pro forma ejercitada, precisamente en el párrafo último de dicho contrato de compraventa, el lugar donde se celebró el contrato basal fue la Ciudad de Toluca, Estado de México, de donde se evidencia la competencia de su Señoría para conocer de la demanda que ahora bajo su potestad se somete, en términos de lo establecido por la Fracción IV del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 7.- A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita a efectos de obtener el otorgamiento y firma de la escritura respectiva, y dada la ausencia de la forma legal correspondiente del acto traslativo de dominio, me veo precisada a demandar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, en la vía y forma propuestas, a efectos de que en la oportunidad procesal y previo el agotamiento de las fases en que el procedimiento se compone, se condene al demandado a su otorgamiento ante Notario, y en su caso a que su Señoría la firme en rebeldía del demandado, con la finalidad de poder inscribir la misma en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3101.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

RAÚL ROMERO ESTIUBARTE por su propio derecho, promueve, en el expediente 580/2022, relativo al ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN) promovido por RAÚL ROMERO ESTIUBARTE EN CONTRA DE AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que me he convertido en propiedad definitiva por USUCAPIÓN del bien inmueble que más adelante se señala. B) La declaración judicial que ordena la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, y el cual se encuentra inscrito bajo la partida 506, del volumen XXXV, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y seis. C) La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietario del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretado mediante sentencia dictada por su señoría. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación e inclusive en el juicio de amparo. - - - - -

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 31 de enero de 1985, mediante promesa de compra venta, adquirí de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. a trabes de su apoderado señor JOSÉ FRANCISCO GORDILLO RAMIREZ, el lote de terreno número diecisiete, de la manzana treinta y nueve, ubicado en el Segundo retorno del desierto del Carmen número seis, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito Habitacional H-11, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente conocido como manzana treinta y nueve, lote diecisiete, desierto del Carmen número 6, retorno 2, Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que detento la posesión desde hace más de treinta y siete años a título de dueño, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo y el cual se identifica con las medias y colindancias: AL NORTE en 26.00 mts con lote 18, AL SUR 26.00 mts, con lote 16, AL ORIENTE 07.00 mts con lote 7, AL PONIENTE 07.00 mts con segundo retorno del desierto del Carmen 6, con una superficie de 182.00 metros cuadrados, inmueble que quedo completamente liquidado el 31 de agosto de 1987, al momento de liquidar dicho adeudo tal como se pacto en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa.-----

2. He poseído el inmueble desde hace más de 37 años el inmueble antes mencionado, a título de dueño ya que tengo justo título, además he ejercitado sobre dicho inmueble, actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por el suscrito actor y me reconocen como poseedor del inmueble, hecho que le consta a los vecinos y colindantes.-----

3. He poseído pacíficamente el inmueble, desde hace más de treinta y siete años que estoy en posesión del mismo, jamás he tenido controversia judicial o extrajudicial con persona alguna que me reclame la posesión que ejercito física y materialmente, e inclusive jamás se ha presentado ante mi persona alguna que reclame sobre la posesión, de manera pacífica, a título de propietario, continuamente, pública e interrumpidamente y de buena fe, toda vez que el inmueble fue liquidado.-----

4. He poseído de manera continua el inmueble toda vez que desde hace más de 37 años tome la posesión del mismo, ha sido ocupado.-----

5. He poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre me han reconocido como el poseedor de dicho inmueble, el cual adquirí mediante justo título, ya que nunca he sido molestado en mi posesión hecho que le consta a los señores DANIELA ESQUEDA, GLORIA GONZALEZ SÁNCHEZ.-----

6. De BUENA FE, inmueble que poseo de título de dueño, porque además de he ocupado física y materialmente y a la luz pública el mencionado inmueble toda vez que dicho posesión la ejercito como propietario. -----

7. He realizado actos de dominio sobre el inmueble anteriormente descrito, toda vez que he efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua, luz, así como realice la manifestación de traslación de dominio en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. -----

8. He Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el certificado o certificación correspondiente a fin de que informe quien es la persona que se encuentra inscrita en dicha Oficina, como propietario del inmueble antes mencionado, por lo tanto es congruente ejercitar esta acción en contra de la demandada, cuyo nombre ha quedado bien identificado en el proemio de esta demanda como en las prestaciones. -----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1064-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 152/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MARCOS CARRANZA FRANCISCA en contra de GLORIA JOSEFA MARCOS CARRANZA y EMILIO LUJÁN VALLADO, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El proveído que dicte su señoría, declarando procedente la acción intentada en el presente juicio, así como las demás prestaciones que en el mismo se detallen. B) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que ha operado la adquisición del inmueble por usucapión (prescripción positiva), en favor de la suscrita del terreno y construcción ubicado en Calle Prado Grande número dieciocho, lote diecisiete, manzana dos, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994; y por lo tanto se declare a la promovente FRANCISCA MARCOS CARRANZA, propietaria del bien inmueble en cuestión. C) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, para que cancele la inscripción que aparece a nombre de Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza, como deudores de la obligación y que se detalla más adelante en el capítulo de hechos, y en su lugar se inscriba a favor de la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, como propietaria de ese bien. D) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que la sentencia que se pronuncie en el presente trámite, sirva de título a la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, para acreditar la legítima propiedad del predio que se detalla en el capítulo de hechos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, ordenando girar el oficio correspondiente al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que haga la inscripción que en su momento se ordene. E) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual condene a la demandada el pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. HECHOS; Por escritura número 43,828 de fecha seis de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número 65 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo la partida número 209, del volumen 803, Libro segundo, sección primera, el día cuatro de agosto de dos mil cinco el Banco Nacional de México S.A., otorgó a los señores Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza un crédito hasta por la cantidad de \$1'319,048.52 (un millón trescientos diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) para adquirir en propiedad el inmueble ubicado en Calle Prado Grande número 18, lote 17, manzana 2, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994, quines para garantizar todas y cada de las prestaciones convenidas, los deudores constituyeron garantía hipotecaria en primer lugar a favor del banco, tal como se acredita con la Escritura Pública. Por otra parte los codemandados dejaron de hacer los pagos correspondientes, para cubrir el crédito hipotecario antes descrito, posteriormente a finales del año 2010 y principios del 2011, los abogados del banco hacían visitas domiciliarias a los codemandados, para exigirles el pago, sin que esto sucediera, por lo tanto los demandados se vieron en la necesidad de ofrecerle el inmueble a la parte actora Marcos Carranzana Francisca, para lo cual en fecha veinte de octubre de dos mil once la demandada Gloria Josefa Marcos Carranza, cedió a la promovente los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis. Así las cosas y ante la obligación contraída, la suscrita continué realizando los pagos hasta regularizar la situación del inmueble materia de la litis. Por otra parte ante la total liquidación del inmueble motivo del presente asunto por parte de la suscrita, el banco acreedor Banamex, giró carta de instrucciones en fecha cinco de marzo del año de dos mil doce al Notario Público número 149, del Estado de México, Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza para realizar formalmente la cancelación de hipoteca, tirando la escritura número 974 de fecha doce de marzo del mismo año.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a EMILIO LUJÁN VALLADO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no

hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de octubre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1065-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

CITACIÓN DE LA CONYUGE AUSENTE WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARIA.

Se hace saber que en el expediente 272/2022 relativo al DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RICARDO VILLANUEVA MUÑOZ DE COTE respecto de WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARÍA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que el solicitante Ricardo Villanueva Muñoz de Cote, solicita la disolución del vínculo matrimonial que tiene con Williams Cucullu Victoria María, quien señala los siguientes hechos: 1. El pasado 31 de agosto de 1996, contrae matrimonio en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con la señora Victoria María Williams Cucullu. 2. Nuestro matrimonio fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes. 3. Durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo. 4. Por así convenir a los intereses de los suscritos y toda vez que nuestra vida en común no ha cumplido con las expectativas generadas al principio de la relación, he resuelto acudir ante su Señoría a fin de disolver mi vínculo matrimonial. Propuesta de Convenio: PRIMERA: GUARDA Y CUSTODIA.- No es materia del presente procedimiento la guardia y custodia en atención a que durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo, SEGUNDA: VISITAS Y CONVIVENCIAS.- No es materia del presente procedimiento. TERCERA.- DOMICILIO CONYUGAL, la divorciante conserva el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte número 34 Torre D-1101, Colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Huixquilucan, Estado de México. CUARTO: ALIMENTOS.- No ha lugar a señalar cantidad alguna por concepto de alimentos. Además de lo anterior, la divorciante tiene ingresos propios. QUINTO: ADMINISTRACION DE LOS BIENES.- No existen bienes comunes que sean administrados de manera conjunta por lo tanto no hay que prever sobre este punto. SEXTO: REPARTICION DE BIENES, no hay bienes susceptibles de repartición.

La Jueza del conocimiento en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ordenó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Victoria María Williams Cucullu de la tramitación del presente procedimiento, por medio de edictos; los que deberán contener una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la vista; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido que de no hacerlo se señalará fecha para la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1066-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 20, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ARTURO AVILA TORRES, expediente número 2763/2019, el C. Juez dictó un proveído en Audiencia que en su parte conducente dice: - - - En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Como lo solicita la parte actora por voz de su abogado patrono, y con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar de nuevo a en Tercera subasta con la rebaja del DIEZ POR CIENTO de la tasación el bien inmueble embargado en autos, esto es en la suma de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS, debiéndose preparar esta tercera subasta y anunciar en igual forma que la anterior, ello en los términos ordenados en el auto del siete de junio de dos mil veintidós, haciéndose las publicaciones correspondientes de la fecha de audiencia antes mencionada y gírense para tal efecto todos los oficios correspondientes y este que se dicta, quedando en este acto la parte actora conforme, sabedora y notificada de la fecha que ya se señaló. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia firmando el C. Juez QUINGUAGESIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ SIGJ plantilla v 3.0 Página 2 de 3 2706a63646d783230303032393638 RODRIGO CORTES

DOMINGUEZ TOLEDANO 29/06/25 11:11:55 706a63646d783230303032393230 SALVADOR COVARRUBIAS TORO... que autoriza y da fe.- DOY FE.- SIGJ plantilla v 3.0 Página 3 de 3 En el Boletín Judicial No. correspondiente al día de de se hizo la publicación de Ley.- Conste. El de del, surtió efectos la notificación anterior.- Conste. 3706a63646d783230303032393638 RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO...Por recibido el escrito de CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ... se ordena sacar a remate... el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN MANZANA 17, LOTE 4, VIVIENDA "B" COLONIA EX-HACIENDA XICO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO... por lo cual se ordena la publicación de EDICTOS...por dos veces y dentro de nueve días... entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, publicaciones que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal... el periódico "REFORMA"... en el Boletín Judicial... SE CONVOCAN POSTORES...- Notifíquese.-. Así lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel Martínez Canseco, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 50 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3261.- 18 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PERIODICO OFICIAL.  
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 1045/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARIA ANITA HERNANDEZ HERNANDEZ RESPECTO DE PEDRO LUIS SÁNCHEZ, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022); en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y boletín judicial, llamándole por tres ocasiones de siete en siete días, haciéndole saber que se presento una solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, la cual fue presentada por MARIA ANITA HERNANDEZ HERNANDEZ, en la que manifiesta que contrajeron matrimonio civil en fecha 04 de agosto de 2001, bajo el régimen de sociedad conyugal, donde dentro de su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles, por consiguiente deberá presentarse al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR LA LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- PRIMER SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3354.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29876/2022.

EMPLAZAMIENTO IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V.

Del expediente 29876/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JORGE CARLOS GUTIERREZ LOPEZ en contra de DOMINGO SOBERANES LUNA, "IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V." y BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONINIA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISION FIDUCIARIA, actualmente HSBC MEXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones; a).- La usucapión a que tengo derecho porque a mí personal consideración ha operado a mi favor por los 18 años que he poseído en carácter de dueño en forma pacífica, pública y de buena fe el lote de terreno que se localiza en calle Retorno Virgen del Camino, lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) el cual forma parte de la lotificación del Conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "La Guadalupeana" el cual se encuentra en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55060, acompañando en copia simple el plano de lotificación para que sea identificado plenamente el lote de terreno materia de este juicio y lo señalo como anexo (4). El inmueble a que me refiero se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Ecatepec de Morelos (cerro gordo) como se demuestra con el certificado que en original acompaño y señalo como anexo (5). El lote de terreno materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros con Retorno Virgen del Camino. Al Sur.- 6.44 metros con lote 65 y 3.56 metros con lote 66. Al Este.- 12.00 metros con lote 11. Al Oeste.- 12.00 metros con lote 13. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. b).- Solicito a SU SEÑORÍA que como consecuencia de lo anterior sea ordenada la cancelación o tildación existente a favor de los ahora demandados en el

IFREM y se inscriba a favor del suscrito Jorge Carlos Gutiérrez López el lote de terreno materia del presente juicio de conformidad con las medidas y colindancias especificadas en el cuerpo de este escrito y se haga la declaración por sentencia definitiva y ejecutoriada misma que en el momento procesal oportuno tenga a bien decretar USTED considerando que me he convertido en dueño o propietario por tener el derecho de usucapir al dar cumplimiento a todos los requisitos que la Ley marca y ordenar, igualmente en el momento procesal oportuno sean girados los oficios de estilo al titular del IFREM en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para que inscriban en los libros de Gobierno de la identidad a nombre del C. Jorge Carlos Gutiérrez López el lote de terreno materia del juicio como único y legítimo propietario. c).- Para el caso de temeridad y mala fe de los demandados sean condenados al pago de gastos y costas que origine el presente juicio. d). Ruego a SU SEÑORÍA, ordenar a quien corresponda sea inscrita preventivamente esta demanda en el IFREM, toda vez que tengo el temor bien fundado de que se cause daño de difícil reparación al lote de terreno que constituye mi patrimonio y el de mi familia. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. HECHOS 1. En fecha 20 (veinte) de marzo del año 2003 (dos mil tres) el suscrito Jorge Carlos Gutiérrez López y el C. Domingo Soberanes Luna celebramos contrato de compra-venta respecto del lote de terreno número 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) ubicado en calle Retorno Virgen del Camino, contrato de compra-venta que acompaño en original y el cual consta de 2 fojas útiles por una sola de sus caras y lo señalo como anexo (1). 2. El señor Domingo Soberanes Luna me puso en posesión material dentro del lote de terreno deslindándolo en mi presencia y colocando las respectivas estacas para señalar los linderos, aclaro a SU SEÑORÍA que este hecho fue realizado por ambas partes y en presencia de varias personas siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 20 (veinte) de marzo del año 2003 (dos mil tres). 3. Tan luego recibí la posesión material del lote de terreno, procedí a ponerle una cerca con una malla de acero electrosoldada con polines de madera, en seguida le sembré una hortaliza familiar y construí en el centro del lote de terreno un cuarto de tres metros por tres metros y medio con techo provisional de lámina de cartón y piso de cemento. 3.- Tan luego recibí la posesión materia del lote de terreno, procedí a ponerle una cerca con una malla de acero electrosoldada con polines de madera, en seguida le sembré una hortaliza familiar y construí en el centro del lote de terreno un cuarto de tres metros por tres metros y medio con techo provisional de lámina de cartón y piso de cemento. 4.- El señor Domingo Soberanes Lupa al entregarme el contrato de compra-venta del lote de terreno me entregó también en copia simple un acta de entrega a su favor la cual calza la firma del Sr. Ricardo Funtanet Mange y del Lic. Aquiles Morales Mejia en su carácter de fideicomitente el primero y como fideicomisario en segundo lugar de la fraccionadora "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." que a su vez dijo le había otorgado la fraccionadora denominada "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." la cual acompaño como anexo (2), así mismo, me entregó en copia simple un documento de aviso de cambio de titular de la ubicación por parte de "Impulsora Ecatepec S.A. de C.V.", el cual calza la firma de la Gerente de Ventas de dicha fraccionadora que también acompaño y señalo como anexo (3). 5.- Es el caso que al requerir al C. Domingo Soberanes Luna para que me proporcionara la escritura pública del lote de terreno que me vendió y entregó en posesión material, me ha manifestado que la fraccionadora que a él se lo vendió y pagó en su totalidad y que dicha fraccionadora se llama "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V. la cual ha desaparecido por completo toda vez que sus oficinas las tenía en LAS CALLES DE INSURGENTES SUR NÚMERO 724, DÉCIMO PISO, COLONIA DEL VALLE C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO y que al parecer su domicilio oficial actual de esta fraccionadora lo tiene en calle Paseo Interlomas número 16 (dieciséis) (cero kilómetro) San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52786 y manifestó también que tal domicilio se anuncia por medio de internet "Impulsora Ecatepec S.A. de C.V. ya que tiene el mismo giro de venta de terrenos y viviendas y que yo acudiera ante esta fraccionadora a gestionar mi escritura pública toda vez que él se había dado de baja como cliente ante tal fraccionadora. 6.- Ante la necesidad de obtener el título de propiedad del lote de terreno que compré y pagué, acudí a las oficinas de "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." en el domicilio que me proporcionó Domingo Soberanes Luna y no se me ha permitido tener acceso ante persona autorizada de dicha fraccionadora, toda vez que el vigilante que se encuentra en tal domicilio no me lo ha permitido, habiendo agotado de mi parte todos los intentos para obtener la escritura pública a mi favor, razón por la cual acudo a los tribunales de la competencia, así mismo, he acudido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos para saber a nombre de quién se encuentra inscrito el lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos), expidiéndome el certificado correspondiente el cual acompaño y he señalado como anexo (5). 7.- Ruego a SU SEÑORÍA tomar en consideración los 18 años que tengo de poseer materialmente el lote de terreno materia del juicio ya que estoy seguro de que dicho terreno me pertenece, siendo este criterio sustentado por nuestro Máximo Tribunal, quien en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto como se aprecia en el Criterio Jurisprudencial que me permito transcribir. POSESIÓN.- CAUSA GENERADORA DE LA MISMA Para justificar la causa generadora de la posesión, requisito indispensable para que opere la acción de USUCAPIÓN, no es necesariamente indispensable que el actor lo pruebe con Documental Pública, pues al respecto, la ley no limita la demostración de ese requisito y la aportación y desahogo de determinado medio de convicción, si no que esto puede hacerse a través de cualquier elemento probatorio reconocido por la ley que sea suficiente para acreditar que el acto en que se funda la posesión y que dicho acto sea apto para transmitir el dominio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO 8.- En consecuencia: transcrito el criterio jurisprudencial que antecede, a mi criterio creo firmemente y de hecho lo es que me he convertido en dueño o propietario por usucapir, y en tal virtud, es procedente que SU SEÑORÍA lo decrete así por sentencia definitiva; y ejecutoriada que sea la misma ordenar a quien corresponda girar oficio y anexos de estilo al Instituto de la Función Registral (IFREM) del Estado de México con residencia oficial bien conocida en Ecatepec de Morelos, Estado de México (cerro gordo) para que sea yo inscrito en los libros de gobierno de dicha dependencia como legítimo propietario del lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) de la calle Retorno Virgen del Camino del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" inmueble que es materia del presente juicio dentro de sus medidas y colindancias que son las siguientes: Al Norte.- 10.00 metros con Retorno Virgen del Camino, Al Sur. 6.44 metros con lote 65 y 3.56 metros con lote 66. Al Este.- 12.00 metros con lote 11, Al Oeste.- 12.00 metros con lote 13. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los siete días de octubre dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3357.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN VALENCIA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 916/2019 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por LUIS ALBERTO ALONSO ZARATE en representación de FAUSTINO DAVID NIETO GONZÁLEZ, en contra de MARÍA DEL CARMEN VALENCIA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario de 190 metros de su totalidad del inmueble objeto del presente juicio, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva. B) Se ordene que la sentencia que se sirva dictar su señoría en el presente juicio se inscriba en el registro público de la propiedad. Hechos: 1.- Como lo acreditó con el original del contrato privado de compra venta de fecha 6 de septiembre del año 2003, suscrito adquirí de la hoy demandada, la señora María del Carmen Valencia Hernández el predio ubicado en calle Norte 8 número 185, colonia Concepción, Valle de Chalco Estado de México, actualmente Valle de Chalco Solidaridad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 10.00 metros con calle Norte 8. Al sur 10.00 metros con señora Blanca Salazar. Al oriente 19.00 metros con señora María de la Luz, al poniente 19.00 m con señora Minerva Peñaloza. 2.- Es menester hacer del conocimiento de su señoría, que el inmueble objeto de la presente usucapión, cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados y que la tesorería y oficina catastral del Municipio de Valle de Chalco actualmente Valle de Chalco Solidaridad Estado de México le ha dado un valor catastral de \$ 513,107.00 (quinientos trece mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), tal y como lo acreditó con el pago del impuesto predial del año corriente. 3.- Desde la fecha en que adquirí el predio ubicado en calle Norte 8 número 185 Colonia Concepción Valle de Chalco actualmente Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados, se me puso en posesión del mismo, para detentar a título personal desde el año de 2003 en forma pacífica, pública, continua de buena fe y en concepto de propietario, cómo lo acreditaré en su oportunidad. 4.- Durante el tiempo que he poseído el mencionado inmueble siempre he realizado los actos necesarios para la conservación del mismo, ejerciendo sobre él dicho predio, actos de posesión y pleno dominio en concepto de propietario como lo acreditó con los recibos del pago predial al corriente emitidos por tesorería del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, con número de serie y folio VH004248 Y VH004247, y dado de alta ante catastro con la clave catastral 12 20 3351 09000000, es menester de su señoría el conocer que dicho inmueble está dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo cual exhibo constancia de ubicación y de número oficial emitidas por desarrollo urbano del mencionado Municipio el cual acredita la razón de mi dicho. 5.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la ley señala es que me veo en la necesidad de demandar de la señora María del Carmen Valencia Hernández la prescripción adquisitiva para purgar los vicios en el contrato privado de compraventa, mediante el cual adquirí el predio ubicado en calle Norte 8 sin número Colonia Concepción, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 ciento noventa metros cuadrados), el cual aparece inscrito en el instituto de la función registral del Estado de México como oficina registral de Chalco como bajo el asiento número 619, volumen 175, del libro primero, sección primera de fecha 27 de junio de 1994 a nombre de la señora María del Carmen Valencia Hernández tal y como lo acreditó con el certificado de inscripción expedido por el registrador público de la oficina registral en Chalco, mismo que adjunto al presente o curso. En consecuencia, su señoría debe dictar sentencia mediante la cual se declare que el suscrito me he convertido en propietario del predio ubicado en calle Norte 8 sin número Colonia Concepción Valle de Chalco, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han mencionado en líneas anteriores. Que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados, esto por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, ordenando la inscripción del mismo a nombre del suscrito Faustino David Nieto González, atento a lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción I precedente al que actualmente está en vigor en el Estado de México.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: veintiuno de octubre dos mil veintidós.- Lic. Claudia Saldaña Segura.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3379.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

OLGA FONSECA ORTEGA.

Se le hace saber de la radicación de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FAUSTINO RIOJA URBINA, denunciado por ROSALINA CARDENAS DE LA ROCHA en su carácter de TERCERA INTERESADA, bajo el expediente número 726/2021; con el único fin de hacerle saber la sucesión de quien respondiera al nombre de FAUSTINO RIOJA URBINA, mismo que falleció el diecisiete de diciembre de dos mil cinco de acuerdo a la acta de defunción, siendo el último domicilio de dicha persona en CALLE ISTMO, ZONA 3, 14-A, UNIDAD HABITACIONAL JALTENCO, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para que justifique su

derecho como presunta heredera y se apersona en dicho juicio, así mismo se le hace del conocimiento que el señor FAUSTINO RIOJA URBINA, es demandado en el juicio ordinario civil de USUCAPION promovido por ACOSTA VARGAS YOLANDA VS FAUSTINO RIOJA URBINA Y MICHAEL RAZIEL ALMELA MARTÍNEZ, EXPEDIENTE 1087/2012, RADICADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, siendo que a partir del fallecimiento del señor FAUSTINO RIOJA URBINA se encuentra paralizado procesalmente, sin que a la fecha se haya apersonado a dicho juicio; Con apoyo en el numeral 4.348 de la Ley adjetiva civil, se ordena LLAMAR al PRESENTE PROCEDIMIENTO a la señora OLGA FONSECA ORTEGA, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la petición, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, además debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Rúbrica.

3380.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

OLIVIA OSORIO LOPEZ.

En el expediente 470/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA, presento un escrito de demanda solicitando las siguientes prestaciones; Reducción de pensión alimenticia y pago de gastos y costas, por medio del presente se le hace saber que el promovente narra los siguientes hechos: "1.- En fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA Y OLIVIA OSORIO LOPEZ. 2.- Que en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis se celebró audiencia inicial y las partes llegaron a un convenio en donde se decreto la guarda y custodia a favor de OLIVIA OSORIO LOPEZ, así mismo se decreto una pensión alimenticia del 40% por ciento del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibía EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA, finalmente se estableció un régimen de convivencias. 3.- La C. Olivia informo al juzgado primero familiar de Texcoco el cambio de domicilio de ella y los menores al Estado de Oaxaca. 4.- El actor desconoce el paradero de la progenitora y los menores, con quienes no convive desde el año 2018. 5.- En fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciocho nació un menor quien junto con su progenitora son acreedores alimentarios de la parte actora. Por tanto, se hace saber a OLIVIA OSORIO LOPEZ debe dar contestación dentro del término de nueve (09) días, con el apercibimiento que de no hacerlo, a petición de parte, se le tendrá por confesa de hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, en la inteligencia que esta declaración no condiciona la prosecución del proceso, esto es, se señalará fecha para audiencia inicial, pudiendo ofrecer medios de prueba que a su derecho convenga; al realizarse la diligencia judicial de mérito, prevengase a la parte demandada para que al contestar señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal para hacerle notificaciones personales, no señalándolo, le surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Procesal Civil en cita, lo mismo ocurrirá si no contesta.

Se ordena notificarle la radicación del presente juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y derecho familiar a OLIVIA OSORIO LOPEZ por medio edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a OLIVIA OSORIO LOPEZ que de no comparecer en el plazo concedido por un apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de controversias sobre el estado civil de las personas y derecho familiar y tendrá precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (2022).- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3381.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

ROCISELA LUCINA ZARIÑANA ANDRADE, en auto fecha diecisiete (17) de marzo, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, solicito el procedimiento de divorcio Incausado, habiéndose sido radicado bajo el número de expediente 301/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: En fecha dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y ocho, la suscrita y el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ, decidimos contraer

matrimonio civil, mismo que celebramos ante el C. Oficial del Registro Civil Número Uno, de Tonatico, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal; establecimos nuestro último domicilio conyugal en Calle G. Ayala, número 19, Barrio San Gaspar, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México; de dicha unión matrimonial procreamos dos hijos, de nombres JAZMIN ALELI y JAHIR AZAEL de apellidos FARIAS ZARIÑANA, que tienen las edades de 23, y 9 años; desde el mes de Julio del año dos mil veintiuno, por algunas desavenencias, la suscrita y el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ, decidimos separarnos, por lo que desde la fecha antes referida el ahora cónyuge citado salió del que fuera nuestro domicilio conyugal ignorando desde ese momento al lugar donde se haya trasladado razón por la cual me veo en la necesidad de solicitud la disolución de nuestro vínculo matrimonial a través de edictos; manifestando que es mi libre voluntad dar por terminado el VINCULO MATRIMONIAL que me une con el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ; solicito como medida URGENTE y NECESARIA, se decrete judicialmente la guarda y custodia provisional, desde este momento y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita, respecto de mi menor hijo de nombre JAHIR AZAEL de apellidos FARIAS ZARIÑANA; y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del cónyuge solicitante, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022); con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previos los oficios de búsqueda y localización, correspondientes, se ordenó el emplazamiento a JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ REA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO A; VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3391.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 621/2017.

EMPLAZAMIENTO A MARINO FUENTES NICOLAS.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARINO FUENTES NICOLAS. La C. Juez interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, dictó varios autos de fechas diez de octubre del año dos mil veintidós, nueve de marzo del dos mil veintidós, trece de mayo del dos mil veintiuno, veintiuno de octubre del dos mil veinte y siete de julio del dos mil diecisiete en donde se ordenó la publicación de edictos para emplazar a MARINO FUENTES NICOLAS, haciéndole saber a la parte demandada que la demanda se encuentra interpuesta en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra y hacer de su conocimiento que mediante auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la presente demandada mediante la cual reclaman las siguientes **PRESTACIONES**:

a).- El pago de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SERIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL por concepto de capital.

b).- El pago de la cantidad de que se determine en ejecución de sentencia, por concepto de intereses moratorios devengados desde el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete más lo que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México, a trece de mayo del año dos mil veintiuno.- Dada cuenta con los presentes autos, ..... de la cual se desprende el contrato de cesión onerosa e derechos e crédito y litigiosos celebrado por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor de Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y en cuyo texto se desprende que se encuentra comprendido el presente juicio, por lo que en consecuencia se ordena se haga el cambio de carátula del expediente, debiendo quedar como sigue: BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NICOLAS MARINO FUENTES..... se ordena notificar personalmente al demandado de la cesión otorgada, por lo que los promoventes deberán exhibir copias simples para correr el traslado correspondiente a la parte demandada.... DOY FE.-

En la Ciudad de México a 09 de noviembre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO EL FINANCIERO Y QUE SE ENCUENTRAN ORDENADOS EN LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

3518.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 309/2020.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS VIENTIOCHO SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL JUICIO VÍA DE APREMIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/1301, QUIEN ACTUA A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO en el expediente 309/2020, radicado en el JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CIUDADANO JUEZ dictó autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, las publicaciones a que se refiere el auto de catorce de junio de dos mil veintiuno deberán realizarse en el "Diario de México", en sustitución del "Diario Imagen", quedando intactas la demás determinaciones y términos de publicación ordenadas en dicho auto..."-----

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de los CC. MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO, los que se deberán publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en el BOLETIN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido de los enjuiciados se encuentra fuera de la jurisdicción, de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre,...haciéndosele saber a los enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de TRES DÍAS HÁBILES, para realizar cualquiera de las siguientes: i) acredite y exhiba los documentos y comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones contrarias en el convenio de referencia y en el contrato de crédito, mediante la exhibición de los recibos correspondientes; en defecto de lo anterior, ii) se declarará incumplido el convenio y se procederá en términos de la cláusula novena del convenio, dejándose sin efecto la quita y el plazo otorgado en el presente convenio por lo que sin más trámite deberá entregar la posesión física y material del inmueble materia de la garantía al acreedor, motivo por el que el deudor (ejecutado) se obliga a ocurrir: a) de forma voluntaria ante la presencia del notario público que designe el acreedor para formalizar la dación en pago sobre el inmueble materia de la garantía, mediante la firma de la escritura correspondiente, misma que deberá suscribirse en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del requerimiento que trata el presente inciso, previéndole que para el caso de negarse a acudir o no presentarse ante dicho fedatario en el plazo señalado, el Juez del conocimiento procederá a firmar la escritura de que se trata en su rebeldía. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaria "A" de este Juzgado a disposición de los enjuiciados, las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrles traslado,..."-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-  
RÚBRICA.

3519.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA LETICIA PÉREZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1479/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio de los llamados de común repartimiento denominado "CONTLA", ubicado en "CALLE OJO DE AGUA, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.52 metros y colinda con Ismael Vera Ramos, actualmente Christopher Contla Pérez, AL

SUR.-18.52 metros y colinda con Antonio Cortes Toral, actualmente Placido Cortes Valdez; AL ORIENTE.- 21.60 metros y colinda con Alejandro Martínez Quiroz, actualmente Gabriela Martínez Valencia; AL PONIENTE.- 21.60 metros y colinda con calle Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JULIA FRAGOSO MEJÍA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, declaración de impuesto, dos facturas digitales, certificación de clave y valor catastral, constancia ejidal, certificación de no adeudo, comprobante universal de sucursales, volante universal, solicitud de certificado, copia simple de declaración de impuesto, plano manzanero certificado, certificado de no inscripción con firma electrónica, levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3523.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1889/2022, MARINA LIJANDRO PONCE promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio de propiedad particular denominado "TLATELPA" ubicado en calle Insurgentes número 37, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Alberto Domínguez Medel.

AL SUR: 10.00 metros con calle Insurgentes.

AL ORIENTE: 17.00 metros con Emilio Domínguez Domínguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros con Francisco González.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3525.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1760/2022, PEDRO LOPEZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN" ubicado en UBICADO EN TÉRMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde el TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. MANUEL CASTILLO RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 156.21 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL SUR: 150.46 METROS CON MANUEL CASTILLO RAMIREZ.

AL ORIENTE: 15.14 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL PONIENTE: 15.18 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie 2,193.41 METROS CUADRADOS (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3530.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1631/2022, JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BIEN INMUEBLE UBICADO CALLE EMETERIO VALVERDE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54300, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO. Con clave catastral 037-01-045-04-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 376.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.95 Y 8.30 METROS COLINDA CON ALEJANDRO RODRÍQUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR: 31.15 Y 9.56 METROS COLINDA CON AINE HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, AL ORIENTE: 10.16 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANA VÁZQUEZ, AL PONIENTE: 8.47 METROS COLINDA CON CALLE EMETERIO VALVERDE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3531.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2633/2022, JOSEFINA ARREDONDA RAMIREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CAMINO A SAN LUIS, POBLADO DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que CELEBRO con el C. MARCIANO REDONDA LOPEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 168.00 METROS COLINDA CON NEREO HERNANDEZ GONZALEZ.

AL SUR: 161.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL.

AL ORIENTE: 411.00 METROS QUE COLINDAN CON MIGUEL REDONDA ROMERO.

AL PONIENTE: 471.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL HOY CAMINO A SAN LUIS.

Teniendo una superficie total de 72,439.50 METROS CUADRADOS (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3533.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 832/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARGARITA HERNANDEZ VARGAS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TECOLAL" UBICADO EN VIVIENDA SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, EN FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE QUE DICHA PROPIEDAD CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 302.25 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON REFUGIO HERNANDEZ GERMAN;

AL SUR: 211.03 METROS LINDA ACTUALMENTE CON ARNULFO HERNANDEZ PALMA;

AL ORIENTE: 140.01 METROS LINDA CON CAMINO;

AL PONIENTE: 96.28 METROS LINDA ACTUALMENTE CON CAMINO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,000.11 METROS CUADRADOS (TREINTA MIL METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ORDENAN POR AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3539.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN SANCHEZ MARTINEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1476/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del terreno denominado "TECORRAL" ubicado actualmente por el lado poniente que es en la calle Texcaxica, en la tercera demarcación del Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA, AL SUR.- 17.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; OTRO SUR.- 10.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; AL ORIENTE.- 08.70 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA; AL PONIENTE.- 07.60 METROS CON CALLE TEXCAXICA, con una superficie aproximada de 202.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN ALBERTO FRANCO AYALA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, por lo que desde la celebración del citado contrato se le entrego la posesión material y jurídica exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3540.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 892/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por ADULFA BENÍTEZ JARAMILLO, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.76 metros y colinda con carretera hacia Amatepec, AL SUR: 32.09 metros y colinda con servidumbre de paso a nombre del C. Domingo Vivero Rodríguez, AL ESTE: 27.55 metros y colinda con Zona Federal río Malpaso afluente al río San Miguel, AL OESTE: 37.92 metros y colinda con Vivero Rodríguez, AL NOROESTE: 17.32 metros y colinda con propiedad del C. Prócoro Caballero. Con una superficie total aproximada de 1,222,456 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3545.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO Y/O A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO y/o DENOMINADO COMO CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble" **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **5.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**: **1.** El cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, recibió una llamada anónima, mediante la cual denunciaban que en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, venden droga, consistente en marihuana y cocaína, en la que describe a las personas que la distribuyen, aunado a que refiere que, muchas personas desconocidas van drogadas y fuman en la calle, solicitando se investigue dicha situación, dando inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/187891/18/09, **2.** Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público da intervención a los Policías de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de que indaguen en relación a los hechos denunciados; por lo que, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ponen a disposición del agente del Ministerio Público a CARLOS DE JESÚS TAMARIT RIVAS, quien les refirió que compraba marihuana en el domicilio antes citado; por lo que, inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud; sin embargo, y con la finalidad de no vulnerar derechos humanos, fue puesto en libertad bajo las reservas de Ley, **3.** De igual forma, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, nuevamente los policías de investigación JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, aseguran a JUAN DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ, al percatarse que, momentos antes había comprado marihuana en el domicilio materia de la litis, por lo que, es puesto a disposición de la autoridad competente, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188325/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud, de igual forma, aseguran a CARLOS JESÚS TAMARIT RIVAS, y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, iniciando la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, **4.** Así las cosas, el seis de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecutó la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, en donde encontró un envoltorio, el cual de acuerdo al dictamen de química, emitido por el Q.B.F. ARMANDO MÉNDEZ ORTIZ, en fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud; motivo por el cual, el siete del mismo mes y año, ordenó el aseguramiento del multicitado bien, en virtud de que, sirvió como instrumento del hecho ilícito de Contra la Salud, cabe aclarar que únicamente fue asegurado el local comercial, por existir una relación directa con el hecho ilícito de que se trata; sin embargo, dicho local comercial se encuentra inmerso en la totalidad del inmueble, **5.** El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compra venta de fecha diez de abril del dos mil nueve, mismo que fue exhibido mediante entrevista de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, por el hoy demandado Loreto Rosario Chávez Briones, con el certificado de clave y valor catastral de veinte de julio del dos mil diecinueve, clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con el acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, así como con el dictamen en materia de topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, **6.** El veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, LORETO ROSARIO CHAVEZ BRIONES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato privado de compraventa, de fecha diez de abril del dos mil nueve, celebrado entre el señor Nazario Chávez Zamudio como vendedor y Loreto Rosario como comprador, inmueble que fue adquirido por éste en la cantidad de

\$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismos que se advierte en la cláusula 2, que pago en un solo acto, al momento de la firma, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con Vicente Chávez Vargas; al sur: diecisiete punto sesenta y ocho metros, colinda con Guadalupe Zamudio De Chávez; oriente: catorce punto veintidós metros, colinda con Félix Chávez Zamudio; poniente: catorce punto trece metros, colinda con Calle 5 de Mayo, con una superficie de doscientos setenta y cinco punto noventa metros cuadrados; así mismo, de acuerdo por lo manifestado en dicha entrevista del hoy demandado, se encuentran construidos diez cuartos, que son rentados en diversas cantidades y un local comercial; por lo que, como podrá apreciar su Señoría, a pesar de que Loreto Rosario Chávez, tiene conocimientos jurídicos y que ejerce como litigante, se ha abstenido de realizar los trámites ante las autoridades correspondientes, durante más de diez años, siendo que, todo ciudadano que cuenta con una propiedad, tiene la obligación de realizarlos, por lo que es increíble que una persona que tiene los conocimientos suficientes para saber cuáles son y al mismo tiempo tramitarlos, a la fecha no los haya tramitado; de igual forma, trata de alterar la verdad, ya que mediante entrevista ante una autoridad, manifestó que pago el inmueble lo realizo en dos secciones, una con dinero en efectivo y la otra por el pago de haber cuidado a su padre, siendo que en el contrato de compra venta quedo especificado que el pago era en una sola exhibición, por lo que, es irrisorio que una persona que ha litigado y que ha obtenido un pago por dicho trabajo; es decir, tomando en cuenta que a la edad de veinte años que fue cuando compró el predio en mención, juntó la cantidad de \$142,500 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que supuestamente obtuvo por producto de su trabajo como litigante, redactó o firmó un contrato con tales anomalías, o incluso, desconozca los trámites a seguir para su posible regularización, lo que evidencia que no existen causas justificadas que acrediten su legítima procedencia, y mucho menos que intente acreditarla con un contrato privado que carece de fecha cierta, siendo este uno de los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia, **7.** Bajo ese disenso, mediante oficio número 222CO10103034T/1423/2021, de diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Lic. Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio oficina Registral de Texcoco, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el Certificado de No Inscripción, respecto del inmueble materia de la presente litis, **8.** Los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **9.** Por otra parte, el bien inmueble citado, se trata de un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta, que el patrimonio está constituido por un conjunto de derechos y obligaciones cuyos términos objetivos son valorables en dinero, en el caso en concreto, se desprende que éste representa un conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico, entre el bien materia de la presente Litis y el demandado; por lo que el demandado, no podrá alegar en su favor que se trata de un bien demanial, ya que como podrá apreciar su Señoría, éste no tiene ninguna afectación pública y mucho menos existe una constancia donde se infiera que sirve a un servicio público o, que no se pueda transferir, en virtud de que pertenezca a la administración y, tampoco que no se pueda embargar, **10.** Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro en instituciones sociales, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los que se pudieran desprender prestaciones económicas a su favor. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditarla misma; **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe una llamada anónima, por medio de la cual se hizo del conocimiento que en el inmueble materia de la litis, venden marihuana; concatenado con la puesta a disposición que realizaron los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que los imputados manifestaron haber comprado la marihuana que les fue encontrada al momento de su detención en el inmueble de referencia y la ejecución de la orden de cateo. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, **1. EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO** (como consta en el contrato privado de compra venta de diez de abril del dos mil nueve y dictamen en topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós), **CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo con el certificado de valor y clave catastral), **CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO,** respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, en la clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUIZ GARCIA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE 14 DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3611.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TOLUCA-ALMOLOYA DE JUAREZ  
E D I C T O**

**CAUSA DE CONTROL: 805/2021.**  
**OFICIO: 3012080P08/17409/2022.**  
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

**CAUSA DE CONTROL 805/2021.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**PERSONA A NOTIFICAR: GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA.**

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control 805/2021, del índice de este Juzgado instruida a **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **FRAUDE**, en agravio de **ARNALDO MERCADO ESQUIVEL**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dictó el **auto**:

"Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del día **nueve** del mes de **noviembre** del año dos mil **veintidós**, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, que se desarrolló al tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES.**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Licenciado **JULIO CESAR ARTEAGA FERNÁNDEZ**, quien se identifica con gafete oficial AMP-2966 y cédula profesional 10114535, señalando como medio procesal el correo electrónico: mp.juliocesararteaga@pjudomex.gob.mx.

**ASESOR JURÍDICO PRIVADO:** Licenciado **FLAVIO ACEVES GONZÁLEZ**, quien se identifica con cédula profesional 2818112. Señalando como medios procesales el correo electrónico: [facevesg@yahoo.com.mx](mailto:facevesg@yahoo.com.mx) y teléfono: 5566298562.

**VÍCTIMA: ARNALDO MERCADO ESQUIVEL**, quien se identificó con credencial para votar.

**OBJETO Y CONTENIDO DE LA AUDIENCIA.**

Se hace saber el objeto de la audiencia, el agente del ministerio público manifiesta que el protocolo para que se realice la publicación por edictos es de veinte días hábiles.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al área administrativa de esta Juzgado, se le expida al agente del Ministerio Público, el edicto, para que sea notificado el investigado **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, ya sea a través de un periódico de la entidad federativa o bien en un periódico de circulación nacional, a efecto de que el mismo comparezca a las **CATORCE HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la **audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido** debiendo comparecer debidamente asistido de Defensa Privada o en su caso esta autoridad le nombrara Defensa Pública que lo represente legalmente, en este Juzgado de Control, sito en Kilometro 4.5 Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900. Con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se dejarán a salvo los derechos de la representación social para que proceda en términos de Ley.

Se instruye al área administrativa entregue el oficio respectivo con la nueva fecha de audiencia y sea entregado al fiscal en 4 juegos.

Se apercibe al fiscal para que dé cumplimiento, en caso contrario, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de 300 unidades de medida y actualización".

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, por medio de **edictos**; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población**. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3612.- 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 824/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ESTEBAN RIVAS GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por autos de veinte de octubre de dos mil veintidós, tres de noviembre de dos mil veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ESTEBAN RIVAS GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en LA PRIMERA PRIVADA DE ISABEL LA CATÓLICA NÚMERO 208 SUR, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.90 mts. con LORENZO ÁLVAREZ REYES actualmente con KARINA ALVAREZ ALVAREZ.

AL SUR: 9.25 mts. con CALLE PRIVADA ISABEL LA CATÓLICA.

AL ORIENTE: 13.10 mts. con EMILIA SOTELO SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 13.40 mts. con JOSEFINA SUÁREZ actualmente VERÓNICA ROMERO SUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA de 120.24 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato de compraventa celebrado el uno de agosto de dos mil dieciocho, con MARTÍN SALVADOR BARRIOS DÍAZ, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3613.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1055/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por YANELI JULIANA RODRÍGUEZ JIMENEZ, respecto una fracción del predio denominado "EL TEPETATAL" ubicado en la Comunidad de Tlamimilolpa, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Tlamimilolpan sin número, Barrio Tlamimilolpa, Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió desde el trece (13) de noviembre de dos mil uno (2001) mediante contrato de compraventa celebrado con NICOLASA ALFARO CORTEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propiedad, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres líneas, la primera de 3.88 metros, la segunda 32.69 metros y la tercera de 4.05 metros, todas colindan con NATIVIDAD ALFARO CORTEZ; AL SUR.- 41.50 metros y linda con NICOLASA ALFARO CORTEZ; AL ORIENTE.- 11.60 metros y linda con DELFINO CORTES GARCÍA; AL PONIENTE.- 11.37 metros y linda con AVENIDA TLAMIMILOLPAN; con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3615.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

CITACIÓN A: MOHAMED AIT HADDOU.

Se le hace saber que en el expediente número 258/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, DE MOHAMED AIT HADDOU, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós,

se ordenó citar por medio de edictos a MOHAMED AIT HADDOU, haciéndoles saber que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud y acompañe la documentación que considere pertinente, hasta antes de la celebración de la primer junta de avenencia, señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. Relación Sucinta de la solicitud y de la propuesta de convenio... HECHOS... 1.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince contraí matrimonio mixto de tipo civil con el señor Mohamed Ait Haddou, Matrimonio que fue celebrado en el Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y Libertades, Juzgado de Primera Instancia de Errachidia, Sección Notaria de Errachidia, quedando consignado el matrimonio bajo el Acta de Matrimonio Mixto número 19 (diecinueve), folio 28 (veintiocho), tomo de matrimonios número 42(1) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de dos mil quince (2015), en ese tenor en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, dicho matrimonio quedó transcrito y/o insertado y/o registrado en la oficialía 01 del Registro Civil de Polotitlán, Estado de México, en el libro 001, acta 00084 de la fecha mencionada... 2.- Que, bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. 3.- Que durante la vigencia de nuestro matrimonio no procreamos a ningún hijo y que actualmente no me encuentro en estado de gravidez. 4.- He de aclarar que los primeros días de nuestro Matrimonio fueron llevaderos con los problemas normales de pareja sin que ello hiciera difícil nuestra convivencia, sin embargo al paso del tiempo los problemas surgieron y fueron la constante dada la diferencia de ideas teológicas y/o religiosas principalmente... en fecha 11 de enero de 2020, en una de las discusiones que tuvimos, me dijo que ya estaba harto de mí y que prefería separarse de mí, en ese momento tomo algunas cosas personales las puso en una maleta y se salió del domicilio sin decirme a donde iba, siendo en los siguientes días le estuve marcando por teléfono ya que no había regresado a la casa, y en uno de esos intentos me contestó la llamada, y me dijo que no regresaría a vivir conmigo, que ya no lo buscará ni lo llamara que así dejáramos las cosas, y desde ese entonces a la fecha no he tenido comunicación alguna con él, desconociendo su paradero. 5.- Es por lo antes narrado que solicito a Usted C. Juez, y porque no existe interés alguno en seguir la relación matrimonial con el demandado, por las razones expuestas que solicito la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles, que puedan constituir el fondo social formal o de hecho, ni los enseres domésticos ya que el domicilio común no es propio sino de mis padres, por lo que no es necesario establecer reglas de liquidación de bienes ni de administración del hogar. **Propuesta de convenio...** CLAUSULAS... PRIMERA.- El domicilio que servirá de habitación a la cónyuge divorciante YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio será el ubicado en el mismo lugar que se tenía como domicilio conyugal, el ubicado y bien conocido en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. SEGUNDA.- Derivado de la inexistencia de hijos durante el matrimonio, es inexistente la guarda y custodia y régimen de convivencia. TERCERA.- Respecto a la pensión alimenticia, también se deja sin efectos, dada la inexistencia de hijos, ahora bien, en cuanto a los consortes, se renuncia al derecho de pedir alimentos ya que cada uno es apto para allegarse de los mismos por estar en aptitudes para trabajar. CUARTA.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidación, por lo que se deberá tener por terminado cual tipo de régimen patrimonial ya sea formal o de hecho, sin necesidad de establecer reglas de liquidación alguna. Lo mismo acontecerá en cuanto a la administración del hogar, dado que el domicilio en el cual se hizo vida en común no es propio sino de los padres de la divorciante.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3616.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 2024/2022 promovido por IVAN ARMANDO GONZALEZ MATIAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS, CON LUIS REYES VIDAL.

AL SUR: 25.00 METROS, Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS, Y COLINDA CON IVÁN ARMANDO GONZÁLEZ MATÍAS Y ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS REYES VIDAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 625.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3618.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Secretaría: "A".

Exp. No.: 441/2006.

En los autos del expediente 441/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, HOY RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. HOY SERGIO UNZUETA CORTES, HOY ADOLFO ERNESTO CALLEJAS MARTINEZ HOY ADRIANA LEDEZMA LARA, en contra de CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe:-----

"Ciudad de México a catorce de octubre del año dos mil veintidós.-----

Dada cuenta con los autos del expediente número 441/2006, ..(..) se precisa el auto de fecha tres de octubre del año en curso, ..(..) la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, deberá prepararse como está ordenado en el auto de seis de julio del año en curso, ..(..) - NOTIFIQUESE.- ..(..)-----

"CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Agréguese a los autos del expediente 441/2006, ..(..) se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ..(..)- Notifíquese.- ..(..)-----

"Ciudad de México a seis de julio del año dos mil veintidós.-----

Agréguese a los autos del expediente número 441/2006 ..(..) se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble DENOMINADO CASA NUMERO 6, CONDOMINIO I A, UBICADO EN LA CALLE DE GOLONDRINAS NUMERO 17 A, MANZANA SIN NUMERO, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112.5 M2 (CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE- SUPERFICIE P.B. 54.865 METROS CUADRADOS; P.A. 63.230 METROS CUADRADOS; JARDIN POSTERIOR 19.885 METROS CUADRADOS; JARDIN ANTERIOR Y ESTACIONAMIENTOS: 37.375 METROS CUADRADOS. INDIVISO 0.033684 POR CIENTO Y PROPIETARIO (S): CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ, ..(..); convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico EL DIARIO IMAGEN; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'601,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. . (..). Notifíquese...(..)-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

3619.- 5 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del expediente 633/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE ANTES BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FIDEL PEREZ CORONA Y MARIA ALEJANDRA CULEBRO DOMINGUEZ, la C. Juez QUINCAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar el siguiente auto que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México a nueve de noviembre del año dos mil veintidós. ... se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía mediante escritura pública con número 25,502, el cual se encuentra ubicado en CASA NUMERO OCHO "B", CONDOMINIO "C" TIPO DX SESENTA Y CINCO "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO COLONIAL COACALCO, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO CONOCIDO

COMO EL TERREMOTE, DE LA CALLE SEVERIANO REYES NUMERO NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO... sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$930,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)... Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta... Por lo anterior, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate... Por otro lado gírese atento EXHORTO al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, por medio de edictos los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3620.- 5 y 15 diciembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad de México a 21 de octubre del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO f/00430, EN CONTRA DE HELMUTH ENRIQUE BRANDT ARENAS, expediente 1463/2010, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado EN CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO LOS PORTALES. CONDOMINIO 0 CERO, NUMERO OFICIAL 07 UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE ALAMOS NUMERO EXTERIOR 7 SIETE, NUMERO INTERIOR 1 UNO MANZANA 1 UNO, LOTE 06 SEIS, VIVIENDA 1 UNO, COLONIA LOS PORTALES, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$729,000.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "EL HERALDO" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Mónica Sánchez Zaragoza.- Doy fe.-

A T E N T A M E N T E.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA ANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

3621.- 5 y 15 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE- SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 757/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CATALINA SEFERINA LÓPEZ MENDIZABAL, respecto del inmueble, ubicado en Avenida Independencia, sin número, Localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 249 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.44 metros y colinda con el señor Isaías Batalla Catzoli; al Sur: 12.80

metros y colinda con Avenida Independencia; al Este: 20.58 metros y colinda con Cecilia Barrera antes con el finado señor Veda Barrera; al Oeste: colinda con la señora María Eugenia Juárez Barrera en cinco líneas la primera de 9.14 metro, la segunda 0.20 metros, la tercera de 3.64 metros, la cuarta de 3.00 metros y la quinta de 7.82 metros metros. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 30 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos de veintitrés de septiembre y veintiocho de noviembre ambos de dos mil veintidós.- Lic. Osvaldo González Carranza.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco.- Doy Fe.- Secretario.-Rúbrica.

3622.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 73/2022 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JONATHAN ZONANA HANONO, en contra de ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A).- La declaración que emita su señoría a mi favor en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACION DE LA INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, del INMUEBLE REGISTRADO bajo el folio real electrónico número 00149040, cuya Superficie total es de 318.01 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes:

AL NORTE: En 17.99 metros con Fuente Tomas.

AL ORIENTE: En 15.46 metros con Lote 14.

AL SUR: En 23.79 metros con conjunto Guanajuato y 9.00 metros con Lote 15.

AL NORPONIENTE: En 22.00 metros con Lote 15.

C).- La INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPION que ha OPERADO A MI FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA pueda ser inscrita por medio de Notario Público correspondiente.

I.- En fecha 12 de enero del año 2012, el suscrito entre en posesión, pública, pacífica, civil, continua y de mala fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México; posesión la cual tengo desde el momento en que ingrese al lote que nadie ocupaba, haciéndole mejoras, como limpiándolo de hierbas, basura, cercándolo y sembrando árboles y poniendo macetas, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión; tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta.

II.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el CERTIFICADO DE PROPIEDAD de dicho inmueble al Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el inmueble de referencia y que tengo en Posesión se encuentra registrado a favor de la señora ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, ante dicha dependencia, bajo los datos registrales ya señalados con antelación en el capítulo de prestaciones; mismo que se agrega como anexo a la presente,

IV.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN "Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código" y dicha POSESION debe ser:

En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Mala Fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio en cuestión, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, diez años, cuando se posee en estos términos.

V.- En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley sustantiva de la materia.

Edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: 08 de agosto de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.  
3623.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en todo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incluso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de \$1,112,562.92 (un millón ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: \$972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas \$127,620.27, Intereses moratorios \$12,924.06, reconocimiento de adeudo: \$1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratorios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiciono al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el cobro de la misma. 7.- En la CLÁUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de \$12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidad de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada por el CONTRATO. 8.- En la CLÁUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de \$1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.). A la citada cantidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula tercera, es decir, la cantidad de \$972,018.59 (Novecientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.) ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de \$972,018.59 (Novecientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y nueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.) 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de \$12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de \$370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de \$269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO \$1,099,800.89. PAGO DE CAPITAL \$ 100,284.66= \$999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de \$278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de \$269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interes ordinario del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interes ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios= \$9,007.92, la operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por lña cantida de \$2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplimiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS por medio de edictos, por medio de edictos que se publicarán por tres

veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3624.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Felipe García Trejo.

Se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 344/2022, relativo al Juicio sumario de usucapión, promovido por MÓNICA YADIRA IBARRA GARCÍA, contra FELIPE GARCÍA TREJO, El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble, Solar o Lote No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 99.40 MTS. 2, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.58 mts., con solar No. 29; al sur: 14.58 mts., con solar No. 27; al este: 6.68 mts., con calle (actualmente calle Lázaro Cárdenas) y al oeste (w): 6.96 mts., con solar No. 25. Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria del inmueble en cuestión y que ha operado o consumado a mi favor la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de diciembre del año 2008, la suscrita en su carácter de compradora celebró con el SR. FELIPE GARCIA TREJO, un contrato privado de compra-venta con respecto de un inmueble terreno y construcción, identificado como Solar No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble 3.- Desde el día 10 de diciembre del año de 2008, fecha de la celebración del contrato mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2008, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, por el cual solicito se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio. 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a favor del demandado: Sr. FELIPE GARCIA TREJO, bajo el Folio Real Electrónico: 00164255, y de la partida No. 131, Volúmen: 1369, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 24 de abril del año de 1997. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL, a cargo del demandado: FELIPE GARCIA TREJO, persona quien deberá comparecer este H. Juzgado para absolver las posiciones que resulten ser calificadas de legales, con el apercibimiento de tenerla por confesa si deja de asistir sin justa causa para ello; prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de MA. LUCILA ANGELES MEJIA, JULIA BEDOLLA AYALA Y MARIA CIRENIA PRECOMA GARCIA, tal efecto se señale para que sean examinados al tenor del interrogatorio que en original y copias para el traslado se adjuntan al presente escrito, los puntos sobre los que versará su testimonio, son los siguientes: A) Que los testigos saben y les constan que la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietario por más de 13 años el inmueble objeto del presente juicio, con las características y condiciones que marca la ley, B) Saben los testigos que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; ésta prueba la relaciono con los hechos No. 2, 3 y 4, que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los siguientes: A) Aviso de inscripción del trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de marzo del año del año de 2022; B) SEP- NOMBRAMIENTO, Expedido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, de fecha; 6 de junio del año 2013; C) Orden de presentación, expedida por el C. DIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, de fecha 16 de agosto del año 2020; D) Cédula de Registro, expedido por el Instituto Politécnico Nacional de fecha 17 de septiembre del año 2009; E) CARTA DE PRESENTACION, Expedida por la Secretaria de Educación Pública, de fecha 5 de noviembre del 2012; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hechos No. 2, que contiene en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en los siguientes

documentos: 1) ESTADO DE CUENTA CUATRIMESTRAL, expedida por afore BANORTE, de fecha 31 de diciembre del año 2021; 2) POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PROVIDA, Expedida por MetLife, de fecha 21 de octubre del año 2031; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hecho No. 2, que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente el contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de diciembre del año 2008, celebrado como vendedor el SR. FELIPE GARCIA TREJO y la suscrita en calidad de compradora, con respecto del inmueble que es objeto del presente juicio. 7.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, consistente el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de diciembre del año 2008, a cargo del SR. FELIPE GARCIA TREJO, mencione expresamente si reconoce como suya la firma que se encuentra puesta como vendedor en el documento de referencia, con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa dicho documento se tendrá por reconocido atento en lo dispuesto por los artículos 2.44, 2.55, 2.57, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; documento que en original se adjunta al presente escrito, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita en el presente juicio. 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3625.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. BRANDON FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 930/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO BIEN CONOCIDO, PRIVADA GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN GABRIEL, EN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.50 METROS CON PRIVADA GUADALUPE VICTORIA. SUR: 12.50 METROS CON FIDEL ROMERO. ORIENTE: 20.30 METROS CON JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. PONIENTE: 19.30 METROS CON ADOLFO GONZÁLEZ MENDIETA. CON UNA SUPERFICIE DE 253.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3626.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra de MARIA DEL PILAR MIRANDA ORTEGA, bajo el número de expediente número 601/2018. La Maestra Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado y ubicado en: CASA NÚMERO "B", DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS DEL LOTE NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código Adjetivo Civil, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN EL PERIODICO DENOMINADO "EL SOL DE MÉXICO".

3627.- 5 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ, en contra de JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado: Lote del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Calle Nisperos, Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector, no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac, Estado De México y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebró contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO. Con fecha del 15 de Agosto del 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que actualmente se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325, lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma continua, pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de él demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico "de mayor circulación" y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3629.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 789/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILI GALLARDO RAMIREZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle 27 de Septiembre S/N, San Jerónimo Chichahualco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 METROS CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ; AL SUR: 14.38 METROS CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ Y CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.30 METROS; AL ORIENTE: 21.00 METROS, CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS PROPIEDAD PRIVADA, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el dieciséis del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3632.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GERARDO PINEDA RODRIGUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1535/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en BARRIO SALITRILLO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, referido en la actualidad como CALLE RIO MARQUELLA, BARRIO SALITRILLO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO SEGÚN CONSTA EN EL ORIGINAL DEL FORMATO NUMERO 17129/2022 DE LA COORDINACION DE CATASTRO HUEHUETOCA DE FECHA 30/07/2022, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 17.20 metros y colinda con MARTHA RODRIGUEZ; AL SUR: En 17.07 metros y colinda con ROBERTO MORALES; AL ORIENTE: En 9.05 metros y colinda con ROBERTO MORALES. AL PONIENTE: En 9.05 metros y colinda con CALLE RIO MARQUELLA; Con una superficie de 155.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de once de agosto de dos mil veintidós y seis de septiembre del año dos mil veintiuno, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3633.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1430/2022, relativo al PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ELIZABETH GONZÁLEZ VARGAS, la promovente reclama lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para la Entidad en relación con los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.29 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, vengo a promover INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo y Esquina Calle Puebla, Número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE.- Mide 12.25 metros y colinda con CALLE MARIANO ESCOBEDO.-----

AL SUR.- Mide 18.00 metros y colinda actualmente con la C. TERESA ZAMORA MONROY.-----

AL ORIENTE.- Mide 14.50 metros y colinda con CALLE PUEBLA.-----

AL PONIENTE.- Mide 17.50 metros y colinda actualmente con el C. ANDRÉS GONZÁLEZ MOTA.-----

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 241.95 METROS CUADRADOS.

Para dar cumplimiento al Artículo 3.2 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, desde este momento señalo que el domicilio de cada uno de los colindantes, para que sean debidamente citados para recibir la información testimonial a que se refiere el precepto legal anteriormente invocado.

AL NORTE.- Colinda con CALLE MARIANO ESCOBEDO quien para efectos de citación, se le llame a la Autoridad Municipal correspondiente, el Presidente Municipal de Nicolás Romero, el Lic. ARMANDO LÓPEZ, quien puede ser localizado en las instalaciones que ocupan el Palacio de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Nicolás Romero, en el domicilio ubicado en Calle Juárez, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero, Estado de México. y AL SUR.- Colinda con la TERESA ZAMORA MONROY, quien para efectos de citación, puede ser localizado en Calle Puebla, Número 1, Colonia Zaragoza, PRIMERA SECCIÓN, Código Postal 54451, Nicolás Romero, Estado de México. c) AL PONIENTE.- Colinda con el C. ANDRÉS GONZALEZ MOTA, quien para efectos de citación, puede ser localizado en Calle Mariano Escobedo, Número 62, Colonia Zaragoza, PRIMERA SECCIÓN, Código Postal 4457, Nicolás Romero, Estado de México. (4) AL ORIENTE.- Colinda con CALLE PUEBLA, quien para efectos de citación, le Alame a la Autoridad Municipal correspondiente, el Presidente Municipal de Nicolás Romero, el Lic. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, quien puede ser localizado en las instalaciones que ocupan el Palacio de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Nicolás Romero, en el domicilio ubicado en Calle Juárez, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero, Estado de México.

Asimismo, se proporciona el nombre y el domicilio actual de la persona a nombre de quien se expiden las boletas prediales actuales del inmueble materia del presente Juicio la C. ELVIA ARIAS, también conocida como ELVIA ARIAS MEDINA, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Los Hornos, Número 54 (cincuenta y cuatro), Colonia El Gavillero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54459, para que sea debidamente notificada y citada para recibir la información testimonial a que se refiere el artículo 3.2 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Fundo mi pretensión en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

#### HECHOS

1.- En fecha 05 de Octubre del año 2018, adquirí el bien inmueble antes descrito a través de la suscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA de la misma fecha que se hiciera entre la suscrita en carácter de compradora y los C. ELVIA ARIAS, también conocida como ELVIA ARIAS MEDINA y el C. JORGE LUIS SOTO AGUILERA, en su calidad de vendedores, documento que agrego en original a la presente como ANEXO 1, he de hacer mención que desde la fecha de celebración del contrato de compra venta, me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo y Esquina Calle Puebla, Número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

V A L I D A C I O N.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3634.- 5 y 8 diciembre.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

FLORENTINO FRAGOSO RODRÍGUEZ ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de Expediente 1537/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA EXHACIENDA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON ARMANDO RODRÍGUEZ BASURTO.
- AL SUR: 23.00 METROS COLINDA CON BENITO FRAGOSO RODRÍGUEZ.
- AL ORIENTE: 35.24 METROS COLINDA CON ZANJA REGADERA.
- AL PONIENTE: 35.24 METROS COLINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 810.50 M2. (OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTOS QUE LO ORDENAN: VEINTICINCO Y DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

3635.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:**

En el expediente número 770/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ MANUEL ARROLLO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NÚMERO, RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 metros colinda con Leticia Rossano Mondragón, AL SUR: 22.75 metros colinda con Miguel Sánchez Bernal, AL ORIENTE: 21.86 metros colinda con Enrique Gerardo Carrasco Nateras, AL PONIENTE: 22.09 metros colinda con cerrada de Amazonas, con una superficie total aproximada de 499.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3637.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 268/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho OSCAR FERNANDO CASTAÑEDA BASTIDA, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de abril y once de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en: Sin Frente a la vía pública, Cacalomacan 220B, Rancho San Migue Zacango, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.16 metros colinda con Edgar Fabricio Azuara Villegas; AL SUR: 11.96 metros colinda con Miguel Sánchez Bernal; AL ORIENTE: 28.47 metros colinda con Diego Mitail Linares García; AL PONIENTE: 28.59 metros colinda con propiedad Héctor Arellano Rodríguez; con una superficie aproximada de 344.05 metros cuadrados.

En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa, el suscrito C. Oscar Fernando Castañeda Bastida, en su carácter de comprador, adquirí del C. Leticia Rossano Mondragón, en su calidad de vendedor el predio. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIUNO DE ABRIL Y ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUEDA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3638.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 897/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho ANTONIO VENTURA FLORES, en términos del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar

el edicto sobre un inmueble ubicado en privada Diamante número 124, colonia La Joya San Mateo Oxtotitlán (también identificado catastralmente como inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número colonia Rincón del Parque San Mateo Oxtotitlán; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 20.90 metros con Paula Rendón Hernández y 4.10 metros con Privada Diamante y/o Privada sin nombre; AL SUR: 25.00 metros con Raymundo Rendón Sánchez; AL ORIENTE: 11.00 metros con Miguel Ángel Contreras León; AL PONIENTE: 11.00 metros con Salvador Moreno; con una superficie aproximada de 275.00 metros cuadrados. En fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), adquirí de la señora Felicitas Romero Martínez.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3649.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 813/2022, promovido por DULCE MARÍA DE JESÚS ALBARRAN DÍAZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lerdo de Tejada, número 503, Barrio de Coaxustenco, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.25 metros y colinda con CALLE LERDO DE TEJADA; AL SUR: 8.25 metros y colinda con OTILIO SANDOVAL NAVA; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE DE 1.50 METROS DE ANCHO POR 18.00 METROS DE LARGO; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLEJÓN SIN NOMBRE; Con una superficie de 148.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3650.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fechas veintidós de noviembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARRONIZ SEHEDI JUAN MANUEL Y TZATZI MARÍA MARTÍN DEL CAMPO MARTÍNEZ, en contra de NORMA GÓMEZ MAYA, KETZALTZIN PÉREZ GÓMEZ Y YEZITLALTZIN PÉREZ GÓMEZ, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 1321/2019.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL LOTE DOCE, MANZANA 29 ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE IXTAPAN DEL ORO, NÚMERO 116, HOY NÚMERO 21, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54030, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que reflejó el avalúo rendido por el perito de la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien., para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

3652.- 5 diciembre.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

Notificación y citación a: **Víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G.**

En la causa de juicio marcada con el número **16/2022**, toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G., y su menor hijo de identidad resguardada, una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su localización y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público, para presentarlos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena **notificar y citar** a la **víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G.**, a través de edicto, que se publicara por única ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezca acompañada de su menor hijo niño de identidad resguardada, debidamente identificados, a las instalaciones de este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, ubicado en Privada Héctor Gordillo, Sin Número, Barrio El Salitre, Tenancingo, Estado de México, C. P. 52400; a la audiencia de continuación de juicio señalada para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en que habrá de desahogarse sus testimonios, en cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal de Alzada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, ISAAC NÁJERA RUIZ.-RÚBRICA.

3644.- 5 diciembre.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

**NOTIFICACIÓN.**

**DIANA GONZÁLEZ OCTAVIANO.  
BENJAMIN CORTES FIDEL.**

**VICTIMA.** Menor de edad de identidad resguardada de iniciales **M.Z.C.G.**

En la causa de juicio **22/2022**, al ignorarse el lugar de localización de la víctima de identidad resguardada, así como **DIANA GONZÁLEZ OCTAVIANO y BENJAMÍN CORTES FIDEL**, una vez que este órgano jurisdiccional, agoto los medios legales para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostro el Agente del Ministerio Público para presentarlos, se ordena su citación por edictos, que se publicaran **por única ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les cita para que comparezcan a la audiencia de continuación de juicio oral, programada para el día SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para darles la oportunidad de ser escuchados, bajo la prevención de no comparecer se procederá a desahogar los alegatos de clausura, aunado a que deberán comparecer debidamente identificadas, en las instalaciones de de este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, ubicado en carretera Toluca-Atzacmulco, Kilometro 32.5. Avenida Magistrado Dario Carlos Contreras Reyes, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740. Teléfono y fax 01728-31743.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del veintitrés, veinticinco y veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA.-RÚBRICA.

3645.- 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - **JORGE ESPERILLA ROSALES**, bajo el expediente número 1493/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 40.00 metros con Jorge Esperilla Rosales, AL SUR: en 20.00 metros con Danni Gómez Choreño, AL ORIENTE: 68.00 metros con Juan Monroy, AL PONIENTE: 68.00 metros con Perfecto Gómez Espinoza, con una superficie de 2,100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1272-A1.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FAUSTINO PRUDENCIO CALDERON, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1490/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al inmueble ubicado en PRIVADA CAMELIA SIN NUMERO SAN FRANCISCO CHILPAN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.00 metros y colinda con FLORENCIO ROMAN HUERTA; AL SUR: en 16.00 metros y colinda con OFELIA PACHECO VERA; AL ORIENTE: en 11.40 metros y colinda con CALLE CERRADA CAMELIA y AL PONIENTE: En 11.40 metros y colinda con UBALDO VAZQUEZ HERNANDEZ; Con una superficie de 182.40 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1273-A1.- 5 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Por medio del presente, se hace saber a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, quien este juzgado en el que se tramita el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, promovido por JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, se dictó un auto con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, por medio del cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de EDICTOS, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.", así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." Y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se codena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, la cantidad de \$2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)."

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, con el apercibimiento de no hacerlo, se hará transe remate del bien embargado en autos.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- FECHA DEL ACUERDO DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.----- DOY FE -----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1274-A1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 348839/71/2022; LA C. ROSA MARTÍNEZ MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO LAS CANTORÍAS, UBICADO EN CAMINO A HUITZILZINGO, S/N, DEL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.85 METROS CON CAMINO; AL SUR: 10.05 METROS CON CAMINO AYOTZINGO; AL ORIENTE: 691.00 METROS CON MAXIMILIANO ROJAS; AL PONIENTE: 691.00 METROS CON TOMAS ORTIZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,944.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3403.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 117440/10/2022, EL O LA (LOS) C. VÍCTOR TERÁN FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN "...CALLE JESÚS MARÍA CARRANZA NTE. S/N., COLONIA ATZCAPOTZALCO, C.P. 52183..." (SIC). DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

"...AL NORTE: MIDE 16.15 METROS Y COLINDA CON LA C. YOLANDA TERÁN FLORES Y ESTELA TERÁN FLORES, AL SUR: MIDE 16.15 METROS Y COLINDA CON EL C. GUADALUPE TERÁN, AL ORIENTE: MIDE 10.55 METROS Y COLINDA CON CALLE JESÚS MARÍA CARRANZA, AL PONIENTE: MIDE 10.55 METROS Y COLINDA CON EL C. JORGE TERÁN JIMÉNEZ..." (SIC).

PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: "...170.38 M2. (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS Y TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS)..." (SIC).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3614.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 730517/34/2022, El o la (los) C. SERGIO BERNAL VALDES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LLANO CHICO, NUMERO 07, EN SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 23.00 METROS COLINDA CON LEOPOLDO ESPINOZA. AL SUR 23.55 METROS COLINDA CON PRIVADA DE LLANO CHICO. AL ORIENTE 12.30 METROS COLINDA CON CALLE DE LLANO CHICO. PONIENTE 12.30 METROS COLINDA CON EDUARDO BERNAL VALDES. Con una superficie de terreno de: 286.28 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3631.- 5, 8 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,732 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA JARA NECOECHEA; COMPARECIENDO LA SEÑORA ADELA SILVIA JARA NECOECHEA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 24 DE OCTUBRE DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 147  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3338.- 23 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,755 DE FECHA 26 OCTUBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN GÓMEZ THOMPSON; COMPARECIENDO LAS SEÑORAS MARTHA LEONARDA CONSUELO GÓMEZ THOMPSON Y MARÍA ELENA GÓMEZ THOMPSON.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 147  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3339.- 23 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

09 de Noviembre de 2022.

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19254, volumen 728, de fecha 26 de octubre de 2022, ante mí, los señores FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ ORTEGA, MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ORTEGA, SANDRA LUZ GUTIÉRREZ ORTEGA, RAÚL GUTIÉRREZ ORTEGA, GABRIELA GUTIÉRREZ ORTEGA y ADRIAN GUTIÉRREZ ORTEGA, radicaron la sucesión Testamentaria de la señora MAMÉS ORTEGA LECHUGA.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3376.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 71,149 del Volumen Ordinario 1899 del Protocolo a mi cargo, con fecha

diez de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME CASTILLO CAMPOS**; por sus presuntos herederos los señores **NICASIA ISABEL AMADOR ARANGO, KEVIN EDGAR CASTILLO AMADOR** y **ZAIRA ARELY CASTILLO AMADOR**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente del de cujus.

Toluca, Méx., 10 de Noviembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3383.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de noviembre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,064 del Volumen 1564, de fecha 16 de noviembre del 2022, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **CATALINA IBÁÑEZ VICTORIO**, en la cual los señores **MARIO GALICIA VALVERDE, MARTÍN MARIO GALICIA IBÁÑEZ, ARMANDO GALICIA IBÁÑEZ, JOSÉ NOE GALICIA IBÁÑEZ** y **DIANA PATRICIA GALICIA IBÁÑEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3394.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,920 (Quince mil novecientos veinte), del Volumen 314 (Trescientos catorce) Ordinario, de fecha once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HELIODORO EVARISTO MARTINEZ; EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **JUAN CARLOS EVARISTO VALENCIA, MARIA TERESA EVARISTO VALENCIA, ANGELICA OLIMPIA EVARISTO VALENCIA, JOSE ANTONIO EVARISTO VALENCIA, HELEODORO MANUEL EVARISTO VALENCIA Y VERÓNICA EVARISTO MEJIA**, quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **ANTONIO ISRAEL LUNA ZEA Y ANA LILIA DEL SOCORRO TERRAZAS VÁZQUEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3396.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,452** VOLUMEN **23** ORDINARIO DE FECHA **QUINCE** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **MARTHA INES GILLAN ORDUÑA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **BLANCA LUVIA ORDUÑA BLANCO TAMBIEN CONOCIDA COMO LUVIA ORDUÑA BLANCO, RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA **DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1171-A1.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,363** del Volumen **723**, firmada el día **15 de noviembre del 2022**, se llevó a cabo **LA INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA CASILLAS GOMEZ**, quien falleció el 15 de febrero del año 2022, a solicitud de los señores **CUAUHTEMOC HUMBERTO ARELLANO CASILLAS, CUITLAHUAC EDUARDO ARELLANO CASILLAS Y ROSA ALICIA ARELLANO CASILLAS**, en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1172-A1.- 24 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 24 noviembre del año 2022.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,860, del Volumen 356, de fecha 22 de noviembre del año 2022, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAURICIO REYES PIEDAD**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAURICIO REYES PIEDAD**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Los señores **MARLEN, ISAAC** y **KARLA JENNY** de apellidos **REYES GRANADOS**, en su carácter de presuntos herederos, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO REYES PIEDAD**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO REYES PIEDAD**, la señora **ADRIANA MARÍA DEL PILAR GRANADOS GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien acepta dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde al de Cujus, por haber estado casado bajo el régimen de sociedad conyugal, de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos, que aparezcan a nombre de éste; Se reconoce a la señora **ADRIANA MARÍA DEL PILAR GRANADOS GARCÍA**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por haber estado casada con el de Cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO REYES PIEDAD**, la señora **ADRIANA MARÍA DEL PILAR GRANADOS GARCÍA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3617.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 27 septiembre del año 2022.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,809, del Volumen 357, de fecha 23 de septiembre del año 2022, se radicó en esta notaría; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS VALDEZ ZARATE**; quien también usaba y era conocido indistintamente con el nombre **DE LUIS VALDÉS ZARATE**; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS VALDEZ ZARATE**; quien también usaba y era conocido indistintamente con el nombre **DE LUIS VALDÉS ZARATE**, los señores **MA. DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ FIGUEROA**, quien también es conocida y usa los nombres de **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ FIGUEROA Y MARÍA SÁNCHEZ FIGUEROA, LUIS VALDÉS SÁNCHEZ, ABELARDO Y YOLANDA de apellidos VALDEZ SÁNCHEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos del de Cujus, aceptando dichos nombramientos, respecto de los inmuebles descritos en la declaración VII de este instrumento; se reconoce a la señora **MA. DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ FIGUEROA**, quien también es conocida y usa los nombres de **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ FIGUEROA Y MARÍA SÁNCHEZ FIGUEROA**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por estar casada con el de Cujus, bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS VALDEZ ZARATE**; quien también usaba y era conocido indistintamente con el nombre **DE LUIS VALDÉS ZARATE**, el señor **LUIS VALDÉS SÁNCHEZ** quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3617.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 23 de noviembre del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7, 7 siete mil setecientos treinta y tres, del Volumen Ordinario 113 ciento trece, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de noviembre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO GUADALUPE GARDUÑO VIEYRA**, a solicitud de los señores **MARÍA DOLORES VIEYRA SÁNCHEZ**, así como de los señores **JUAN CARLOS, ADRIANA y RICARDO**, todos de apellidos **GARDUÑO VIEYRA**, en su carácter de presuntos herederos del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3630.- 5 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,296, volumen 446, de fecha de firma 24 de noviembre de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AMAURI LARA SÁINZ**, que otorgó la señora **DIANA LARA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendiente del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3639.- 5 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,316, volumen 446, de fecha 26 de Noviembre de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MAGDALENA MORA ALONSO** que otorgaron los señores **RENÉ PÉREZ MORA, FÉLIX PÉREZ MORA y GEORGINA PÉREZ MORA**, en su carácter de hijos de la de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3640.- 5 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **22,454** del volumen ordinario número **354**, de fecha 29 de Noviembre de 2022, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **CANDELARIA HERNANDEZ BUENDIA** a solicitud de **DAMIAN BALDERAS HERNANDEZ** en su carácter de descendiente en línea recta y primer grado, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 30 de Noviembre de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

3641.- 5 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **22,380** del volumen ordinario número **352**, de fecha 23 de Octubre de 2022, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **ARTURO OCAÑA JIMENEZ** a solicitud de **MARIA LUISA HERNANDEZ JIMENEZ** en su carácter de cónyuge superviviente, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 15 de Noviembre de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

3642.- 5 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **22,453** del volumen ordinario número **353**, de fecha 25 de Noviembre de 2022, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **BENITA SANCHEZ ZAVALA** a solicitud de **JOSE ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ** en su carácter de descendiente en línea recta y primer grado, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 29 de Noviembre de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

3643.- 5 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**NOVIEMBRE 10 '2022.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL OCHENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISIETE**, de fecha **VEINTICUATRO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS RAMÍREZ AGUILAR**, que otorga la señora **GRACIELA CERÓN DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Albacea.- **B.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgan las señoritas **GUADALUPE RAMÍREZ CERÓN** y **ALEJANDRA RAMÍREZ CERÓN**, en su carácter de Herederas Universales y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ CERON** su sucesión, representada por su albacea la señora **GRACIELA CERÓN DOMÍNGUEZ** en su carácter de Heredero Universal, y esta última a su vez, en su carácter de Albacea, de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS RAMÍREZ AGUILAR**, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3646.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**NOVIEMBRE 17 '2022.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL CIENTO VEINTISÉIS**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha **QUINCE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JOAQUINA MORA ANITA**, que otorga el señor **HERNAN OCTAVIO RAMIREZ ESCAMILLA**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal.- **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga el señor **HERNAN OCTAVIO RAMIREZ ESCAMILLA**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3647.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**NOVIEMBRE 23, 2022.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha **VEINTITRÉS** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SABINA BECERRIL FLORES**, que otorgó el señor **MARIO VILLAMARES BECERRIL**, en su carácter de Heredero Universal y Albacea, representado por la señora **MARICELA VILLAMARES BECERRIL**, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3648.- 5 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **63,376**, otorgada el **03 de noviembre de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO VELÁZQUEZ CARAZA**, a solicitud de los señores **FERNANDO VELÁZQUEZ CARASA** (quien de acuerdo al compareciente también acostumbra usar el nombre de **FERNANDO VELÁZQUEZ CARAZA**) por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión del señor **ALBERTO VELÁZQUEZ Y GARNICA** (quien de acuerdo a los comparecientes también acostumbraba usar el nombre de **ALBERTO VELÁZQUEZ GARNICA**); y el señor **ENRIQUE VELÁZQUEZ CARAZA**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de la señora **MARÍA ELENA VELÁZQUEZ CARAZA**.

NAUCALPAN, MÉX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

3651.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,635**, de fecha 23 de noviembre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIANA FLORES RODRÍGUEZ** (quien también acostumbró a utilizar en vida el nombre de **JULIANA FLORES**), a solicitud de los señores **ANTONIO, SENORINA, ISIDORA, M. GUADALUPE, J. JESÚS, JOSÉ, ROSALÍA, FRANCISCO, MARTÍN, URBANO, MARÍA DE LOS ANGELES** y **MARÍA DE LA LUZ** todos de apellidos **AGREDA FLORES**, en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1275-A1.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,797**, de fecha 10 de Noviembre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JERONIMO AMBRIZ ANDRADE**, a solicitud de los señores **JESUS AMBRIZ VAZQUEZ, LILIA AMBRIZ VAZQUEZ, MARTHA**

**ALICIA AMBRIZ VAZQUEZ, ROSA ISELA AMBRIZ VAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN AMBRIZ VAZQUEZ y RUBEN AMBRIZ VAZQUEZ**, todos en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1276-A1.- 5 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,798**, de fecha 10 de Noviembre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE VAZQUEZ HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **JESUS AMBRIZ VAZQUEZ, LILIA AMBRIZ VAZQUEZ, MARTHA ALICIA AMBRIZ VAZQUEZ, ROSA ISELA AMBRIZ VAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN AMBRIZ VAZQUEZ y RUBEN AMBRIZ VAZQUEZ**, todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y como causahabientes en la sucesión Intestamentaria del señor **JERONIMO AMBRIZ ANDRADE**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1277-A1.- 5 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio de mi cargo hago saber, que por Escritura número **trece mil ochocientos tres (13,803)**, volumen **setecientos cuarenta (740)**, de fecha **veintinueve (29)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR, LA ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DEL ALBACEA** a bienes de **ADALBERTO ROMERO SOTELO**, a petición de **MARÍA ANGÉLICA ROMERO GUTIÉRREZ** en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, así como en su carácter de **ALBACEA**, del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que la señora **MARÍA ANGÉLICA ROMERO GUTIÉRREZ** aceptó los derechos hereditarios instituidos a su favor por el autor de la sucesión, como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**.

c) Que la señora **MARÍA ANGÉLICA ROMERO GUTIÉRREZ** aceptó y protestó el cargo de albacea designado por el autor de la sucesión.

Para su publicación una vez.

Estado de México a 29 de noviembre del año 2022.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1281-A1.- 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario, hace constar que por escritura número **73,359** de fecha **22 de Noviembre de 2022**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLGA MARTINEZ HERRERA**, que otorgaron los señores **EDUARDO, MARIA ELENA, LORENZA AMPARO** también conocida como **AMPARO, DINA Y RICARDO** todos de apellidos **IBARRA MARTINEZ y SAMUEL CHAVEZ IBARRA**, este último representado: en su calidad de herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 23 de Noviembre del 2022.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.  
Notario Público Interino  
de la Notaria No. 106  
Estado de México.

1282-A1.- 5 diciembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**E D I C T O**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

Que en fecha 21 de octubre de 2022, la **C. MARIA DE LOURDES REVILLA NALLEM**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 160, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 20 A, de la manzana 108, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 217.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: **NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO**; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1191-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR JUAN FRANCISCO SANCHEZ UGALDE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1454 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JULIO DE 1967, QUE MEDIANTE EL ACTA SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO EN EL CUAL PROTOCOLIZÓ LAS CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN DEL EXPEDIENTE 17/1967 RELATIVA A LA INFORMACIÓN ADPERPETUAM EN DONDE SE RECONOCIO QUE EL SEÑOR ANDRES RAMIREZ GALVAN TIENE EL CARÁCTER DE PROPIETARIO; RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "EL SOLAR", EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1192-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **M.A.D. BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4835**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 587 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, LIBRO CIENTO SETENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2008 ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFONSO PORTILLA BALMORO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORITA BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE Y DE OTRA "GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "BANCOMER", REPRESENTADO POR LAS LICENCIADAS YOLANDA RIVAS REYES Y NORMA ROSALIA VIZCARRA CALVILLO, Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO SETENTA, MANZANA G, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA CALLE VERANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "PORTALES", (ACTUALMENTE EX HACIENDA PORTALES), UBICADO EN LA CARRETERA "HACIENDA PORTALES" (ACTUALMENTE CAMINO HACIENDA PORTALES), COLONIA INDUSTRIAL CARTAGENA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CENTRAL DE ABASTOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON VÍA PUBLICA; AL ESTE: EN 17.17 METROS, COLINDANDO CON LOTE 71; AL SUR: EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON LIMITE DE LA PROPIEDAD; AL OESTE: 17.17 METROS, COLINDANDO CON LOTE 69; CON UNA SUPERFICIE DE 103.02 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1193-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de noviembre de 2022.

Que en fecha 01 de noviembre de 2022, la **LIC. MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIO PUBLICO 156 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 25, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14, de la manzana 45, Zona Segunda, del Fraccionamiento "Loma Suave", Ciudad Satélite, Estado de México; - - - con superficie de 265.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE-ORIENTE, en 17.00 METROS, con la calle Eusebio Kino; - - - al SUR-ORIENTE, en 25.00 METROS con lote 13; - - - al ORIENTE-SUR, en igual medida, con el lote 15; - - - al PONIENTE-NORTE, en diecisiete metros, con la calle Fray Juan de Zumarraga; - - - y al NORTE, EN 12.566 METROS, con longitud de curvas; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1194-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Que en fecha 13 de octubre de 2022, el **LIC. ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, TITULAR DE LA NOTARIA 231 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 347, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 23, de la manzana XXVII, del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 240.34 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL ORIENTE, en 12.00 metros con Hacienda de Xajay; - - - AL SUR, en 20.02, METROS con el lote 24; - - - AL PONIENTE, en 12.00 METROS con lote número 20; - - - AL NORTE, en 20.02 METROS con lote número 22; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1247-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARISELA ANASTASIA SERRANO CASTAÑEDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5269**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 450, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS QUINCE, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2001, ANTE LA FE DE LA LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN POR UNA PARTE "INMOBILIARIA MACZO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESUS ANTONIO ZOZAYA ENRIQUE Y EL SEÑOR JUAN JOSE CANTU GARZA ESTE ÚLTIMO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE SEÑORA MARIA MARTHA PEÑA GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR ADOLFO RENDON GUERRA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUMERO TREINTA Y OCHO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y OCHO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE DE LA ZONA B, DE LOS EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPA, MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA AVENIDA HIDALGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN QUINCE METROS CON LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE: AL SUR EN QUINCE METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE: AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON VIALIDAD INTERIOR: AL PONIENTE, EN SIETE METROS CON CALLE PASEO DEL BOSQUE; CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1248-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA **C. MARIA DE LOURDES MARTÍNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 32, DE LA MANZANA 15, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 135.65 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE CAMINO DE LOS MONJES; SURPONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 29; SURORIENTE 18.15 METROS CON LOTES 30 Y 31 Y AL NORPONIENTE 20.60 METROS CON LOTES 24 Y 33, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1249-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. TERESA DEL CARMEN VAZQUEZ HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5493**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 21,245, VOLUMEN XIX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE MARZO DE 1974, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, VOLUMEN NÚMERO VIENTO SETENTA Y NUEVE DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO NÚMERO ONCE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA; LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO DON DANIEL ABOUMRAD NASTA, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA "INMOBILIARIA ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA", POR QUIEN CONCURRE EL SEÑOR DON GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO, EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE; LOS SEÑORES DOÑA MARGARITA BARRERA NECHA DE MEJIA Y DON AMADO MEJIA GARCIA, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE Y DEUDORES Y DE UNA ÚLTIMA PARTE; "BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR DON FERNANDO GONZALEZ OSORIO EN LO SUCESIVO EL BANCO. BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA "INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ENAJENA A LOS SEÑORES DOÑA MARGARITA BARRERA NECHA DE MEJIA Y DON AMADO MEJIA GARCIA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NOVENTA Y CINCO, DE LA MANZANA NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE ECATEPEC", TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, EN TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE EN 18.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO; AL SURESTE EN 8.00 METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO Y AL SUROESTE EN 18.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO NOVENTA Y SEIS; CON UNA SUPERFICIE DE: 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3517.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

La C. OLGA COLIN GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 935 Volumen 1865 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de septiembre de 2009 mediante Folio de presentación Número 1267/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (32717) DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757) DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIACIÓN DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO NUMERO 206114012/E106/97 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE REFERENTE A LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE DE LA CUAL SE DESPRENDE ESTE INMUEBLE QUE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 931 VOLUMEN 1865 DEL LIBRO 1 SECCION 1. TITULAR REGISTRAL INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARAESTATAL EN LIQUIDACION EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA, LOTE A118 MANZANA 503, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 7.55 MTS, CON LOTE A115.

AL SUR: 7.88 MTS CON CALLE PLAYA TECOLUTLA

AL ESTE: 18.73 MTS, CON LOTE A119,

AL OESTE: 17.60 MTS. CON LOTE A117.

SUPERFICIE: 140.77 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3628.- 5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. CECILIO ORTIZ CONDADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 480 Volumen 817 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de octubre de 1987 mediante Folio de presentación Número 1866/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,141 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1987 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ANTONIO MALUF GALLARDO NÚMERO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR EUGENIO GONZALEZ SANCHEZ, CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MUÑOZ SIERRA DE GONZALEZ Y DE LA OTRA COMO PARTE COMPRADORA LOS SEÑORES CECILIO ORTIZ CONDADO Y ANA MARIA ELIZALDE CARRILLO DE ORTIZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 18 DE LA MANZANA 27, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 17.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 19.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TARIM.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. LOTE 23.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

114-B1.- 5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1276 Volumen 584 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1983, mediante número de folio de presentación: 1466/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,267 VOLUMEN 345 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1983 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COMPARECE EL SEÑOR INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE PROTOCOLIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS. A) EL C. LICENCIADO JOSUÉ VALDÉS MONDRAGÓN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, POR MEDIO DE OFICIO SDUOP/1345/83 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1983 PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES EN AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA EN EL POBLADO DENOMINADO "AMPLIACIÓN CHICONAUTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SECCION LADERA II, MANZANA 337 LOTE 2 UBICADO EN EL POBLADO AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.55 METROS CON LOTE 1.

AL SUR: 15.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE: 27.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL OESTE: 27.80 METROS CON LOTE 3.

SUPERFICIE: 374.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

1278-A1.- 5, 8 y 13 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. SIMONA MONROY ESPITIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 472, Volumen 65, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 1612/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 633, VOLUMEN QUINTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1967 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA ERL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR MAXIMINO FRAGOSO MORALES CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, SEÑORA BEATRIZ GARCIA CRUZ DE FRAGOSO Y DE OTRA COMO COMPRADORA, LA SEÑORA SIMONA MONROY DE SOTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO XOLALTENCO, UBICADO EN LA VILLA DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 29.40 MTS. CON FELICITAS SANCHEZ DE BENITEZ,  
AL SUR: 29.15 MTS. CON GERARDO ARRIAGA,  
AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON AVENIDA JUAREZ,  
AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON SEBASTIAN RIVERO.  
SUPERFICIE: 438.12 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1279-A1.- 5, 8 y 13 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 15 DE MAYO DE 2022, LA C. SANDRA LUZ EMMA GARCIA CARDENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA 16, SECCION SÉPTIMA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NOR ORIENTE 20.00 MTS CON LOTE 22; SUR ORIENTE 10.00 MTS CON VIVEROS DE COCOYOC; SUR PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 24 Y NOR PONIENTE 10.00 MTS. CON LOTE 20 Y 21, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1280-A1.- 5, 8 y 13 diciembre.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Autotransporte Sitio Morelos Bicentenario, S.A. de C.V.***

**AUTOTRANSPORTE SITIO MORELOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ASM160628338  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 184, 185, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en el artículo Trigésimo Octavo de los estatutos de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de Diciembre del 2022, en calle San Pedro Número 4, Colonia San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango de Ocampo, Código Postal 55609, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Compu de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Aumento del Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decrete en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 7.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

**ASAMBLEA ORDINARIA**

- 8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 9.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 10.- Discusión y en su caso aprobación del informe del consejo de administración y comisario.
- 11.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 12.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 13.-Asuntos Generales.
- 14.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de AUTOTRANSPORTE SITIO MORELOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

**A T E N T A M E N T E.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- JUAN ANDRES GARCIA RODEA.- SECRETARIO.-  
PATRICIA ESTHER MONROY MIRANDA.- TESORERO.-RÚBRICAS.**

1283-A1.- 5 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

## EDICTO

**A JOSÉ REYES JIMÉNEZ, en su carácter de TERCERO INTERESADO en los autos del Juicio Administrativo número 114/2022.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, dictado en los autos del **Juicio Administrativo número 114/2022**, promovido por **Armando Navarrete López, por propio derecho**, en contra de actos de la **Autoridad Investigadora, así como la Autoridad Substanciadora, ambas adscritas a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México**, se llama a Juicio con el carácter de **TERCERO INTERESADO** a **JOSÉ REYES JIMÉNEZ**, haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló como actos impugnados: *"la resolución recaída en el recurso de reclamación RR/DSP/001/2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la resolución de siete de julio de dos mil veintidós, por la que se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidas por la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cuatro de julio de dos mil veintidós, número INVES/DSP/EPM/006/2021, emitido por la Autoridad Investigadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México."*

Por otra parte, se hace saber al Tercero Interesado que quedan a su disposición en esta Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México, copias simples de la demanda promovida por Armando Navarrete López, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 114/2022, radicado ante la **NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS VALLE DE MÉXICO**, ubicada en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación a los actos reclamados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **BAJO EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tales efectos.

Asimismo, se requiere al **tercero interesado JOSÉ REYES JIMÉNEZ**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **realice su solicitud de notificación** electrónica para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, para lo cual deberá **crear una cuenta y registrarse en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa** al cual podrá acceder a través de la siguiente liga: <https://enlinea.trijaem.gob.mx/>. Bajo el **APERCIBIMIENTO LEGAL**, al **tercero interesado**, que, en caso de no realizar la **solicitud de notificación electrónica a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA)**, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de esta Sala Especializada, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.....**  
**.....DOY FE.....**

**ATENTAMENTE.- REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS.- MAGISTRADA DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS VALLE DE MÉXICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

3636.- 5 diciembre.